

# APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y EL NIVEL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAYÁN

*por* 2023-005206 Frank Stevenz Estrada Santos

---

**Fecha de entrega:** 31-ene-2023 12:55p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2003451728

**Nombre del archivo:** 2023-005206\_TESIS\_DESAGREGADA.pdf (2.2M)

**Total de palabras:** 27258

**Total de caracteres:** 145242

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**APLICACIÓN <sup>3</sup> DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y EL NIVEL DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD  
DE SAYÁN**

**PRESENTADO POR:**

**FRANK STEVENZ ESTRADA SANTOS**

**<sup>8</sup> PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**

**ASESOR: M<sup>o</sup>. MARÍA ROSARIO MEZA AGUIRRE**

**HUACHO - 2022**

**3**  
**APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y EL NIVEL DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAYÁN**

**FRANK STEVENZ ESTRADA SANTOS**

**TESIS DE MAESTRÍA**

**ASESOR: Mo. MARÍA ROSARIO MEZA AGUIRRE**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN  
ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO  
HUACHO  
2022**

## **DEDICATORIA**

Para mi padre, Elías Estrada, quien me llevó en el camino de la educación, a quien admiro y agradezco sus enseñanzas para la vida, y ahora ilumina mis proyectos desde el cielo. (Q.E.P.D) A mi madre, Carmen Santos, su fuerza, humildad y buenos sentimientos me enseñaron a no rendirme, su amor y confianza me ayudan en cada reto que se presenta, los amo con mi vida

A mi Esposa, Sharom Rojas, la alegría de la casa, sus abrazos y regaños son el único consorte de mi vida.

A Oddie, Chuchuga, Thor, Valentino y Eira, mis amores incondicionales

*FRANK STEVENZ ESTRADA SANTOS*

## **AGRADECIMIENTO**

El trabajo se lo dedico a mis profesores, con quienes tuve la suerte de toparme en la vida para crecer profesionalmente, sus correcciones y apoyo han servido para completar esta meta. Así también dar las gracias a la UNJFSC, emblemática casa de estudios que me acogió en sus aulas para culminar la carrera de Derecho y Ciencias Políticas. A mis padres y mi hermano, esperando siempre hacerlos sentir orgulloso de llevar sus apellidos y su amor. A mi amada esposa, su comprensión, alegría y cariño me dieron soporte para no abandonar el presente trabajo. Para todos ellos muchas gracias

*FRANK STEVENZ ESTRADA SANTOS*

## ÍNDICE

3	APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y EL NIVEL DE ACCESO A LA	
12	INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAYÁN	ii
	DEDICATORIA	iii
	AGRADECIMIENTO	iv
	RESUMEN	x
	ABSTRACT	xi
	CAPÍTULO I	1
	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
	1.1 Descripción de la realidad problemática	1
	1.2 Formulación del problema	5
	1.2.1 Problema general	5
	1.2.2 Problemas específicos	5
	1.3 Objetivos de la investigación	6
16	1.3.1 Objetivo general	6
	1.3.2 Objetivos específicos	6
	1.4 Justificación de la investigación	6
	1.5 Delimitaciones del estudio	8
7	1.6 Viabilidad del estudio	9
	CAPÍTULO II	10
	MARCO TEÓRICO	10
	2.1 Antecedentes de la investigación	10
	2.1.1 Antecedentes de la Investigación Internacional	10
	2.1.2. Antecedentes de investigación nacional	11
12	2.2. Bases teóricas	13
	2.2.1. Ley de transparencia	13
	2.2.2. Acceso a la información pública	25
	2.3. Bases filosóficas	48
	2.4. Definición de los términos básicos	51
	2.5. Hipótesis de investigación	53
	2.5.1. Hipótesis general	53
	2.5.2. Hipótesis específicas	53
	2.6. Operacionalización de las variables	54
	V. I = V 1	55

FORMULACIÓN	59
CAPÍTULO III	60
METODOLOGÍA	60
3.1. Diseño metodológico	60
3.2 Población y muestra	62
3.2.1 Población	62
3.2.2 Muestra	62
3.3 Técnicas de recolección de datos	62
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	62
CAPÍTULO IV	64
RESULTADOS	64
4. Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes	64
4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes	96
4.2 Prueba de Normalidad	104
4.3. Contrastación de hipótesis	105
4.3.1 Hipótesis general	105
4.3.2 Hipótesis especial 1	106
4.3.3 Hipótesis especial 2	108
4.3.4 Hipótesis especial 3	109
CAPÍTULO V	112
DISCUSIÓN	112
CAPÍTULO VI	113
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	113
6.1 Conclusiones	113
6.2 Recomendaciones	113
REFERENCIAS	115
7.2. Referencias hemerográficas	115
7.3. Referencias bibliográficas	116
7.4. Referencias electrónicas	116
ANEXOS	119
Anexo 2	123
: Instrumento para la toma de datos	123

## 2 ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> .....	57
<b>Tabla 2:</b> .....	57
<b>Tabla 3:</b> .....	59
<b>Tabla 4:</b> .....	59
<b>Tabla 5:</b> .....	64
<b>Tabla 6:</b> .....	65
<b>Tabla 7:</b> .....	66
<b>Tabla 8:</b> .....	67
<b>Tabla 9:</b> .....	68
<b>Tabla 10:</b> .....	69
<b>Tabla 11:</b> .....	70
<b>Tabla 12:</b> .....	71
<b>Tabla 13:</b> .....	72
<b>Tabla 14:</b> .....	73
<b>Tabla 15:</b> .....	74
<b>Figura 16:</b> .....	75
<b>Tabla 17:</b> .....	76
<b>Tabla 18:</b> .....	77
<b>Tabla 19:</b> .....	78
<b>Tabla 20:</b> .....	79
<b>Tabla 21:</b> .....	80
<b>Figura 22:</b> .....	81
<b>Tabla 23:</b> .....	82
<b>Tabla 24:</b> .....	83
<b>Tabla 25:</b> .....	84
<b>Tabla 26:</b> .....	85
<b>Tabla 27:</b> .....	86
<b>Tabla 28:</b> .....	87
<b>Tabla 29:</b> .....	88
<b>Tabla 30:</b> .....	89
<b>Tabla 31:</b> .....	90
<b>Figura 32:</b> .....	91
<b>Tabla 33:</b> .....	92
<b>Tabla 34:</b> .....	93
<b>Tabla 35:</b> .....	94
<b>Tabla 36:</b> .....	95
<b>Tabla 37:</b> .....	96
<b>Figura 38:</b> .....	97
<b>Tabla 39:</b> .....	98
<b>Tabla 40:</b> .....	99

<b>Tabla 41:</b> .....	100
<b>Tabla 42:</b> .....	101
<b>Tabla 43:</b> .....	102
<b>Tabla 44:</b> .....	103
<b>Tabla 45:</b> .....	104
<b>Tabla 46:</b> .....	105
<b>Tabla 47:</b> .....	107
<b>Figura 48:</b> .....	108
<b>Tabla 49:</b> .....	110

**ÍNDICE DE FIGURAS**

<b>Figura 1:</b> .....	64
<b>Figura 2:</b> .....	65
<b>Figura 3:</b> .....	66
<b>Figura 4:</b> .....	67
<b>Figura 5:</b> .....	68
<b>Figura 6:</b> .....	69
<b>Figura 7:</b> .....	70
<b>Figura 8:</b> .....	71
<b>Figura 9:</b> .....	72
<b>Figura 10:</b> .....	73
<b>Figura 11:</b> .....	74
<b>Figura 12:</b> .....	75
<b>Figura 13:</b> .....	76
<b>Figura 14:</b> .....	77
<b>Figura 15:</b> .....	78
<b>Figura 16:</b> .....	79
<b>Figura 17:</b> .....	80
<b>Figura 18:</b> .....	81
<b>Figura 19:</b> .....	82
<b>Figura 20:</b> .....	83
<b>Figura 21:</b> .....	84
<b>Figura 22:</b> .....	85
<b>Figura 23:</b> .....	86
<b>Figura 24:</b> .....	87
<b>Figura 25:</b> .....	88
<b>Figura 26:</b> .....	89
<b>Figura 27:</b> .....	90
<b>Figura 28:</b> .....	91
<b>Figura 29:</b> .....	92
<b>Figura 30:</b> .....	93
<b>Figura 31:</b> .....	94
<b>Figura 32:</b> .....	95

## RESUMEN

**Objetivo:** Determinar en qué medida se relacionan la aplicación de la ley de transparencia y el nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2020. La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, es una investigación de tipo APLICADA y de nivel de investigación **CORRELACIONAL**, explicativa, y transversal. Será **CORRELACIONAL**, en tanto existen dos variables que se encuentran articulados y en el mismo nivel, es decir no hay una dependiente y otra dependiente. Será **EXPLICATIVA**, por cuanto se examinará cada una de las variables a efectos de explicar la fenomenología de la investigación y se analizará la Ley de Transparencia, Ley N° 27806 y su respectivo reglamento. El **ENFOQUE:** La presente es **MIXTO** o llamado también bimodal, por cuanto es cuantitativa, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis, así como es cualitativa, en el extremo que describe características como Ley de Transparencia, Ley N° 27806 y su respectivo reglamento y además las escalas de la unidad de análisis de la presente investigación. Adicionalmente, desde el ámbito del Derecho, utiliza el enfoque **DOGMÁTICO**, ya que estudia la norma positiva vigente sobre el derecho a la información pública y su implementación en la municipalidad de Sayán que es materia de análisis. **Resultados:** La tabla N° 45, muestra los efectos de la Prueba de Normalidad imputados a las dimensiones de cada variable, donde se puede evidenciar que se ha aplicado la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, por tener una población mayor a 50 y observando que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones con puntajes que se aproximan a una distribución anormal, por ello, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Rho Spearman. **Conclusión:** Se advierte que el cumplimiento Ley de Transparencia, Ley N° 27806 y su respectivo reglamento, no es una práctica regular de la Municipalidad de Sayán en el año 2020, lo que genera duras críticas y cuestionamientos de los ciudadanos a las autoridades de la comuna sayanera.

**Palabras claves:** Ley de transparencia, información pública, derecho de información, portal de transparencia, correcta administración de justicia.

## ABSTRACT

Objective: To determine to what extent the application of the transparency law<sup>27</sup> and the level of access to public information are related in the District Municipality of Sayán in the year 2020. The present investigation from the perspective of Epistemology is an investigation of the type APPLIED and CORRELATIONAL, explanatory, and transversal research level. It will be CORRELATIONAL, as there are two variables that are articulated and at the same level, that is, there is not one dependent and the other dependent. It will be EXPLANATORY, since each of the variables will be examined in order to explain the phenomenology of the research and the Transparency Law, Law No. 27806 and its respective regulations will be analyzed. The APPROACH: This is MIXED or also called bimodal, since it is quantitative, to the extent that it makes use of parametric statistics and tests hypotheses, as well as qualitative, to the extent that it describes characteristics such as the Transparency Law, Law No. 27806 and their respective regulations and also the scales of the unit of analysis of the present investigation. Additionally, from the field of Law, it uses the DOGMATIC approach, since it studies the current positive norm on the right to public information and its implementation in the municipality of Sayán, which is the subject of analysis. Results: Table N° 45 shows the effects of the Normality Test imputed to the dimensions of each variable, where it can be seen that the Kolmogorov-Smirnov goodness-of-fit test has been applied, for having a population greater than 50 and observing that correlations between variables and dimensions with scores that approach an abnormal distribution were determined, therefore, the statistical test to be used should be non-parametric: Spearman's Rho test. Conclusion: It is noted that compliance with the Transparency Law, Law No. 27806 and its respective regulations, is not a regular practice of the Municipality of Sayán in the year 2020, which generates harsh criticism and questions from citizens to the authorities of the commune. sayanera

Keywords: Transparency Law, public information, right to information, transparency portal, correct administration of justice.

## INTRODUCCIÓN

El prejujuamiento sobre la teoría generalizada de que el Estado desarrolla sus actividades positivamente, de manera correcta y, por ende, tiene su propia dinámica, lo cual es una quimera, un error, la administración pública del Estado, siempre hay que fiscalizarla, hay necesidad de escrutar.

Los convencionalismos sostenían, que existe un nexo entre administración pública y la correcta administración de la hacienda pública, la actualidad en los actos administrativos, no tiene la misma lectura, la razón de estos tiempos, nos invita a pensar sin los convencionalismos ni protocolos de tiempos de actuales y temporales. En lo que refiere a la consideración de conceptualizar a la administración pública desde un campo inerte es un error, puesto que ella es comparable con un ser abiótico, que si bien por sí misma, no posee vida de la forma natural como se conoce (mundo ideal según Platón), sí emplea un mecanismo que afecta la vida de miles de personas que varían su estado debido a la buena o mala administración que se produzca de esta, así como de aquellas personas que laboran prestando servicios en las instituciones del Estado, para quienes el derecho las protege mediante <sup>15</sup> los principios y derechos fundamentales que se hallan en la Constitución del Estado peruano.

La visión actual permite dilucidar el espectro del impacto de los gobiernos hacia la vida de las personas que se encuentran en un determinado territorio, en este caso nuestra nación, por lo que una correcta administración de los poderes públicos, permitirá no solo vivir en paz y <sup>33</sup> mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y la población nuestra, sino que se respete los derechos y con ello la libertad de las personas, ello aunado a la necesidad de que de que cuente con las herramientas administrativas proactivas, generará en sus pobladores la capacidad de evaluar los actos administrativos y por ello es importante

transparentar todo, esto debido a que la mejor forma de evitar el enigma administrativo es mediante la publicación a través de todos los medios y canales los actos y actividades administrativas, por eso corresponde analizar, si se cumple las prerrogativas del nivel de información que se brinda al usuario siendo lo referido ilustrado de esta manera, la investigación lleva por título: **APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y EL NIVEL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAYÁN**, siguiendo el desarrollo de esta investigación se ha trabajado en apartados o capítulos, tal como sucintamente se alude en las siguientes líneas:

En el primer capítulo, se planea un problema, sobre el derecho de la información pública y el cumplimiento sobre el mismo a través de los medios que las instituciones públicas posee, luego se diseñan los problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos que van en correlato con las hipótesis y todos vinculados con el título de la investigación social.

A continuación se aprecia el Capítulo II, (marco teórico) aquí, se ha trabajado todo lo relativo a las investigaciones que ya existen sobre este tema, la ley de transparencia, y el derecho que toda persona tiene a informarse de cualquier acto, que no revista afectación a la intimidad que son materia de tratamiento en varios apartados (bases teóricas), se aprecia seguidamente las bases filosóficas con los pensamientos de los pensadores filosóficos que analizan los distintos enfoques que se dan sobre la vida y dinámica estatal; seguidamente, en este capítulo, encontramos los términos más destacables que le brindan el marco necesario a nuestra investigación, adicionado a ello, las hipótesis tanto general como las tres específicas y para dar culminación a este apartado se tiene el cuadro de operacionalización de las dos variables de nuestro trabajo que luego se subdividen en dimensiones, indicadores y los ítems que permiten formular las preguntas que se tienen en el cuestionario para las entrevistas o encuestas.

Siguiente capítulo, desde una perspectiva epistemológica, es una tesis de tipo APLICADA y de nivel de investigación **CORRELACIONAL**, explicativa, y transversal. Será **CORRELACIONAL**, en tanto existen dos variables que se encuentran articulados y en el mismo nivel, es decir no hay una dependiente y otra dependiente. Será **EXPLICATIVA**, por cuanto se examinará cada una de las variables a efectos de explicar la fenomenología de la investigación y se analizará <sup>4</sup> la Ley de Transparencia, Ley N° 27806 y su respectivo reglamento. El **ENFOQUE**: La tesis es bimodal o mixto, por un lado, la Ley de Transparencia, Ley N° 27806 y su respectivo reglamento y además, desde el ámbito del Derecho, utiliza el enfoque **DOG MÁTICO**, ya que estudia la norma positiva vigente <sup>3</sup> sobre el derecho a la información pública y su implementación en la municipalidad de Sayán que es materia de análisis. La población es de 112 personas y 80 la muestra.

Continuando con el desarrollo de la investigación, aparece el capítulo IV, acápite en la que previa presentación de las figuras y cuadros, que constituyen los resultados de las encuestas que han sido trabajadas con las muestras y se hacen las respectivas interpretaciones, asimismo, hay una contrastación de las hipótesis planteadas que nos han permitido evaluar y emitir conclusiones de las hipótesis.

En el capítulo V, se aprecia diferentes investigaciones que le dan el marco necesario obtenido de las diferentes fuentes bibliográficas que se encuentran relacionadas con la temática de Estado y la dinámica de éste, asimismo se utilizan las contradicciones o confrontaciones para la (discusión) lo que nos permite llegar a importantes conclusiones previa confrontación.

Siguiendo el hilo de desarrollo en el VI capítulo, aparecen las conclusiones que constituyen las ideas sustantivas a partir de la terminación de la investigación en armonía con las recomendaciones, sobre las conclusiones se realiza una inferencia natural y lógica de cada uno de los puntos importantes de la investigación.

Finalmente, se señala una relación de teorías y posiciones doctrinarias a las que se ha recurrido para desarrollar la investigación (referencias bibliográficas).

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 Descripción de la realidad problemática

Uno de los hechos que recientemente ha tenido impacto político y legal en nuestro medio, es la Acción de Hábeas Data interpuesta por la organización política Fuerza Popular contra la ONPE para exigir la copia certificada de la lista de electores de todas las mesas de sufragio, nacionales e internacionales, de la segunda vuelta electoral para elegir al Presidente de la República para los próximos cinco años, claro está en el caso submateria, hay mucha discusión y polémica, sobre su entrega o no, desde nuestra consideramos que no existe mérito alguno para suministra la información requerida por esta cuestionada organización política; sin embargo, esto nos permite avistar al derecho y la necesidad de acceder a información importante y que no debe tener una negativa para su entrega, bajo ninguna circunstancia que no sea información que tenga que ver con el <sup>13</sup> derecho a la intimidad o afecte a este precitado derecho.

En efecto, <sup>18</sup> el derecho de acceso a la información, es considerado más que un derecho constitucional, es considerado nada menos que un derecho humano de tercera generación, se asume que es aquella <sup>12</sup> facultad de las personas para solicitar y acceder a la información pública que poseen todas aquellas entidades del Estado y las empresas privadas que presten servicios al público, y no se requiere motivación alguna para que

suministren la información pública a quien lo solicite y su entrega tiene el requerimiento de entrega inmediata, bajo los apremios de la ley en caso que no lo entregue.

Ahora bien, hay información reservada y privada que para su entrega, hay la necesidad de determinadas autoridades, pues se preserva aquello que tenga que ver con el derecho íntimo, pero hay otra información a la que se le denomina información pública, que viene a ser el <sup>12</sup> conjunto de datos almacenados o creados por los diferentes organismos gubernamentales y que precisamente, por tener esa condición de carácter público, no puede estar en la esfera de lo privado, entonces, ello pertenece a todos los miembros de una comunidad o una sociedad, por ende, pueden ser solicitados conforme ya lo anotamos sin expresión de causa o explicación alguna, y solo asumiendo el costo, si es que lo amerita por su reproducción, tal como ya lo ha señalado <sup>1</sup> el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencia, "El derecho de acceso a la información debe ser real y objetiva, no se puede imponer un monto que no corresponda exactamente al costo y valor de aquella información requerida, caso contrario, la información pública resultaría siendo ilusorio y no se cumpliría con el objeto y el derecho, en tanto <sup>37</sup> el costo que se exige por la reproducción de la información representa un monto elevado o desproporcionado a lo que verdaderamente tiene por real costo.

La problemática que se advierte y es motivo de la presente investigación, precisamente es saber, si es que las entidades públicas, permiten <sup>35</sup> el derecho de acceso a la información pública, y si es que este derecho al que tiene toda persona de poder acceder libremente a la información es atendido de manera irrestricta dentro de los márgenes que permite el mencionado derecho o en su caso, la Administración Pública es renuente a suministrarla, bajo ciertas aseveraciones que resultan ser meros pretextos con el fin de no atender la solicitud y desde nuestros análisis, nos encontramos con una realidad que precisamente obedece a esto último, es decir, no se atiende con prontitud la información

que poseen la entidades públicas y que se encuentran dentro de los alcances permitidos por la legislación peruana y de continuar manifestándose esta realidad, definitivamente se vulnerara el derecho a la información.

Se debe tener presente que la consideración de que <sup>16</sup> la información es un derecho humano, radica en la importancia de la necesidad de transparentar y publicitar todos aquellos actos <sup>36</sup> de la administración estatal sobre el uso y gestión de los recursos públicos, todos tenemos derecho a informarnos cómo se desarrolla la gestión pública, en que se invierte los recursos otorgados para determinadas actividades y que tienen un presupuesto asignado, pues este derecho tiene su asidero en que todos formamos parte del Estado, y como tal nos importa saber de qué manera se gasta aquello que construimos en virtud a ello es que se ha regulado el acceso de la población a conocer sobre la decisión que se tome en cuanto se refiere a la gestión que se realiza al encontrarse en una posición de funcionario o servidor público, implicando que se rindan las cuentas respecto a las acciones que se asuman al ser solicitado el acceso <sup>2</sup> a la información que obra en poder de las entidades estatales, creando de esta manera una fiscalización permanente por parte de la sociedad y no solo por los funcionarios o entidades que tienen por función el control y fiscalización como la contraloría de la república.

Evidentemente, este derecho que es humano, también se encuentra establecido en nuestra carta magna <sup>2</sup> en el artículo 2º inciso 5) a través del cual toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con excepción de <sup>8</sup> las informaciones que afecten la intimidad personal y las que se excluyan mediante ley o por razones de seguridad nacional, por lo que todo aquella información que se encuentre al margen de estas restricciones deben ser atendidas con la prontitud que la naturaleza de la solicitud tenga, claro está

existen plazos perentorios para atender los requerimientos de accesos a la información pública.

En ese entendimiento, esta tesis además tiene como objetivo identificar, estudiar y evaluar la implementación de las normas que se han creado para garantizar el <sup>2</sup> acceso a la información pública, como el TUO de la Ley de Transparencia (Ley 27806), y su aplicación en la Municipalidad Distrital de Sayán, donde se puede advertir que su implementación es bastante limitado y consideramos que eso ocurrirá en todas las entidades públicas, por cuanto la tendencia de los funcionarios públicos que dirigen las instituciones públicas no es precisamente la de transparentar, o de que la sociedad sean los jueces examinadores de los actos administrativos de allí es entendible que las entidades públicas no contribuyen a garantizar el <sup>10</sup> acceso a la información pública y no buscan implementar las propuestas de información pública, control y fiscalización con el propósito de generar eficiencia en las entidad públicas como las municipalidades y gobiernos regionales donde hay ingentes presupuestos y en muchos casos se observado actos de corrupción precisamente en el uso de las partidas económicas.

Es cuanto a la naturaleza de la información que debe brindar las entidades sujetas a este requerimiento y atención es menester mencionar, que <sup>24</sup> para los efectos de la Ley, se considera como información pública cualquier información documentada en escritos, grabaciones, fotografías, soporte digital u otro formato, siempre y cuando su creación se haya dado dentro de la entidad o haya sido obtenida por ella, es decir que la entidad pública tenga el control de dicha información, por lo que dado dicho escenario, no puede haber obcecación de ninguna naturaleza para atender la petición de <sup>6</sup> acceso a la información pública, por cuanto es dinámica de las entidades públicas y permitirá una mejor articulación entre las entidades públicas y los administrados o ciudadanía en general para que tengan información de todo lo que se desarrolla en una entidad estatal.

Finalmente, estando a que nos avocamos al estudio de una comuna local, nos permitirá conocer la situación actual en la que se encuentra la Municipalidad de Sayán respecto a la implementación y garantía del acceso a la información pública que debe conservar en su acervo documentario, y partir de esa información contribuir a la mejora de medidas en la gestión y que se vea plasmado en el favorecimiento de la población, y como reiteramos de la misma entidad, toda vez que las entidades del gobierno central, han dictado las normas y que son necesarias adoptarlas considerando su realidad y contexto donde se desenvuelven.

## **7** 1.2 Formulación del problema

### **1.2.1 Problema general**

P.G. ¿En qué medida se relacionan la aplicación de la ley de transparencia y el nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2020?

### **1.2.2 Problemas específicos**

P.E.1 ¿En qué medida se viene implementando la Ley de transparencia en la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2020?

P.E.2 ¿Cuál es el nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2020?

P.E.3 ¿Cuáles son los factores que impiden la implementación de una Ley que ha tenido impacto porque permite la transparencia en la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2020?

### **1.3 Objetivos de la investigación**

7

#### **1.3.1 Objetivo general**

O.G. Determinar en qué medida se relacionan la aplicación de la ley de transparencia y el nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2020.

#### **1.3.2 Objetivos específicos**

O.E.1 Determinar en qué medida se viene implementando la Ley de transparencia en la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2020.

O.E.2 Fijar cuál es el nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2020.

O.E.3 Determinar cuáles son los factores que impiden la implementación de la Ley de transparencia en la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2020.

### **1.4 Justificación de la investigación**

#### 1.4.1. Teórica

Existen una serie de derechos humanos, y uno de ellos es <sup>7</sup> el derecho a la información pública, siendo <sup>1</sup> que dicho derecho se encuentra dentro de la rama de los de tercera generación, esta investigación se justifica porque tiene relevancia teórica, toda vez <sup>13</sup> que el derecho a la información permite que cualquier ciudadano pueda fiscalizar a las instituciones del Estado respecto a su gestión, este tema es importante, por cuanto existan una serie de entidades del Estado que manejan presupuestos y deben estar sujetos a control, sobre el particular, hay distintas teorías y posiciones teóricas y doctrinarias que buscan imponerse, pero todas buscando que se imponga <sup>13</sup> la voluntad de la ley y los principios de los derechos humanos.

Este trabajo <sup>40</sup> de investigación tiene importancia teórica por cuanto pretende responder a múltiples interrogantes e inquietudes sobre no solo <sup>40</sup> el derecho humano a la información, sino el cumplimiento <sup>40</sup> de la Carta Magna y la Ley sobre el derecho precitado, por cuanto se genera una situación problemática a partir de su incumplimiento en el ámbito administrativo estatal, así como expresar en su desarrollo los fundamentos teóricos por los cuales se efectuó esta investigación.

La tesis tiene como beneficiarios a todos aquellos que se interesan por la investigación teórica en materia constitucional y las autoridades de las instituciones administrativas, además de aquellos que buscan ahondar en temas constitucionales y de derechos humanos.

#### 1.4.2. Práctica

El estudio en alusión, se justifica en su aspecto práctico, porque permitirá indagar, analizar, diagnosticar y evaluar la incidencia del cumplimiento o incumplimiento de atención al <sup>21</sup> derecho a la información que todo ciudadano <sup>9</sup> requiere dentro de los plazos previstos por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento el TUO expedido mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en este caso concreto analizamos a la comuna distrital de Sayán.

### **1.4.3. Metodológica**

Desde el aspecto metodológico, en virtud no solo el empleo de la metodología de investigación para una tesis de naturaleza jurídica, sino que se analiza y correlaciona las variables (bivariable); aunado a ello, se diseña un aspecto metodológico estructurado y se obtiene resultados a partir de la formulación de las preguntas que se desprende de la operacionalización de las variables, para luego trabajar en el informe final los resultados de la investigación.

## **1.5 Delimitaciones del estudio**

### **1.5.1. Delimitación espacial**

La base de la investigación se centra en la actividad constitucional y de derechos humanos y en un distrito su delimitación en esta parte es local, toda vez que se trata del distrito de Sayán.

### **1.5.2. Delimitación temporal**

La información para esta investigación se recogió en el año 2020.

#### **1.6 Viabilidad del estudio**

La investigación permite avizorar que es viable para su desarrollo, gracias a la valiosa información proporcionada en la municipalidad distrital de Sayán, donde el investigador presta sus servicios en la administración pública de allí que al advertir este problema me intereso por él y es lo que nos ha permitido acceder a la información relevante que se maneja en la municipalidad.

## <sup>7</sup> CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1 Antecedentes de la Investigación Internacional

Como primer antecedente de investigación internacional, se tiene la tesis de Pintado (2016) intitolado: <sup>7</sup> *el acceso a la información pública como medio de participación ciudadana y control social*, <sup>5</sup> para optar el título de abogada, presentada a <sup>11</sup> la Universidad de Cuenca – Ecuador, que llega a las siguientes conclusiones: a) a nivel internacional, el <sup>11</sup> derecho al <sup>11</sup> acceso a la información pública es concebida como un derecho de carácter <sup>11</sup> fundamental que a su vez sirve de base para que se pueda ejercer los demás derechos con los cuales cuentan las personas; b) en nuestra legislación, se puede constatar que contamos <sup>1</sup> con una ley orgánica <sup>1</sup> que regula la transparencia y el acceso a la información pública, esto ya desde el año 2004, mientras que en la Constitución del 2008 podemos encontrar que este derecho ya ha sido elevado a la jerarquía de derecho fundamental.

De igual manera, se cuenta con la tesis de <sup>10</sup> Farioli (2014) intitolada <sup>10</sup> *la transparencia y el derecho de acceso a la información pública argentina*, presentada a la Universidad Nacional del Litoral – Argentina, <sup>2</sup> que llega a las siguientes conclusiones: a) como consecuencia de <sup>2</sup> la presente investigación se ha podido descubrir que dentro de 9 Estados Subnacionales no se puede encontrar una regulación destinado a <sup>11</sup> la <sup>11</sup> protección del derecho <sup>11</sup> al acceso a la información pública, razón por <sup>11</sup> el cual, se concluye que existe una violación <sup>13</sup> directa a <sup>13</sup> los derechos fundamentales de los sujetos; b) <sup>13</sup> las normas existentes dentro de

Argentina destinado a garantizar <sup>2</sup> el derecho al acceso a la información pública no se encuentran a lo menos <sup>13</sup> de acuerdo con las normas de carácter internacional, toda vez que evidencian un conjunto de deficiencias y contradicciones.

Por último, se tiene la tesis de Cajas (2014) intitulada: <sup>8</sup> *el Incumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública limita el ejercicio del derecho de participación ciudadana y control social*, presentada a <sup>3</sup> la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador, que llega a las siguientes conclusiones: a) uno <sup>9</sup> de los problemas fundamentales en torno del derecho al acceso a la información pública es lo relacionado al desconocimiento de su funcionamiento, razón por el cual, los funcionarios o servidores estatales vulneran el derecho de los ciudadanos de manera directa y estos últimos no pueden defenderse de manera adecuada; b) cuando las entidades estatales rinden cuentas a través de los portales de transparencia, se tiene que el estructura democrática de un Estado se encuentra en mejor funcionamiento y en ese sentido, se puede evidenciar la existencia de un cumplimiento de las responsabilidades que se les ha encomendado por parte de los funcionarios.

### 2.1.2. Antecedentes de investigación nacional

Como primer antecedente de investigación nacional se tiene la tesis de Solís (2020) <sup>5</sup> intitulado *análisis de la ley de transparencia y su adecuada aplicación en el costo del acceso a la información en la SUNARP a la luz del proceso de habeas data del expediente n°00031-2017-0-0401-jr-dc-01*, para optar el título de abogada, presentada a <sup>28</sup> la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica de San Pablo – Arequipa, que, entre otros, llega a las siguientes conclusiones: a) La Ley N° 27806 tiene como finalidad <sup>31</sup> garantizar al derecho al acceso a la información pública por parte de los ciudadanos; en ese sentido, permite que los ciudadanos puedan participar de la gestión que realizan dentro de

<sup>1</sup> las entidades de la administración pública, de igual manera, las entidades administrativas deberán de brindar los mecanismos más idóneos para que las personas puedan conseguir información de manera oportuna; b) Cuando el derecho al acceso de la información pública sufre una vulneración, existen mecanismos legales y constitucionales con los cuales se puede llegar a garantizar dicho derecho; en ese sentido, se puede apelar la decisión denegatoria ante el Tribunal <sup>12</sup> de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como también se puede incoar el proceso extraordinario de Habeas Data. (p. 91)

De igual manera, se cuenta con la tesis de Murieta y Poch (2018) intitulada *análisis y evaluación de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el ii semestre 2012 del gobierno regional de Ucayali: aportes para mejorar su implementación y eficiencia de gestión*, presentada a la Escuela de Posgrado <sup>20</sup> de la Pontificia Universidad Católica del Perú, que entre otros, llegan a las siguientes conclusiones: a) <sup>9</sup> la existencia de la transparencia y el acceso a la información pública juega un rol fundamental e imprescindible en los países donde se desarrolla la Democracia como forma de gobierno, en ese sentido, la <sup>2</sup> transparencia y el acceso a la información han servido como mecanismo de lucha contra la corrupción y el aseguramiento de los derechos fundamentales; b) de acuerdo a la transparencia, el Gobierno Regional de Ucayali sí cumple con la publicación de la información en un 60%, razón por el cual, los ciudadanos pueden acceder a encontrar la información que ellos requieran con la intención de controlar las acciones <sup>13</sup> de los servidores y funcionarios públicos.

Por último, se tiene la tesis de Quispe (2017) intitulada *El acceso a datos como parte del derecho de acceso a la información pública*, presentada a la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, que llega a las siguientes conclusiones: a) actualmente se puede apreciar que en nuestro país existe un avance significativo en cuanto <sup>6</sup> derecho al acceso de información pública se trata, toda vez que en <sup>1</sup> la década de los 90s solo

se contaba con un reconocimiento constitucional, pero actualmente se cuenta con una normatividad especial sobre la materia; b) aun contando con una normatividad que regula la materia de transparencia y acceso a la información pública, existen entidades que se han encargado de promocionar la transparencia existente dentro de su estructura y funcionalidad, razón por el cual han instaurado un conjunto de mecanismos electrónicos encaminados a la protección de los derechos al acceso a la información pública.

## 2.2. Bases teóricas

### 2.2.1. Ley de transparencia

En la búsqueda de la transparencia en el ejercicio de las funciones administrativas o gubernamentales, el Estado, ha ideado un conjunto de normas de carácter general y de alcance a nivel nacional, a través de los tres niveles de gobierno existentes dentro de nuestro Estado, esto, a efectos de controlar las acciones de los funcionario o servidores públicos que realizan un conjunto de actos administrativos con el ideal de generar beneficios a la sociedad.

“Las normatividades que se encargan de la regulación de la transparencia institucional de las entidades, son una Ley y su respectivo reglamento; el primero de ellos es la Ley de transparencia y acceso a la información pública es Ley N ° 27806” (Boulanger y Castillo, 2019). Dicho cuerpo normativo cuenta con un reglamento, que se encarga de desarrollar las instituciones jurídicas de la transparencia institucional de las entidades estatales, el cual se emitió a través del Decreto Supremo N ° 072-2003-PCM. Dentro de la doctrina nacional administrativa, se ha señalado que estas normas, “tienen por

finalidad promover la transparencia en los actos y gestión del Estado” (Murrieta y Poch 2018, p. 11)

Pero, las normas jurídicas si no van acompañadas de actos humanos encaminados a su cumplimiento, no pasan de ser solo fórmulas jurídicas en abstracto: razón por el cual será necesario que los funcionarios y servidores públicos realicen conductas destinadas a mostrar actos transparentes en los ciudadanos. Los actos administrativos que se celebran deberán de ser publicados en los portales virtuales de las entidades estatales; como de igual forma, no se debe de restringir el derecho fundamental al acceso de la información pública que le es propia a todos los ciudadanos por su condición de sujetos de derecho y al ser parte de un Estado.

#### 2.2.1.1. Evolución normativa de la ley de transparencia

El estudio de la evolución normativa de las instituciones jurídicas tiene importancia en el extremo de que sirve de punto de referencia o de análisis de cómo nuestro ordenamiento jurídico ha ido acogiendo ciertas instituciones o figuras jurídicas a la medida que ha ido pasando el tiempo. Ello tiene mayor importancia cuando se presenta supuestos en los cuales, los ciudadanos podrán controlar las conductas de sus funcionarios o servidores públicos cuando estos ejercen sus funciones en representación de la población y bajo el supuesto de que tienen la finalidad de brindar servicios en favor de los ciudadanos.

En el Perú, se encuentra algunas referencias en referencia a la transparencia y acceso a la información pública desde el año de 1989. Desde esa fecha se puede encontrar, la aplicación y viabilidad de una norma administrativa contenidas en la Ley Marco para la inversión privada” (Quispe, 2017, p. 19). Pero, incluso encontrándose con algunas referencias sobre la transparencia y acceso a la información pública, no se ha contado con

una normatividad propia **que se** ha encargado de regular lo relacionado a esa materia como mecanismo de control ciudadano a los funcionarios o servidores.

Como se puede apreciar, la Constitución Política ha establecido **que todas las personas** pueden **acceder a la información** de las entidades estatales, pero, de igual forma establece los supuestos en los cuales, las entidades no pueden ni deben de brindar **la información que solicitan los ciudadanos**.

Después **de** la Constitución de 1993, el desarrollo normativo **de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** recién se dio **en el año de** 2002, mediante la Ley N° 27806, que en su momento fue de las normas que con mayor alegría recibió la sociedad, por el hecho de que, a través de ese conjunto normativo, las personas o ciudadanos comunes tendrían la posibilidad de poder controlar las acciones de los funcionarios o servidores estatales. Pero, aun estando con el entusiasmo con la normatividad aprobado y publicado, los especialistas del Derecho Administrativo y Constitucional, emitieron un conjunto de críticas, por el hecho de que se encontró un conjunto de contradicciones dentro de su estructura dispositiva. Dichas contradicciones normativas fueron propuestas para su rectificación a través de la Defensoría del Pueblo cuando este Órgano Autónomo Constitucional interpuso una demanda de Inconstitucionalidad.

En atención a lo señalado en la parte *in fine* del párrafo precedente, se emitió la Ley N° 27927 que dentro de sí trajo un conjunto de consecuencias modificatorias, además varios artículos complementarios con la intención de que la Ley de transparencia sea integral en su contenido normativo. “Más adelante, a través del **Decreto supremo N° 043-2003-PCM se** llegó a aprobar **el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**” (Guevara, 2017)

Después de la modificación y una vez aumentado algunos artículos, a la Ley N° 27806, se planteó la posibilidad de que se regule su Reglamento, y ello se dio a través de <sup>1</sup> la Resolución Ministerial N° 103-2003-PCM. A la propuesta planteada, se dio la respuesta a través de la aprobación del <sup>3</sup> Reglamento de la Ley de Transparencia, a través del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

<sup>5</sup> En ese sentido, en la actualidad, la transparencia y el acceso a la información pública, se encuentra regulado en el artículo 2° inciso 5 de la Constitución Política del Perú de 1993, como también a través de la Ley N° 27806, que, por su naturaleza, se constituye en la ley que es parte del denominado bloque de la constitucionalidad, por el hecho de que, dicha ley y su reglamento, desarrollan todo lo relacionado a <sup>3</sup> la transparencia pública y el acceso a la información.

#### 2.2.1.2. Ley de transparencia como mecanismo anticorrupción

El fortalecimiento de la transparencia y <sup>4</sup> acceso a la información pública juega un papel fundamental en el desarrollo evolutivo de la democracia; razón por el cual, últimamente se ha establecido que la incorporación normativa legal, y no solo constitucional, es un mecanismo de lucha contra la corrupción que se gesta de la administración pública. En ese sentido, dentro de la doctrina, Murieta y Poch (2018) ha señalado que, <sup>4</sup> “la transparencia y el acceso a la información pública, entre otros mecanismos, constituyen elementos fundamentales en la <sup>6</sup> prevención y lucha contra la corrupción” (p. 10)

Con <sup>15</sup> la transparencia de los actos de los servidores y funcionarios públicos, se estaría controlando a los titulares de la administración pública, toda vez que, cuando saben que los ciudadanos van a seguir de cerca sus conductas funcionales, no desarrollarán conductas ilícitas o ilegales.

En consecuencia,<sup>6</sup> desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1993, y la implementación legal<sup>6</sup> de la ley de transparencia y acceso a la información pública se ha tratado de establecer la existencia de un conjunto normativo que está encaminado a luchar contra la corrupción de los funcionarios, y ello a través de<sup>1</sup> que los ciudadanos tengan la posibilidad de controlar las conductas de los servidores y funcionarios públicos.

### 2.2.1.3. Principios de la ley de transparencia

<sup>9</sup> La Ley N° 27806, que es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no solo es un conjunto de normas; sino también dentro de sí contempla un conjunto de principios que muy bien podrían ser usados ante la inexistencia de una disposición que regule una situación específica.

Siendo ello así, dentro del siguiente apartado, vamos a desarrollar un conjunto de principios, que son los siguientes:

#### ➤ Principio de transparencia

El principio de transparencia no tiene un desarrollo de carácter constitucional; pero sí ha recibido un desarrollo jurisprudencial a través del Tribunal Constitucional; por el hecho de que este principio se hace necesario su relevancia en todo modelo de Estado Democrático y Social como el nuestro. En ese sentido, el<sup>2</sup> Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución, ha establecido que las actividades de la administración pública debe ser transparente (Exp. N° 0565-<sup>1</sup> 2010-DH/TC, caso Julio Oscar Elías Lucana. Fundamento Jurídico N° 5)

” Mazuloni citado por (Quispe, 2017)

Hay que señalar que los demás principios a desarrollarse en el transcurso del presente apartado, se relacionan de manera directa<sup>1</sup> con el principio de transparencia.

➤ **Principio de publicidad**

<sup>1</sup> El principio de publicidad se encuentra regulado en el artículo 3° de la Ley N° 27806 del año 2002. Este principio se relaciona con el principio de máxima <sup>4</sup> divulgación; que a su vez ha sido desarrollado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El principio de publicidad hace énfasis en que las restricciones de las informaciones de carácter <sup>1</sup> pública deben de ser interpretados de manera restrictiva, razón por el cual, los ciudadanos deberán de tener las mayores posibilidades de encontrar mayor información en las entidades estatales y no estar privados de la información.

Si un ciudadano requiere una información de las entidades estatales y está la deniegue, los funcionarios y/o servidores tendrán que motivar de manera adecuada la decisión denegatoria, por el hecho de que el derecho a la información pública <sup>14</sup> deberá de ser protegida a través de mecanismos constitucionales si es que se llega a denegar sin que exista una debida motivación, ya <sup>17</sup> que el derecho a la motivación se constituye en un derecho fundamental y por ende constitucional.

➤ **Principio de accesibilidad**

<sup>1</sup> “Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a proveer los medios necesarios para que la información sea de fácil acceso para la ciudadanía y que la misma pueda ser entendible” (Quispe, 2018, p. 27). Las entidades estatales se encuentran en la obligación de proporcionar los mecanismos necesarios para que los ciudadanos puedan acceder a las informaciones que se relacionen con las actividades o acciones que realizan en el ejercicio de sus funciones.

➤ **Principio de gratuidad**

Este principio o directriz establece <sup>5</sup> que las entidades que conforman la administración pública tienen la obligación de poder brindar las informaciones

públicas sin pedir una contraprestación a cambio; en ese sentido, se encuentran en la obligación de proporcionar información de manera gratuita. Pero, con ello no se señala que las reproducciones de la información no deben de ser pagadas; porque existe la posibilidad de que se llegue a pagar el monto establecido en el Texto Único Ordenado.

Sobre la gratuidad de la información pública, se ha señalado que, dichas informaciones pertenecen a la ciudadanía en general, y no solo al Estado, razón por el cual, no se debe de cobrar sobre el contenido de la información que brinda las entidades estatales.

Si las entidades que integran la administración pública llegan a cobrar un monto dinerario adicional a lo que se debe de cobrar por concepto de reproducción de la información se deberá de interpretar <sup>10</sup> como una restricción al derecho fundamental de acceso a la información pública; con el cual, se estaría activando a uno de las garantías constitucionales, el cual es el habeas data, que <sup>5</sup> se encuentra regulado en el artículo 200° inciso 3. De igual, manera es necesario señalar que <sup>1</sup> este principio se encuentra regulado en el artículo 20 de la Ley N° 27806; en el cual se ha establecido que solo deberá pagarse o abonarse solo a lo relacionado por la reproducción de la información que se está requiriendo.

➤ **Principio de responsabilidad**

Por este principio, los funcionarios o servidores públicos se encuentran con la responsabilidad de no brindar las informaciones confidenciales, los que han sido declarados como secretas o reservadas, entre otros, las cuales son las excepciones establecidas a través de la normatividad, ya sea de carácter o rango constitucional o legal. En ese sentido, fuera de las excepciones establecidas a través <sup>20</sup> de la

Constitución y la Ley especial de la materia, los servidores y funcionarios públicos deberán de brindar las informaciones que requieran los ciudadanos.

➤ **Principio de conservación**

“El principio de conservación cumple la función de obligar a los funcionarios o servidores a que preserven la información con el que cuentan” (Uriarte y robles, 2016); razón por el cual, este principio se relaciona con el principio de responsabilidad que también obliga a los funcionarios a no brindar información clasificada o de carácter reservada, como también aquellos denominados como cualificados.

Este principio se puede encontrar regulado en el artículo 21° de la Ley N° 27806 que establece que el Estado tiene la obligación de poder crear un registro para que con el cual se pueda brindar una mejor información plena. La información con el cual cuenta la entidad en su base de datos, no deberá de ser destruida por la entidad estatal.

En ese sentido, el principio de transparencia juega un papel fundamental dentro de un Estado Constitucional y Social de Derecho, por el hecho de que permite que los ciudadanos puedan controlar las acciones de los funcionarios y servidores públicos cuando ejercen las acciones correspondientes al ser parte de las entidades que conforman la Administración Pública.

*2.2.1.A. Titulares para activar la transparencia pública*

Los titulares para el activar el derecho a la información pública se encuentran comprendidos en el artículo 5° inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993. En el cual se ha establecido que cualquier persona tiene derecho a solicitar información que requiera y consecuentemente a ello, recibir la información que ha solicitado. En ese sentido, cualquier sujeto puede solicitar la información que requiera a las entidades estatales.

La disposición constitucional, se encuentra relacionado con el artículo 7° de la Ley N° 27806 en el cual también se ha señalado que todas las personas se encuentran con el derecho de solicitar y consecuentemente a ello a recibir información de cualquiera entidad que conforma la administración pública. Esta norma, al igual que la constitución política ha establecido que no será necesario que se exija una causa para poder ejercer el derecho fundamental a la información.

De las disposiciones citadas, se puede llegar a concluir que el derecho fundamental a la información puede ser ejercida por cualquier ciudadano; en ese sentido, este derecho le es propia a todas las personas, sean naturales o jurídicas. De igual manera, se ha establecido que el derecho a la información puede ser también solicitada o ejercida por ciudadano extranjeros, por el hecho de que no solo es un derecho fundamental, sino también un derecho humano y por ende constitucional. El derecho a la información con el cual cuentan las personas jurídicas, se vio vista envuelta en debates doctrinarios sobre si es cierto o no su atribución, por el hecho de que no se les consideraba como un derecho fundamental con el cual cuentan. Pero, esta controversia ya ha sido solucionado por parte del Tribunal Constitucional, porque ha señalado que las personas jurídicas cuentan con el derecho a la información pública, en cuanto resulte compatible con su naturaleza y su estructura establecida.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 006444-2004-HD/TC, en el cual se ha desarrollado el derecho al acceso a la información pública de las personas naturales, también ha establecido que “no existe razón alguna para suponer que el mismo atributo no pueda ser objeto de invocación por parte de las personas jurídicas”. Después de la sentencia recaída en el expediente citado, se modificó el contenido del Reglamento de la Ley N° 27806, en el cual en el artículo 10° se

ha establecido que las personas naturales y jurídicas cuentan con el derecho a la información pública.

El derecho a la información pública de las personas jurídicas solo es en relación a las personas jurídicas de derecho privado, sin que haya la posibilidad de que las personas jurídicas del derecho público. En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha rechazado varias demandas en los cuales se pretendía el derecho al acceso a la información pública por parte de las personas jurídicas de derecho público.

Los supuestos en los cuales las personas jurídicas de Derecho Público puedan coadyuvarse entre sí, ese tipo de requerimiento de información se denomina la colaboración institucional, el cual ha encontrado su regulación en el artículo 76° inciso 2 de la Ley N° 27444 el cual es la Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que, “proporcionar directamente información los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional”.

#### 2.2.1.5. Obligación de transparencia y acceso a la información pública

Cuando se hace referencia a la ley de la transparencia y acceso a la información pública, se tendrá que detallar que el tratamiento de la transparencia se ve de manera diferente a través de los diferentes niveles de gobierno estatal. En ese sentido, en los gobiernos regionales, por ejemplo, la transparencia y el acceso a la información pública encuentra su regulación normativa en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27806 que a su vez tiene relación con el artículo 1° del Título Preliminar de la ley N° 27444; pero, la relación no solo es en relación de los artículos citados, sino también en la Ley N° 27867, el cual es la ley orgánica de los gobiernos regionales.

Pero, los gobiernos regionales no son los únicos que se encuentran con la obligación de transparentar sus actos o las decisiones que toman, toda vez que las

entidades estatales al estar jerarquizarse <sup>1</sup> se encuentran obligadas a brindar información a los ciudadanos que lo requieran.

Esta obligación de brindar información de carácter pública a los ciudadanos que lo solicitan, <sup>2</sup> se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú, en el artículo 2° inciso 5; por lo que las entidades estatales tendrán que brindar la información que contenga una información de pública.

Cuando nos encontramos en supuestos en lo que los servidores o funcionarios públicos se niegan a brindar información, se podría demandar a través de un mecanismo constitucional, como viene a ser el habeas data, por el hecho de que este tipo de proceso se activa frente a la denegatoria del otorgamiento de una información pública solicitada por un ciudadano.

En síntesis, <sup>21</sup> la obligación de brindar información con contenido público <sup>4</sup> se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú de 1993, y la ley N° 27806, que es la ley que integra el bloque de la constitucionalidad; razón por el cual, las personas que forman parte <sup>15</sup> de la administración pública (funcionarios y/o servidores) se encuentran obligados a proporcionar la información que requieren los ciudadanos.

#### 2.2.1.6. Análisis <sup>3</sup> de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y <sup>8</sup> Acceso a la Información Pública

Como se ha señalado, la Ley N° 27806 que es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, después de su publicación generó un conjunto de ideas en su favor y en su contra y sobre todo se generó debates sobre el contenido y las contradicciones normativas que existía dentro de sí; por lo que fue necesario una demanda <sup>9</sup> de inconstitucionalidad por parte de la Defensoría del Pueblo; el cual acarreó la modificación y el aumento de un conjunto de artículos.

Si bien es cierto que la Ley citada encuentra sustento en el supuesto de que las entidades estatales que forman parte de la administración pública hagan transparente las actuaciones de sus funcionarios o servidores públicos, cuando estos están ejerciendo sus funciones propias.

Dentro del presente apartado, vamos a desarrollar las excepciones establecidas legalmente que motivan la imposibilidad de poder brindar la información a los ciudadanos que los solicitan; en ese sentido, las excepciones establecidas legalmente, son las siguientes:

- Cuando la información solicitada se encuentra relacionado con la intimidad de las personas; y sobre todo con énfasis en la salud del sujeto;
- Cuando la información versa en supuesto que tienen por finalidad aspectos económicos, laborales y/o tributarios;
- Cualquiera información que lo establezca la ley como tal.

<sup>7</sup> El derecho a la transparencia pública y el acceso a la información pública ha sido desarrollado a través <sup>17</sup> de las normas constitucionales y legales, y encuentra una profunda relación con el principio de publicidad, es “por esa razón que existen mecanismos de protección constitucional, porque este derecho fundamental es de suma importancia para que el Estado Constitucional y Social de Derecho pueda materializarse de manera explícita dentro de una sociedad” (Cruzado, 2019).

Cuando entró a vigencia la Ley N° 27806, el Perú se configuró como uno de los países en el cual se había regulado esta materia a través de una norma especial; razón por el cual, se empezó a teorizar sobre la finalidad de esta normatividad; en ese sentido, Murieta y Poch (2018) señalan que tienen por finalidad, <sup>18</sup> “reeducar a los gobernantes y gobernados para que acorten la distancia que tradicionalmente existía entre el Estado y los

ciudadanos, en gran parte, como consecuencia de una larga historia de cultura del secreto en torno al manejo de las cuestiones públicas”.

Los primeros países en regular <sup>3</sup> la transparencia y el acceso a la información pública fueron Estados Unidos, Brasil, Reino Unido, Sudáfrica, Indonesia, Filipinas y Noruega; pero a la medida que ha pasado el tiempo se ha ido incorporando en otros países, con los cuales en la actualidad se cuenta con más de 62 países a nivel mundial.

## <sup>6</sup> 2.2.2. Acceso a la información pública

### 2.2.2.1. Generalidades

Cuando desarrollamos ideas en relación <sup>3</sup> a la información pública es necesario remitirse a la constitución política del Perú. De igual manera es necesario relacionarlo con el estudio y el tratamiento del principio de transparencia; por el hecho de que, a través de la transparencia, como mecanismo de vigilancia a los <sup>3</sup> funcionarios o servidores públicos, se analizará <sup>1</sup> el buen desarrollo de las funciones administrativas.

En ese sentido, refiriéndonos <sup>23</sup> a la ley de transparencia y acceso a la información pública, señalaremos <sup>que</sup> algunas nociones sobes esta temática aparecieron en el año de 1989, pero, no es antes de <sup>6</sup> la entrada en vigencia de la constitución política del Perú de <sup>11</sup> 1993 <sup>que no se</sup> instauró el derecho a la información pública. Pero, recién en <sup>el</sup> gobierno de <sup>41</sup> Valentín Paniagua es que hubo esfuerzos por desarrollar una normatividad <sup>sobre el derecho</sup> a la información pública, <sup>aunque no se</sup> materializó en su gobierno, por el hecho de que su gobierno fue de transición; razón por el cual, en su gobierno de Alejandro Toledo Manrique recién se aprueba <sup>4</sup> la Ley N ° 27806, que regula la transparencia y el <sup>acceso a la</sup> información pública.

Las informaciones <sup>que</sup> maneja el Estado <sup>de</sup> carácter público por antonomasia; razón por el cual, no es posible que haya denegatoria de dichas informaciones, pero,

también existen supuestos en los cuales, las informaciones no podrían ser revelados a los ciudadanos por el hecho de que se constituyen en información cualificada, y por ello no es accesible a cualquier sujeto.

<sup>23</sup> El derecho al acceso a la información pública encuentra su razón de ser en el hecho de que <sup>17</sup> se constituye en mecanismo de control ciudadano a sus funciones o servidores públicos que realizan actividades dentro de las entidades estatales que conforman la administración pública. Es por dicha razón que ante la eventual denegatoria se puede recurrir a los órganos jurisdiccionales <sup>3</sup> a través del proceso constitucional de habeas data que se encuentra regulado en la <sup>12</sup> constitución política del Perú.

#### 2.2.2.2. Definición

Dentro de la doctrina ya se ha desarrollado la conceptualización de lo que se entiende por el <sup>10</sup> acceso a la información pública; y, casi es unánime la definición de que el <sup>28</sup> acceso a la información pública es un derecho fundamental. La consideración de que es un <sup>15</sup> derecho de carácter fundamental es por el hecho de que se encuentra comprendido en el artículo 2° de la Constitución, al igual de que su configuración hace posible que las personas se complementen como sujetos de derecho.

Las entidades estatales que conforman o integran la administración pública cuentan dentro sí un conjunto de informaciones que pueden generar incidencias en la vida política, económica o jurídica de las personas, razón por el cual, cumplen con la función de poder brindar información a los ciudadanos que los solicitan.

En ese sentido, como se puede apreciar, dentro de la doctrina se está establecido una definición a lo <sup>2</sup> que se debe de entender por acceso a la información pública, y a la información pública en sentido estricto; en ese sentido, al primero de ellos se ha teorizado como un derecho fundamental con el cual cuentan todas las personas, por su sola condición

de tal; mientras que la segunda (información pública) se teoriza como cualquier información con el cual cuentan <sup>17</sup> todas las entidades que conforman la administración pública, y dicha definición en sentido lato ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional, al desarrollar <sup>16</sup> lo que se entiende por información pública, ha establecido que, (Exp. N ° 03579-2003-HD/TC, fundamento 12). En ese sentido, cualquier información con el que cuenta la administración pública.

<sup>2</sup> El acceso a la información pública es un derecho fundamental que va a posibilitar a que los ciudadanos puedan adquirir información de las entidades estatales; y la información pública será cualquier documento con el que cuenta la administración pública que puede generar incidencias sean positivas o negativas en las vidas de los ciudadanos.

Por regla general, <sup>1</sup> la administración pública se encuentra en la obligación de proporcionar información a las personas que lo solicitan, solo en supuestos excepcionales establecidas legalmente se puede restringir el <sup>16</sup> acceso a la información pública.

#### 2.2.2.2.1. Características y presupuestos <sup>2</sup> para el ejercicio del derecho a la información pública

Como se ha desarrollado anteriormente, la fórmula legislativa constitucional ha señalado que no es necesario que se establezca la causa para poder solicitar la información de carácter pública. En ese sentido, las personas que requieran la información en cualquiera entidad pública podrán apersonarse a <sup>3</sup> la administración pública solicitando la información que requiera.

En ese sentido, dentro de la doctrina se ha señalado el innecesario establecimiento de los presupuestos o características <sup>3</sup> para que las personas puedan ejercer <sup>4</sup> el derecho a al acceso de la información pública. Pero, no solo ha quedado en ilustraciones de carácter doctrinario; sino también en <sup>3</sup> las sentencias del Tribunal Constitucional; ya que este órgano

constitucional, se señaló que, si se establece requisitos o presupuestos, se estaría atentando al derecho fundamental, y a consecuencia de ello se estaría convirtiendo dichos presupuestos en inconstitucionales.

En ese sentido, no es necesario señalar la necesidad de poder establecer requisitos con criterios de condicionar su ejercicio; como tampoco no es posible cobrar por las informaciones que se brinda. Siendo ello así, esas prácticas burocráticas deberán de ser desterradas de la administración pública. Por esa razón, con criterio exacto, se ha señalado que, todo es necesario transparentar” (Farfán, 2017, p. 32). En ese sentido, no es necesario presentar una petición motivada para que se nos brinde la información que se está solicitando; de igual forma, no es necesario pagar un monto dinerario para saber el contenido de la información solicitada; sino, solo lo suficiente para su reproducción en cualquier objeto que sirva de sustento.

En conclusión, el derecho al acceso de la información pública al ser un derecho de carácter fundamental, que se encuentra consagrado dentro de la Constitución Política del Perú, no necesita contar con requisitos o presupuestos que condicionen su ejercicio; por el hecho de que le es inherente a cualquier sujeto de derecho por su sola condición de ser humano o persona (sea natural o jurídica); en tal sentido, para poder obtener la información de carácter pública no es necesario que se cumpla con algún requisito legal o extralegal, porque con el solo hecho de solicitar la información de manera adecuada, la administración pública se encuentra en la obligación de proporcionar la misma, bajo el supuesto de que ante su incumplimiento podrían ser procesados a través del proceso de habeas corpus, que viene a ser un proceso de carácter especial, que ya ha sido desarrollado ampliamente en las sentencias del Tribunal Constitucional.

#### 2.2.2.2.1. Características de la información

Dentro de la doctrina se ha establecido un conjunto de características que en estricto son los siguientes:

- **Verás**

La veracidad de la información pública encuentra su razón de ser en el extremo de que las entidades estatales se encuentran obligados en brindar una información pública verdadera, razón por el cual, no se debe de brindar una información de carácter falsa.

- **Oportuna**

La información pública deberá de gozar de ser oportuna, por esa razón, la entidad estatal que es parte de la administración pública deberá de brindar la información de acuerdo a los plazos establecidos, y ello en atención al Texto Único Ordenado de cada entidad.

- **Completa**

La información pública que solicitan los ciudadanos deberá de ser entregados con la información completa, en ese sentido, deberá de contener todos los aspectos que se ha solicitado.

- **Clara**

De igual manera, la información pública deberá de ser clara y comprensible en cada extremo de su contenido. En ese sentido, la claridad en la información implicará que, aquel que ha solicitado la información no necesitará de un intérprete para entender la información que ha proporcionado la entidad estatal.

- **Adecuada**

Lo que en el ámbito administrativo y judicial se denomina congruencia procesal, en cuanto a la información pública se refiere, se denomina que ella debe de ser

adecuada, entre lo que solicita el ciudadano y lo que lo brinda la administración pública.

- **Actualizada**

Las entidades estatales se encuentran en la obligación de actualizar sus bases de datos en el cual albergan la información pública, razón por el cual, será necesario que los funcionarios o servidores públicos deberán de brindar una información pública actualizada.

En efecto, la información pública que se brinda a los ciudadanos deberá de reunir con las características antes mencionadas. Si una de las características no confluye la información pública no será oportuna para poder cumplir con las expectativas del ciudadano que lo solicita.

### 2.2.2.3. Evolución del derecho a la información pública en el Perú

Como ya se ha venido explicando, el derecho al acceso de la información pública se ha visto desarrollado normativamente en el Perú, desde los finales de la década de los ochenta (1989); pero, es recién con la Constitución Política de 1993 que fue promulgada en el gobierno del ingeniero Alberto Fujimori que este derecho se elevó a la categoría de derecho fundamental.

Pero, incluso de haber recibido una regulación constitucional, el derecho al acceso a la información pública, no ha sido desarrollado legalmente hasta después de casi una década. En tal sentido, es recién en los primeros años del nuevo siglo que el Estado peruano a través del presidente interino, Valentín Paniagua que intentó emitir una normatividad que posibilite el control de la conducta de los funcionarios y servidores públicos a fin de que adecuen sus conductas a las normas legales y constitucionales.

En el gobierno de Valentín Paniagua no se llegó a promulgar dicha normatividad; razón por el cual, se hizo necesario esperar unos años más para que en el año de 2002 en el gobierno de Alejandro Toledo Manrique se promulgue la Ley N° 27806 que es la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública**. Pero, una vez entrado en vigencia, estas normas fueron recibidos con algarabía por parte de la sociedad; pero, de igual manera recibió un conjunto de críticas, por el hecho de que no cumplía con las expectativas que había generado.

Siendo ello así, se empezó a demostrar la existencia de un conjunto de disposiciones que estuvieron en aparente contradicción, razón por el cual, se demandó la inconstitucionalidad de dicha ley por parte de la defensoría del pueblo, como órgano constitucionalmente autónomo, y a consecuencia de ello, se enmendó dichas irregularidades y para su complemento se emitió un conjunto de normas para considerar **que la ley de transparencia y acceso a la información pública sea plena en su contenido y consideración abstracta.**

Pero, desde la emisión **del TUO, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en las últimas décadas no se ha producido modificación alguna, sobre el contenido de esta ley; razón por el cual, se ha emitido un conjunto de críticas como, por ejemplo, acaso las necesidades de contar con una información pública no han variado al pasar el tiempo; o si los portales virtuales han podido incidir de manera positiva en cuanto brindar información se trata; en ese sentido, por el pasar del tiempo y los adelantos de la tecnología es menester modificar las normas referidas a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

### 2.2.2.3.1. Evolución del marco normativo internacional vinculante para el Perú

Como es de entendimiento jurídico, el Estado peruano en cuanto a ordenamiento jurídico se trata siempre ha recibido influencia internacional para que pueda instaurar una regulación sobre determinadas materias; en tal sentido, con la dación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre del año 1948, ya se tenía un artículo destinado a la información pública, en el artículo 19° que establece que, “(...) el de investigar y recibir informaciones, (...)”.

Dicha declaración fue aprobada por el Perú en el año de 1959; por esa razón se ha señalado que, en materia de acceso a la información pública, hemos contado con normatividad destinado sobre ese supuesto, muchos antes de una regulación nacional que se dio en el año de 1989. Siguiendo la misma línea, años más adelante, en el año de 1979 se había aprobado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que también ha regulado el Acceso a la información de carácter pública, en el numeral 2 del artículo 19 que señala lo siguiente, “(...) este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, (...)”

En el mismo año, de igual manera se aprobó mediante un Decreto Legislativo la Convención Americana sobre Derechos Humanos el cual también contempla una disposición normativa destinado a encontrar o conseguir información, dentro de la convención se puede encontrar dicho derecho en el artículo 13°.

Como se puede apreciar, los tratados internacionales citados, si bien reconocen el derecho a la información, lo que no hacen es reconocer de manera expresa el derecho al acceso a la información pública; y ello tiene su razón de ser en el hecho de que hasta antes de este siglo no se hablaba sobre el acceso a la información pública de manera explícita, en ese sentido, las normas internacionales citadas, no podrían haber regulado el desarrollo de

la información pública por el hecho de que las normas internacionales son de data relativamente antigua.

Dentro de las normas internacionales el deslinde hacía la autonomía del <sup>10</sup> derecho al acceso a la información pública independiente a la libertad de expresión en sentido amplio, se dio en el año de 1995. Es a partir de ese año que se empezó a emitir informes de relatoría especial que eran dirigidos a <sup>3</sup> las Naciones Unidas para proteger el derecho a la libertad de opinión y de expresión de las personas a nivel mundial. En ese sentido, dentro de la doctrina, Quispe (2017) ha señalado que, “<sup>1</sup> reconocen que existe una diferencia entre el derecho a difundir información y el derecho a buscar o a tener acceso a la información, como pieza fundamental para una vida democrática” (p. 15).

En el informe mencionado, se estableció que existía una necesidad urgente de luchar contra el ocultamiento de la información de carácter pública, por el hecho de que esas informaciones pertenecen a la sociedad en general y no solo al Estado como estructura abstracta e ideal. De igual manera, se señaló <sup>3</sup> que el derecho al acceso a la información pública no solo podía ser una de las manifestaciones <sup>3</sup> del derecho a la libertad de opinión y expresión: sino deberá de <sup>32</sup> ser considerado como un derecho de carácter autónomo e independiente con los demás derechos fundamentales.

A partir <sup>3</sup> de la relatoría que establecía la autonomía del derecho a la información pública y no solo una manifestación <sup>14</sup> del derecho a la libre expresión y opinión, a la medida que ido pasando el tiempo se ha tratado de establecer con mayor celeridad el desarrollo de <sup>16</sup> la información pública como un derecho fundamental que le concierne a los individuos sea cual sea su origen de nacionalidad. Y, en ese sentido, se ha podido apreciar que las diferentes comisiones de cada tratado internacional se han esforzado en desarrollar <sup>4</sup> el contenido del derecho a la información pública.

#### 2.2.2.4. <sup>3</sup> El acceso a la información pública como derecho fundamental

Cuando <sup>20</sup> los derechos de las personas se encuentran consagradas en los tratados y convenios internacionales, se hace referencia de la existencia de los denominados derechos humanos; y al ser regulado estos dentro de la constitución de un determinado Estado, se hace énfasis de la existencia de los derechos constitucionales; pero, cuando estos han sido elevados a la categoría de indispensables, ya se hace énfasis al denominado derechos fundamentales.

Antes de <sup>6</sup> la entrada en vigencia de la Constitución Política del Perú de 1993, ninguna constitución peruana contemplaba <sup>23</sup> el derecho al acceso a la información pública, razón <sup>6</sup> por el cual, tampoco existía una normatividad propia que ha regulado <sup>6</sup> la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es recién con <sup>6</sup> la entrada en vigencia de Constitución Política del Perú de 1993 que se reguló de manera explícita el derecho al acceso a la información pública, en el artículo <sup>6</sup> 2º inciso 5, en el que se regula este derecho de manera específica; es en ese contexto que la norma constitucional ha posibilitado que se desarrolle una normatividad específica sobre la existencia de la transparencia y <sup>18</sup> el acceso a la información pública.

En ese sentido, con <sup>6</sup> la consagración constitucional del acceso a la información como un derecho de carácter fundamental, se tendrá que las personas que se encuentren bajo la soberanía y el territorio peruano pueden conseguir la información que requieran en las entidades estatales que conforman la denominada administración pública.

Los derechos fundamentales cumplen diferentes funciones; y una de ellas es justamente de servir de freno o parámetro al ejercicio punitivo del Estado; en consecuencia, si los que se encargan de la administración pública son los funcionarios o servidores, ellos <sup>1</sup> al ser vigilados a través de la ley de transparencia y acceso a la información pública,

cumplirán de manera más adecuada con sus funciones; en tal sentido, este derecho fundamental está cumpliendo a cabalidad con su función en ese extremo.

<sup>17</sup> Por otro lado, el derecho al acceso a la información pública al ser un derecho de carácter fundamental no puede ser vulnerado y no ser reparado; porque, existen mecanismos jurídicos de carácter constitucional que se encargan de su protección. En ese sentido, existe un mecanismo o proceso constitucional que se llega a activar ante la sola vulneración de este derecho, y ese proceso es <sup>4</sup> el habeas data. El habeas data también es una garantía constitucional que ha sido incorporado recién en la constitución de 1993, y ello tiene su razón de ser en el extremo de que con anterioridad no se contaba con una regulación de carácter constitucional destinado a <sup>11</sup> la protección del derecho al acceso a la información pública.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, en la sentencia al Expediente N ° 06164-2007-HD/TC, al desarrollar los tipos de habeas data con la finalidad de establecer cuál es <sup>9</sup> el tipo correcto para poder incoar <sup>21</sup> la vulneración del derecho a la información, ha señalado lo siguiente, en relación a la clasificación o taxonomía de este tipo de garantía constitucional:

- <sup>22</sup> Habeas data puro
  - Habeas data de cognición
    - ✓ Habeas data informativo
    - ✓ <sup>22</sup> Habeas data inquisitivo
    - ✓ Habeas data teleológico
    - ✓ Habeas data de ubicación
  - <sup>22</sup> Habeas data manipulador
    - ✓ Habeas data aditivo

- ✓ Habeas data correctivo
- ✓ Habeas data supresorio
- ✓ Habeas data confidencial
- ✓ Habeas data desvinculador
- ✓ Habeas data cifrador
- ✓ Habeas data cautelar
- ✓ Habeas data garantista
- ✓ Habeas data interpretativo
- ✓ Habeas data indemnizatorio

➤ Habeas data impuro

- Habeas data de acceso a la información pública

En ese sentido, de la taxonomía de los diferentes habeas datas existentes, el Tribunal Constitucional ha señalado que, ante la eventual vulneración del derecho a la información pública, se puede accionar por cualquiera de ellas, por el hecho de que se vulneró su derecho a la información pública.

#### 2.2.2.4. El acceso a la información pública en los Derechos Humanos

La transparencia y el acceso a la información pública han surgido como consecuencia de la confluencia de varios supuestos para la existencia de un Estado Constitucional y Social de Derecho equilibrado en la administración pública a través de sus funcionarios o servidores públicos, y la vigilancia de los ciudadanos a las labores que realizan sus representantes.

En ese sentido, “el acceso a la información pública visto de la perspectiva de los Derechos Humanos empezó a tomar fuerza desde aproximadamente desde el año de 1996, cuando se llegó a aceptar la Convención Interamericana contra la Corrupción” (Aramburú,

2015). En ese sentido, a través de dicha convención se ideó el plan de la lucha contra las conductas de corrupción con la finalidad de transparentar las conductas de los funcionarios o servidores públicos.

“Su contenido indica una gama de obligaciones respecto al acceso a la información: desde monitorear a los funcionarios públicos como el secreto bancario, así como transparencia en los actuares del Estado y poder tipificar a determinadas acciones de ocultamiento” (Makiya, 2017, p. 10)

Una de las normas convencionales más importantes con las cuales cuentan los países americanos es la Convención Americana de Derechos Humanos el cual alberga al derecho al acceso a la información pública como un derecho derivativo del derecho a la libertad de expresión con el que cuentan las personas.

En ese sentido, cuando nos remontamos a estudiar el acceso a la información pública en las normas de los Derecho Humanos, encontramos que incluso habiendo considerado en informes el desarrollo autónomo de su configuración, en la actualidad en las normas internacionales aún se siguen considerando como un derecho que se materializa por el uso del derecho a la libertad de expresión.

Por otro lado, cuando se hace referencia a la información pública se hace necesario señalar que las personas pueden llegar a solicitar información al Estado cuanta veces quisieran y para qué cosas quisieran, porque no es necesario señalar la causa por el cual se solicita o se requiere la información pública, a la petición de la información señalada las autoridades o funcionarios servidores deberán de acceder sin oponerse, salvo haya una restricción de manera excepcional establecida dentro de la normatividad legal que regula la materia de manera específica. En ese sentido, “su entrega puede permitir su circulación en la sociedad para que puedan conocer esta información, de esta manera el derecho a la

libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información” (Eliades, 2007, p.5)

#### 2.2.2.5. *El acceso a la información pública como derecho colectivo*

Cuando hacemos referencia a la información pública tenemos que señalar que este derecho no solo es un derecho de carácter individual; por el hecho de que su ejercicio podría manifestarse también a través de la colectividad; y a causa de ello la doctrina ha señalado que, “es un constructo considerado como un bien público o colectivo” (Farfán, 2017, p. 30).

Siendo ello así, este derecho fundamental contaría con una doble dimensión, la dimensión individual, que le concierne a las personas naturales o individuales de acuerdo a su estructura psicomotora, y otra dimensión de carácter colectiva, que le pertenece a las personas, pero no de acuerdo a su estructura física, sino de acuerdo a la colectividad para que en aglomeración de personas puedan solicitar la información pública en las entidades estatales que conforman la administración pública.

“El derecho al acceso a la información pública en su dimensión individual se ha relacionado con el derecho a la libertad de expresión” (Basterra, 2009), mientras que, en su vertiente o dimensión colectivo, se ha enfocado a que este es un derecho que le pertenece a toda la sociedad en su conjunto; en ese sentido, todas las personas que componen una sociedad se encuentran facultados para poder solicitar y recibir información en las entidades estatales de la administración pública.

Sintetizando las ideas fundamentales en relación al derecho a la información pública bajo su dimensión colectiva, señalaremos que este es un derecho que le es propio a las personas que integran la sociedad, para que puedan acercarse a las entidades estatales a

pedir la información que necesiten y esta información deberá de ser oportuna y de acuerdo a los parámetros que establecen las normas sobre la materia.

En la doctrina se ha señalado <sup>16</sup> que, “el derecho a la información como derecho colectivo es a obligación que pesa sobre el Estado, en los tres poderes- Legislativo, Ejecutivo y Judicial- y en todos los niveles de descentralización autónoma. <sup>2</sup> De hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de acceder a un bien colectivo que es la información pública” (Farfán, 2017, p. 31)

#### 2.2.2.6. <sup>2</sup> Transgresión al derecho a la información pública y su protección constitucional

<sup>8</sup> El derecho al acceso a la información pública por su configuración fundamental al encontrarse regulado en la Constitución Política del Perú recibe una protección por parte de una las garantías constitucionales, que <sup>15</sup> se encuentra establecido en el inciso 3 del artículo 200. <sup>12</sup> La garantía constitucional que protege de manera directa a la vulneración del derecho al acceso a la información pública, es el habeas data.

La garantía constitucional de habeas data se utiliza, desde su incorporación a la constitución hasta nuestros días, cuando existe una <sup>11</sup> vulneración del derecho de acceso a la información pública. En ese sentido, hasta la actualidad el Habeas Data se ha configurado como un mecanismo constitucional de carácter extraordinario que tiene la finalidad de proteger el derecho de las personas y consecuentemente a ello para que se consiga la información de parte del Estado.

Por otro lado, el Habeas Data se ha utilizado dentro de nuestra legislación y realidad nacional como <sup>1</sup> mecanismo de protección al derecho de acceso a la información pública con mayor importancia; en ese sentido, existe poco uso cuando se transgrede la información personal <sup>3</sup> de las personas, a través de medios electrónicos computarizados.

Por esa razón, que, dentro de la doctrina se ha señalado que, “la jurisprudencia demostraba que efectivamente el Hábeas Data había sido empleado casi exclusivamente para dicho propósito y no para la protección de los datos personales” (Perla, 2010, p. 4), en ese sentido, se ha entendido en la práctica judicial que esta garantía constitucional se activa cuando existe una vulneración al derecho del acceso a la información de carácter pública.

De igual manera, se hace necesario esbozar algunas en torno del derecho fundamental de acceso a la información pública y su relación con los demás derechos fundamentales como viene a ser el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la petición y el derecho a la participación ciudadana.

En ese sentido, se puede apreciar que en el Perú el derecho de acceso a la información pública al encontrarse regulado en el artículo 2° inciso 5, no es una interpretación del derecho fundamental a la libertad de expresión. Pero, dentro de la normatividad internacional, el derecho al acceso a la información pública surge como una interpretación del derecho a la libertad de expresión.

#### 2.2.2.6.1. El acceso a la información pública y el habeas data

Se ha señalado a lo largo de la presente investigación, que la garantía constitucional de Habeas Data ha sido incorporado dentro del texto constitucional como un mecanismo de protección del derecho al acceso de la información pública. En ese sentido, el inciso 3 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú. Dicho texto constitucional señala lo siguiente, “la Acción de Habeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que refiere el artículo 2° inciso 5 y 6 de la Constitución”.

Por ser el acceso a la información pública, tema de la presente investigación no haremos referencia en torno de los demás derechos que protege el proceso de Habeas Data,

sino exclusivamente al derecho <sup>10</sup> de acceso a la información pública. En ese sentido, cuando una autoridad en el ejercicio de sus funciones se niega a cumplir con la petición que le realizan los ciudadanos para poder acceder a una información de carácter pública este bien <sup>9</sup> puede ser demandado a través del mecanismo o proceso constitucional de habeas data. Para lo cual podrá utilizar cualquiera de las formas de Habeas Data que ya ha sido desarrollado por parte del Tribunal Constitucional como el máximo intérprete <sup>15</sup> de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, cabe señalar <sup>15</sup> que no solo la Constitución Política del Perú es el que hace referencia a que cuando existe una vulneración del derecho del acceso a la información pública se activa <sup>9</sup> el Habeas Data como mecanismo de protección <sup>38</sup> constitucional, sino también, el <sup>5</sup> Código Procesal Constitucional que fue aprobado mediante la Ley N° 28237 que en su artículo 61° casi repite las mismas fórmulas jurídicas que se encuentra establecido dentro de la Constitución.

Concluyendo con las ideas esbozadas en el presente apartado, es necesario señalar que entre la vulneración del <sup>7</sup> derecho al acceso de la información pública y la garantía constitucional de Habeas Data existe una relación de mayor significancia que con el supuesto de vulneración al <sup>4</sup> derecho a la intimidad personal o familiar, por el hecho de que en la práctica judicial se ha podido apreciar que en el que mayor jurisprudencia se ha generado es cuando se vulnera <sup>16</sup> el derecho al acceso de la información pública.

#### *2.2.2.7. Entidades públicas obligadas a brindar información*

Cuando estudiamos <sup>15</sup> el artículo 2° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, podemos llegar a entender <sup>1</sup> que el derecho de acceso a la información pública con el que cuentan los ciudadanos puede ser solicitada a todas <sup>17</sup> las entidades estatales que forman el sistema de administración pública.

Siendo ello así, para comprender a las entidades estatales que conforman la administración pública, será necesario recurrir a <sup>13</sup> la Ley N ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que <sup>5</sup> regula lo relacionado a las entidades que conforman la administración pública. En ese sentido, en el artículo 2° de la <sup>1</sup> cita ley encontramos que por entidades de la Administración Pública se entiende a los tres poderes del Estado (Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo), los tres niveles de gobierno (gobierno central, regional y local), de igual forma se entiende por entidades estatales a los organismos constitucionalmente autónomos (Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Superintendencia de Bancos y Seguros, entre otros.), y los demás entidades donde participa el Estado. Pero, no solo ello, sino también a las entidades privadas que ejerzan alguna función en relación de prestación de servicios por delegación del Estado, por criterios de concesión.

En ese sentido, todas las entidades del Estado se encuentran en la obligación de proporcionar información a los ciudadanos que lo soliciten, ello por mandato constitucional y si ello así e incumplen o rechazan el pedido que está realizando la persona, este puede demandarlo mediante el Habeas Data. En consecuencia, ninguna entidad descentralizada o desconcentrada o adscrita a un órgano autónomo o algún Ministerio, o los gobiernos locales, regionales o el gobierno central e incluso las Municipalidades de los Centros Poblados, no podrán negarse de brindar información a aquel sujeto que lo requiera.

De igual manera, como ya se ha venido anticipando, las empresas del Estado también se encuentran en la obligación de brindar información a los ciudadanos que así lo requieran, y estas empresas del Estado muy bien pueden pertenecer al FONAFE, como también sea perteneciente a las municipalidades.

Por otro lado, a través de la Sentencia del <sup>17</sup> Tribunal Constitucional se ha establecido que incluso los Notarios se encuentran en la obligación de proporcionar la información a los ciudadanos que lo requieran, toda vez que cumplen con la función de darle fe pública a los documentos de carácter jurídico. De igual manera, los Colegios Profesionales también son susceptibles de brindar información a los ciudadanos que así lo requieran, por el hecho de que son parte <sup>13</sup> de las denominadas personas jurídicas de derecho público.

Por último, se ha señalado que también las Universidades (sean estas estatales o privadas) también se encuentran en la obligación de proporcionar información a aquellos sujetos que lo requieran, ello en atención de que la Constitución les ha brindado autonomía económica, política y administrativa, de igual forma, por el hecho de que se encargan de brindar servicios a través de la educación.

#### 2.2.2.8. Límites al contenido de la información pública

Los derechos fundamentales que encuentran consagración constitucional no gozan de ser absolutos; razón por el cual siempre existe límites que se hacen a través de las normas legales o constitucionales. <sup>15</sup> En ese sentido, el derecho al acceso a la información pública también ha sufrido una limitación, en consecuencia, se ha establecido un conjunto de supuestos en los cuales no se puede brindar la información pública a los ciudadanos que lo solicitan.

Siendo ello así, la constitución política del Perú ha señalado que no se puede brindar información relacionado con la intimidad personal, que comprometan la seguridad nacional y aquellos establecidos de manera expresa por la ley. En consecuencia, de acuerdo a la ley de la materia, las prohibiciones legales son las siguientes:

#### 2.2.2.8.1. Información secreta

La primera excepción que se ha establecido a nivel de la Ley N ° 27806 es la información secreta que se encuentra regulado en el artículo 15° de la misma; que ha establecido que las informaciones clasificadas como secretas no podrán ser objeto de <sup>4</sup> la información pública. En ese sentido, el artículo 15° contempla un conjunto de supuesto que son considerados como supuestos de información secreta, como, por ejemplo, la información militar, los planes de estrategia, los desarrollos técnicos o científicos en favor o beneficio del Estado, entre otros. Ahora bien, para que una información sea considerada como secreta tendrá que reunir un conjunto de elementos; porque no se puede declarar a la información como secreta sin que reúna ciertos requisitos.

#### 2.2.2.8.2. Información reservada

Otra de las excepciones establecidas dentro de la Ley N ° 27806 es también lo relacionado en el artículo 15° que se relaciona con la información reservada. Las informaciones de carácter reservada son las que se encuentran en el poder del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional. Pero, se ha señalado que no solo el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, sino también los gobiernos locales por tanto que se encuentran proporcionando seguridad ciudadana, a los integrantes de su ciudad; en tal sentido, ellos también pueden contar con información calificada como reservada.

#### 2.2.2.8.3. Información confidencial

El tercer supuesto excepcional que no es parte de <sup>16</sup> la información pública es lo que se denomina como <sup>11</sup> información confidencial, Este tipo de información también se encuentra establecido en el artículo 15° - B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dentro de este tipo de información que no puede ser objeto de la información pública se puede encontrar a las informaciones que contienen consejos,

opiniones o recomendaciones. De igual manera los que contemplan secretos bancarios, comerciales, tecnológicos, industriales, entre otros.

#### 2.2.2.9. <sup>5</sup> Responsabilidad en caso de negativa arbitraria a brindar información

La denegatoria arbitraria de la información pública acarrea consecuencias directas para el funcionario o servidor público que lo ha realizado. Esta responsabilidad se ha regulado en el artículo <sup>9</sup> 14° de la Ley N ° 27806, que ha establecido que el funcionario que obstruye dar información de modo arbitrario será responsable de ello y consecuentemente se encontrará inmerso en los alcances del artículo 4° de la misma ley.

Por su parte, el artículo <sup>9</sup> 4° señala que, los funcionarios o servidores públicos que no brindan información <sup>3</sup> serán sancionados por la comisión de falta grave, de igual manera incluso puede ser procesado por la comisión del delito de abuso a <sup>13</sup> la autoridad que se encuentra regulado en el artículo 377° del Código Penal.

Pero, no solamente son ellas las consecuencias (responsabilidad administrativa del funcionario o servidor que obstruye la brin-dación de <sup>30</sup> la información pública a los ciudadanos) que acarrea la denegatoria de arbitraria para brindar información, sino también existen supuestos de sanción a los funcionarios o servidores públicos con la amonestación escrita, suspensión sin goce de haber, multas, destitución e incluso con la inhabilitación.

#### 2.2.2.10. <sup>6</sup> El acceso a la información a nivel de otros países

El derecho de acceso a la información pública <sup>5</sup> no solamente se encuentra regulado en la constitución política del Perú y su ley especial; sino también se ha desarrollado a través de las normas de otros países. En ese sentido, en el presente apartado, vamos a desarrollar la legislación comparada sobre este derecho fundamental.

- **Estados Unidos**

En Estados Unidos, se empezó a regular <sup>4</sup> sobre el derecho al acceso a la información pública en el año de 1791 en el cual se había establecido que, es “un derecho a saber, es decir como un derecho a la noticia, o también el otro modo que existió fue el acceso a documentos, consistentes en proteger los asuntos públicos” (Makiya, 2017, p. 11). En ese sentido, se reconoció <sup>26</sup> el derecho al acceso a la información pública como un derecho de los ciudadanos para que puedan conseguir una información al cual accederían solamente de manera escrita.

- **Argentina**

Argentina ha sido uno de los países en el cual se empezó a regular <sup>18</sup> el derecho al acceso a la información pública, como consecuencia de la ratificación del Pacto de <sup>3</sup> San José de Costa Rica. En ese sentido, una vez ratificado dicho convenio se incorporó el reconocimiento <sup>10</sup> del derecho al acceso a la información pública. Pero, es necesario precisar <sup>7</sup> que no cuentan con una ley de alcance nacional sobre el derecho al acceso a la información pública.

- **Chile**

Uno de los países latinoamericanos en <sup>6</sup> instaurar el derecho al acceso a la información pública ha sido Chile, por el hecho de que en su Constitución Política de 1980 se reguló el derecho fundamental en mención. En ese sentido, se reguló lo siguiente, “el ejercicio del Estado en sus funciones exige que el Estado otorgue información de estas actividades como como de los procedimientos, actos y otras funciones que realicen o utilicen” (Makiya, 2017, p. 12)

- **México**

En México al igual que en Perú, <sup>2</sup> se ha regulado el derecho al acceso a la información pública, recién en los primeros años del presente siglo, pero, en la

década de los setenta ya se había empezado a desarrollar ideas en torno de este derecho. En ese sentido, desde el año 2000 se estableció una normatividad que tenía por finalidad brindar información a las personas que así lo requieran. En la actualidad cuentan con una norma legal que facultada la posibilidad de poder solicitar la transparencia de las actuaciones estatales.

- **Ecuador**

En Ecuador la Constitución como norma de mayor jerarquía ha sabido regular <sup>5</sup> el derecho al acceso a la información pública en su artículo 2° de la siguiente manera; “e la ley tiene como objetivo asegurar y aplicar el derecho fundamental de la ciudadana de que se le brinde información conforme a los avales <sup>36</sup> consagrados en la Constitución y en los Tratados internacionales de derechos humanos”.

<sup>1</sup> 2.2.2.10. *La transparencia y el derecho al acceso a la información pública: críticas*

En la actualidad, en el Perú se cuenta con una Ley y su reglamento que se enfocan a la transparencia y el derecho al <sup>2</sup> acceso a la información pública, pero, se ha visto que los funcionarios y/o servidores públicos de las entidades estatales por su condición de tal, no quieren brindar información cuando un ciudadano lo solicita; por lo que se ha visto un <sup>21</sup> conjunto de sentencias emitidas por parte del Tribunal Constitucional.

Por otro lado, los trámites administrativos que están enfocados a la obtención de la información pública son bastante burocráticos, razón por el cual, la población muchas veces no solicita o requiere una información a alguna entidad del Estado.

Si ello es así, se puede aseverar que <sup>18</sup> la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es violentado por parte de los funcionarios y servidores del Estado; porque con el establecimiento de ciertos requisitos que muchas veces se hacen imposibles

de cumplir, ya <sup>21</sup> se está vulnerando el derecho a la información pública de los ciudadanos que requieren información del Estado.

Por otro lado, cuando existe la denegatoria de la brindación de la información pública, se está lesionando un derecho fundamental, razón por el cual se está activando <sup>20</sup> el Habeas Data como mecanismo de protección a este derecho <sup>17</sup> que tiene por finalidad vigilar el correcto funcionamiento de la administración pública. Con la vigilancia del normal desarrollo de las actividades dentro de las entidades estatales, los ciudadanos estarán con mayor protección por parte de los funcionarios y servidores que lo representan al ejercer funciones dentro de la administración pública.

### 2.3. Bases filosóficas

El Estado y toda su estructura tienen un desarrollo propio y cuya naturaleza, se desenvuelve en base a hechos que a su vez se encuentran reglamentados y regulados jurídicamente por lo que desde una percepción filosófica y el mundo sensorial que se aprecia, es un mundo organizado y ordenado distribuido permite que la organización permita un mundo de paz.

En una presentación en la que participó el filósofo y escritor contemporáneo Edoardo Ongaro, señaló <sup>17</sup> respecto a la relación entre la filosofía y la administración pública que: *El nexo entre administración pública y filosofía invita a pensarla sin convencionalismos ni protocolos intemporales. En lo que refiere a su abordaje, concepción y vertebración;* así pues se infiere que, la consideración de conceptualizar a la administración pública desde un campo inerte es un error, puesto que ella es comparable con un ser abiótico, que si bien por sí misma, no posee vida de la forma natural como se

conoce (mundo ideal según Platón), sí emplea un mecanismo que afecta la vida de miles de personas que varían su estado debido a la buena o mala administración que se produzca de esta, así como de aquellas personas que laboran prestando servicios en las instituciones del Estado, para quienes el derecho las protege mediante <sup>15</sup> los principios y derechos fundamentales que se hallan en la Constitución del Estado peruano.

El aporte que desde nuestra visión es que del análisis de la administración pública con su relación con la filosofía, permite dilucidar el espectro del impacto de los gobiernos hacia la vida de las personas que se encuentran en un determinado territorio, en este caso nuestra nación, por lo que una correcta administración de los poderes públicos, permitirá no solo permitirá vivir en paz y <sup>33</sup> mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y la población nuestra, sino que se respete los derechos y con ello la libertad de las personas. Un Estado que cuente con las herramientas administrativas proactivas, generará en sus pobladores la capacidad de evaluar el nivel de vida permitido por la administración de los recursos que dispone el ente estatal y por ello es importante transparentar todo, esto debido a que la mejor forma de evitar el enigma administrativo es mediante la publicación a través de todos los medios y canales los actos y actividades administrativas.

Es importante el conocimiento de los parámetros estatales a la par con el conocimiento sobre los derechos, libertades y límites que poseen los ciudadanos y trabajadores, que demandará las capacidades <sup>30</sup> de gestión de la administración pública de cada gobierno en particular; así lo sostiene Denhardt sobre las capacidades de los gobiernos en “*nuevo servicio público, la nueva gobernanza de David Osborne y el Estado neweberiano de Pollit y Bouckart*” donde indica que las utopías ofrecidas por cada gobierno representan aquellos proyectos de vida a los que aspiran los votantes, quienes muchas veces terminan defraudados por la forma de administración pública dentro y fuera de las instituciones que representan, pues las contrataciones que realizan a una suerte de confianza personal,

impiden que las personas perfectamente capacitadas con los conocimientos que se requieren para ocupar los cargos existentes, sean contratadas en su lugar; de manera que, frente a algún impase, los primeros terminen aplicando algún procedimiento administrativo sancionador deliberadamente y sin contar con el sustento legal y constitucional para poder aplicarlo.

De esta manera se encuentran relacionados los pequeños y grandes hechos a través de lo que se conoce el efecto mariposa y el efecto dominó; el cambio de algo pequeño, termina con la respuesta cambiada del curso natural de lo que debería ser; en este caso, el uso correcto de los recursos del Estado y que estos a su vez, legitimen las situaciones que ameriten publicitar, que la población observe y critique si lo considera sobre hechos fácticos para dar inicio a dicho procedimiento.

De otro lado, hay un desencanto, una situación estatal que permite que la sociedad se encuentra decepcionada y cansada del mal manejo del poder dentro de las instituciones del Estado, pues, los escándalos, los malos manejos económicos y las injusticias laborales, lastimosamente son situaciones que a menudo resultan notorias en cada parte del territorio peruano; en efecto, la corrupción se halla en todos los niveles de las contrataciones, podríamos afirmar sin mayor duda de que se ha institucionalizado, haciendo posible el ingreso del poder a personas que no cuentan con los requisitos para poder ocupar un cargo en la administración pública, que la confianza legaliza a través de los funcionarios con dicha capacidad; de modo que se tiene como resultado el mal manejo de los recursos y del poder administrativo, trayendo consigo el perjuicio de los pobladores más cercanos y del personal que labora en dichas instituciones.

Desde el ángulo filosófico y la existencia de leyes positivas que implica poner parámetros a las conductas humanas en la administración pública y que los actos deben ser

transparentados a fin de tener una sociedad pacífica como efecto de cumplir la ley en todos los estamentos; desde una línea negativa corresponderá el ingreso de las personas al espectro estatal cuyo propósito es buscar el quebrantamiento de la norma positiva, pero que para evitar abusos debe estar dimensionada en un estado social de derecho donde se atienda y respete los derechos constitucionales y más a los humanos <sup>16</sup> como es el derecho a la información pública, sin mayores trámites u obstáculos que lo posibiliten.

#### 2.4. Definición de los términos básicos

- <sup>2</sup> **Acceso a la información pública**

El acceso a la información pública es un derecho fundamental que se encuentra regulado <sup>6</sup> en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Este derecho hace referencia a que todos los sujetos de derecho tienen <sup>6</sup> la posibilidad de solicitar y recibir una información de carácter pública.

- **Derecho fundamental**

Se entiende por derecho fundamental a <sup>15</sup> las prerrogativas establecidas en los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política. Estos derechos tienen la categoría de ser fundamentales en el extremo de que son indispensables para el normal desarrollo existencial del hombre.

- **Derechos humanos**

Los derechos fundamentales se encuentran establecidos o regulados en las normas de carácter internacional; en ese sentido, se encuentran en tratados, convenios y pactos internacionales. Estos derechos humanos les competen a todas las personas por su razón de ser, atendiendo a su naturaleza jurídica.

- **<sup>1</sup> Principio de transparencia**

El principio de transparencia se relaciona con que las actividades estatales deberán de ser públicos y están relacionados fuertemente con el principio de publicidad administrativa que señala que las actuaciones administrativas pueden ser accesibles para las personas que lo requieran como tal, según el interés que existe en ellos.

- **Habeas data**

<sup>6</sup> El Habeas Data es una garantía constitucional que <sup>6</sup> se encuentra regulado en el artículo 200 inciso 3 de la Constitución Política. Esta garantía constitucional tiene como finalidad <sup>20</sup> proteger los derechos de las personas en cuanto se vulnere los contemplado en el artículo 2° incisos 6 y 7.

- **Información pública**

La información pública son todas las informaciones (valiendo la redundancia) que se encuentran en las entidades estatales. Han sido concebido dentro de las entidades administrativas y razón por el cual permanecen dentro de ella; pero, por su naturaleza de pública deberán de ser accesibles para los ciudadanos si es que así lo requieren.

- **Información secreta**

Una de las excepciones para que las entidades no puedan brindar información a los ciudadanos cuando estos lo requieran es cuando la información se encuentra catalogado como secreto; ello por cumplir con ciertas características establecidas en el ámbito legal y doctrinario.

- **Información reservada**

Al igual que la información secreta, la información reservada es <sup>3</sup> una de las excepciones de la información pública, que también encuentra su fundamento en el artículo 15° de la Ley N° 27806, y ello por el hecho de que por criterios de

estrategia lo declaran como tal, por ser, por ejemplo, mecanismo de lucha contra la corrupción.

- **Información confidencial**

La información confidencial es aquella que contempla información relacionado con el secreto bancario, industrial, tecnológico, entre otros. Por esa razón no se puede brindar dichas informaciones a cualquiera persona.

## **2.5. Hipótesis de investigación**

### **2.5.1. Hipótesis general**

<sup>14</sup> H.G. La aplicación de la Ley de transparencia, Ley N° 27806 se relaciona de manera significativa con <sup>2</sup> el nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2020.

### **2.5.2. Hipótesis específicas**

**P.E.1** De manera relativa se viene implementando la Ley de transparencia en la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2020.

**P.E.2** El nivel <sup>25</sup> de acceso a la información pública, prevista en la carta fundamental y en la ley es bajo en la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2020.

**P.E.3** La falta de voluntad de las autoridades de la Municipalidad Distrital de Sayán, el desconocimiento del derecho <sup>10</sup> a la información pública y la falta de publicación de la Ley de transparencia son factores que impiden su implementación en el año 2020.

## **2.6. Operacionalización de las variables**

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMIS	VALIDEZ	INDICES
V.1 = V1 LA APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, LEY N° 27806	OBJETIVIDAD Y VERACIDAD	1.1.1 Promoción de transparencia 1.1.2. Ley 27444 1.1.3. Carta Magna	1.1.1. Pregunta 1.1.2. Pregunta 1.1.3. Pregunta		1-4
	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1.1.4. TUO de la Ley 27806 1.2.1. Adecuada infraestructura 1.2.2 adecuada organización 1.2.3. Interés público	1.2.4. Pregunta 1.2.1. Pregunta 1.2.2. Pregunta 1.2.3. Pregunta		5-8
	17 ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1.2.4. Publicación en los portales 1.3.1. Las adquisiciones de bienes y servicios 1.3.2. Incremento de gastos 1.3.3. Información sobre finanzas públicas 1.3.4. Actividades oficiales	1.2.4. Pregunta 2.3.1. Pregunta 2.3.2 Pregunta 2.3.3. Pregunta 2.3.4.. Pregunta		9-12
	RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	1.4.1. Procurador Público 1.4.2 órganos de control 1.4.3. Funcionarios y servidores públicos 1.4.4. Información presupuestal Portal de transparencia	1.4.1. Pregunta 1.4.1. Pregunta 1.4.4. Pregunta 1.4.4. Pregunta		13-16
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMIS	VALIDEZ	INDICES
		2.1.1. Derecho a solicitar y recibir	1.1.1. Pregunta		

<b>VI = V.2</b> ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	<b>LEGITIMACIÓN</b>	información 2.1.2. Inexistencia de expresión de <b>3</b> causa para el ejercicio de este derecho. 2.1.3. Funcionario responsable 2.1.4. Atención prioritaria 2.2.1. Falta de expresión de causa.	1.1.2. Pregunta 1.1.3. Pregunta 1.1.4 Pregunta 1.2.1. Pregunta	1-4  5-8
		2.2.2. Pago de la tasa real 2.2.3. Requerimiento público	1.2.2. Pregunta 1.2.3. Pregunta	
	<b>REQUERIMIENTO          INMOTIVADO</b>	2.3.1. Atención prioridad 2.3.2. Atención de calidad 2.3.3. cumplimiento de la ley 2.3.4.Horario de atención	1.3.1. Pregunta 1.3.2. Pregunta 1.3.3. Pregunta 1.3.4. Pregunta	9-12
	<b>ACCESO DIRECTO</b>			
	<b>PUBLICIDAD DE LOS          ACTOS          ADMINISTRATIVOS</b>	2.3.1. Debida motivación 2.3.2. Acceso público 2.3.3. Exigencias de requisitos 2.3.4. Rechazo del pedido por escrito	1.4.1. Pregunta 1.4.2. Pregunta 1.4.3. Pregunta 1.4.4. Pregunta	13-16

**Tabla 1:**  
*Operacionalización de la variable X*

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Objetividad y Veracidad	Promoción de transparencia Ley 27444	1, 2, 3, 4	En poca medida	4 – 7 8 – 11 12 – 15 16 – 19 20
	Carta Magna		En regular medida	
	TUO de la Ley 27806		En mediana medida	
			En buena medida	
			En excelente medida	
Participación Ciudadana	Adecuada infraestructura	5, 6, 7, 8,	En poca medida	4 – 7 8 – 11 12 – 15 16 – 19 20
	Adecuada organización		En regular medida	
	Interés público		En mediana medida	
	Publicación en los portales		En buena medida	
Entidades de la Administración Pública	Las adquisiciones de bienes y servicios	9, 10, 11, 12,	En poca medida	4 – 7 8 – 11 12 – 15 16 – 19 20
	Incremento de gastos		En regular medida	
	Información sobre finanzas públicas		En mediana medida	
	Actividades oficiales		En buena medida	
Responsabilidad Funcional	Procurador Público	13, 14, 15, 16	En poca medida	4 – 7 8 – 11 12 – 15 16 – 19 20
	Órganos de control		En regular medida	
	Funcionarios y servidores públicos		En mediana medida	
	Información presupuestal Portal de transparencia		En buena medida	
<b>Variable X</b> La Aplicación de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806		1, 16	En poca medida En regular medida En mediana medida En buena medida En excelente medida	16 – 28 29 – 41 42 – 54 55 – 67 68 – 80

**Tabla 2:**  
*Operacionalización de la variable Y*

Dimensiones	Indicadores	Ítem	Categorías	Interval
-------------	-------------	------	------------	----------

		s	os
Legitimación	Derecho a solicitar y recibir información <sup>3</sup>	11, 12,	En poca medida
	Inexigencia de expresión de causa para el ejercicio de este derecho.		En regular medida 4 – 7
	Funcionario responsable		En mediana 8 – 11
	Atención prioritaria		medida 12 - 15
Requerimiento o Inmotivado	Falta de expresión de causa.	13,, 14, 15,	En buena medida 16 – 19
	Pago de la tasa real		En excelente medida 20
	Ausencia de voluntad de las autoridades		En poca medida
	Requerimiento público		En regular medida 4 – 7
Acceso Directo	Atención prioridad	16, 17, 18	En mediana 8 – 11
	Atención de calidad		medida 12 - 15
	Cumplimiento de la ley		En buena medida 16 – 19
	Horario de atención		En excelente medida 20
Publicidad de los Actos Administrativos	Debida motivación	19, 20	En poca medida
	Acceso público		En regular medida 4 – 7
	Exigencias de requisitos		En mediana 8 – 11
	Rechazo del pedido por escrito		medida 12 - 15
<b>Variable X</b> Acceso a la Información Pública		11, 20	En buena medida 16 – 19
			En excelente medida 20
			En poca medida
			En regular medida 16 – 28
			En mediana 29 – 41
			medida 42 – 54
			En buena medida 55 – 67
			En excelente medida 68 – 80

## CONFIABILIDAD

### Formulación

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \left[ \frac{K}{K-1} \right] \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^K S_i^2}{S_t^2} \right],$$

Donde:

- $S_i^2$  es la varianza del ítem  $i$ ,
- $S_t^2$  es la varianza de la suma de todos los ítems y
- $K$  es el número de preguntas o ítems.



### Midiendo los ítems de la variable La Aplicación de la Ley de Transparencia, Ley N°

27806

**Tabla 3.**

*Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach*

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,897	4

### Midiendo los ítems de la variable Acceso a la Información Pública

**Tabla 4.**

*Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach*

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,894	4

## **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

### **3.1. Diseño metodológico**

Las investigaciones referidas a las tesis de investigación social, dentro de las cuales se encuentran las investigaciones jurídicas, proponen distintas metodologías, técnicas y estrategias, así “La estrategia para el proceso investigador” (Carrasco, 2006, p. 58). Aunado a lo expresado el maestro Tafur, (1995, p.167) postula: “Es el programa que determina el control de la investigación”. Por lo expuesto, pasaremos a desarrollar su estructura como a continuación se detalla:

**3.1.1. TIPO:** La tesis epistemológicamente, es una investigación correlacional y aplicada. Será **CORRELACIONAL**, en tanto existen dos variables que se encuentran articulados y en el mismo nivel, es decir no hay una dependiente y otra dependiente. Cada una de las variables mantienen su independencia y la correlación de la fenomenología de la investigación y se analizará la Ley de Transparencia, Ley N° 27806 y su respectivo reglamento. Es **APLICADA**, ya que busca resolver la situación problemática descrita a nivel de las variables del estudio en referencia, en el extremo que se observen de manera integral, las dos variables de trabajo, previamente establecidas.

**3.1.2.** Será **TRANSVERSAL**, por cuanto analiza las variables con una (Hipótesis bivariantes) en un solo momento, sobre la base de una muestra predefinida en un tiempo preciso, en este caso respecto al año 2020.

**3.1.3. ENFOQUE:** La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, corresponde al enfoque **MIXTO** o llamado también bimodal, por cuanto es cuantitativa, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis, así como es cualitativa, en el extremo que describe características como Ley de Transparencia, Ley N° 27806 y su respectivo reglamento y además las escalas de la unidad de análisis de la presente investigación. Adicionalmente, desde el ámbito del Derecho, utiliza el enfoque **DOG MÁTICO**, ya que estudia la norma positiva vigente <sup>3</sup> sobre el derecho a la información pública y su implementación en la municipalidad de Sayán que es materia de análisis.

**3.1.4. MÉTODO:** considerando este extremo en sus diferentes aristas veamos:

**3.1.3.1 EL MÉTODO INDUCTIVO.** - Expresado en que la información recopilada constituye un dato objeto de análisis, el cual parte de un hecho específico a conclusiones generales.

**3.1.3.2 EL MÉTODO HISTÓRICO.** – Referido a que se ha efectuado el estudio de antecedentes y desarrollo de la variable independiente y dependiente de la presente investigación.

**3.1.3.3 EL MÉTODO EXEGÉTICO.** – Para este caso, investigación siendo que el propósito ha sido de efectuar una interpretación sistemática de la Carta Magna en el extremo <sup>4</sup> de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806 y su respectivo reglamento.

### **3.2 Población y muestra**

#### **3.2.1 Población**

En nuestro estudio se tomó en cuenta la población macro 112 personas con las observaciones siguientes:

##### **✓ Personas**

Lo conforman 80 personas, entre servidores públicos, usuarios, procuradores públicos, servidores administrativos de la Municipalidad de Sayán, funcionarios, abogados especialistas en materia administrativa y constitucional y estudiantes de posgrado de la UNJFSC.

#### **3.2.2 Muestra**

##### **✓ Personas**

Como ya se ha dicho teniendo un universo de 112 personas que permitieron. Es por ello que la muestra y población a estudiar está conformada por la misma cantidad, es decir 80 personas.

### **3.3 Técnicas de recolección de datos**

La investigación tiene dos aristas y éstas son:

- Por un lado, el análisis del acervo documentario (doctrina, jurisprudencia en materia administrativa y constitucional) que conllevo al análisis de distintas fuentes que permitieron adoptar una postura respecto al fenómeno estudiado.

-Las encuestas que se han practicado a los especialistas concedores de la materia constitucional y administrativo.

### **3.4 Técnicas para el procesamiento de la información**

El formulario o cuestionario es el instrumento a empleado el cual se hizo llegar a:

- Jueces.

- Usuarios
- Procuradores públicos
- Servidores administrativos
- Funcionarios
- Abogados especialistas en materia civil
- Estudiantes de posgrado de la EPG de la UNJFSC.

## CAPÍTULO IV RESULTADOS

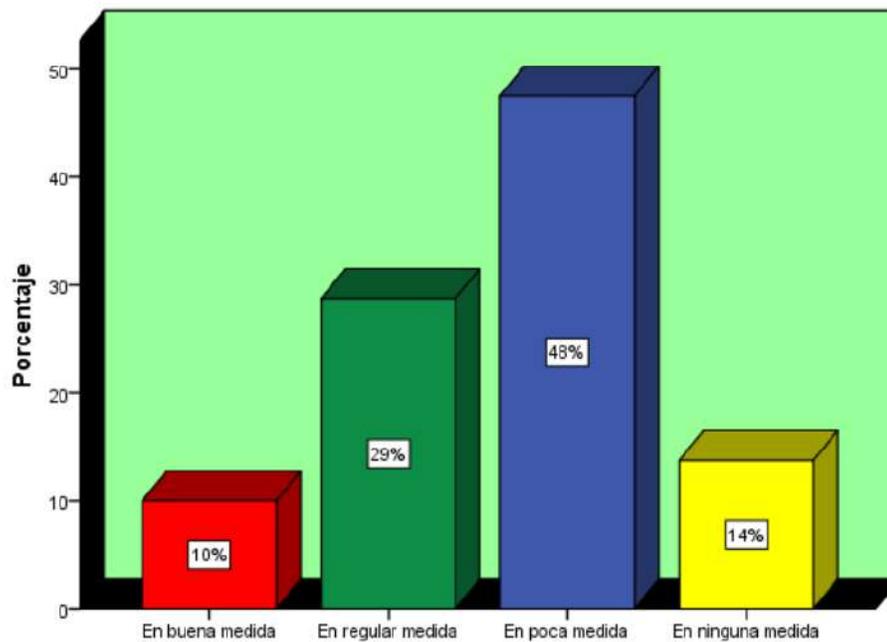
Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes

**Tabla 5.**

*Desde su perspectiva, ¿cree usted que las autoridades ejercen una correcta promoción de transparencia dentro de la institución a su cargo?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En gran medida	11	13,8	13,8	13,8
En mínima medida	38	47,5	47,5	61,3
Medianamente aceptable	23	28,8	28,8	90,0
En magnífica medida	8	10,0	10,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los trabajadores del Poder Judicial de Huaura



**Figura 1**

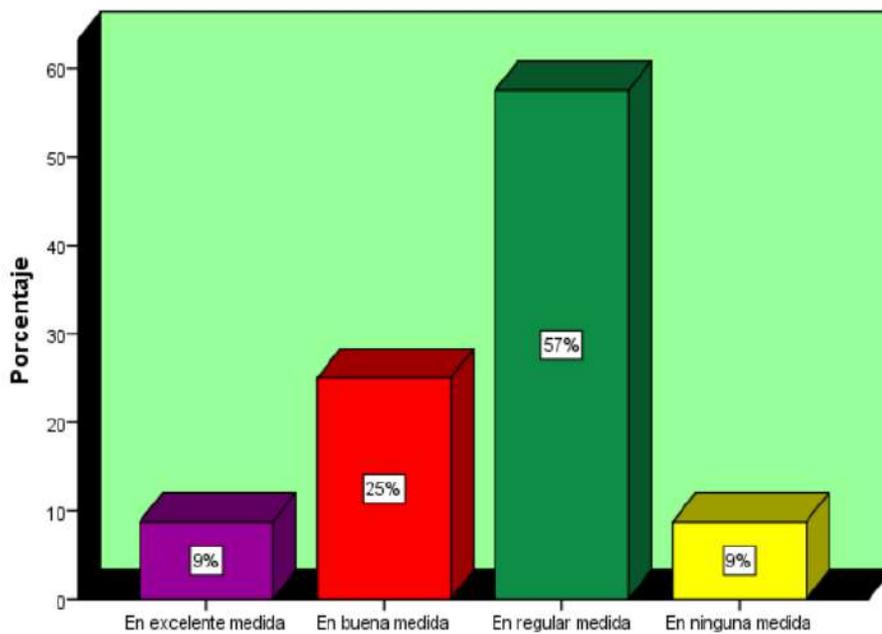
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 01 respondieron: Un 48% en poca medida, un 29% en regular medida; un 14% en ninguna medida; 10% en buena medida.

**Tabla 6.**

*Desde su punto de vista, ¿considera que los conflictos administrativos son resueltos por las autoridades competentes, efectuando una debida y transparente aplicación de la Ley 27444?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En gran medida	7	8,8	8,8	8,8
En mínima medida	46	57,5	57,5	66,3
Medianamente aceptable	20	25,0	25,0	91,3
En magnífica medida	7	8,8	8,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.



**Figura 2**

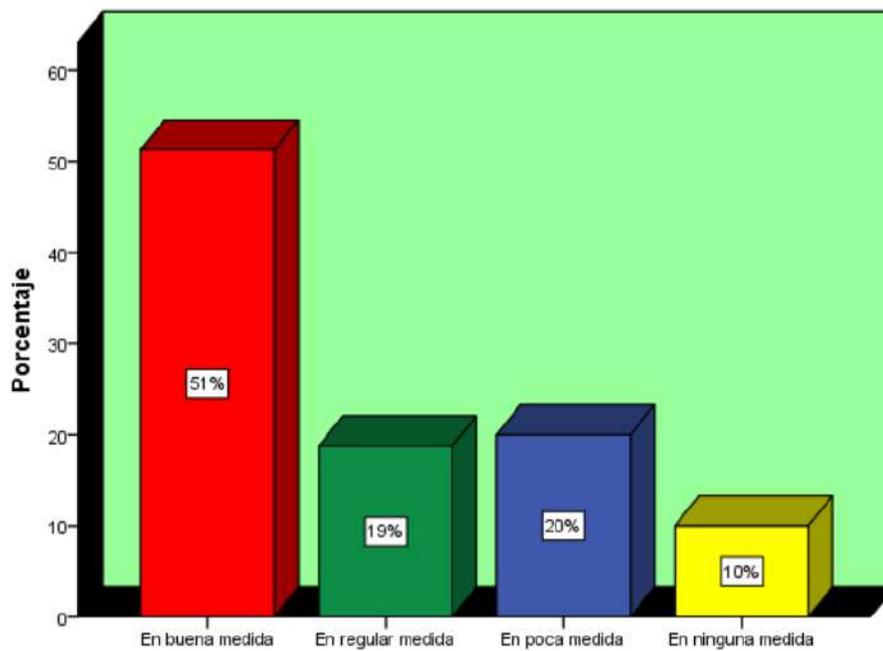
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 02 respondieron: Un 57% en regular medida; un 25% en buena medida; un 09% en excelente medida; un 09% en ninguna medida.

**Tabla 7.**

*Según su criterio, ¿reconoce que las autoridades aplican la promoción de transparencia acorde a la Carta Constitucional?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En gran medida	8	10,0	10,0
	En mínima medida	16	20,0	30,0
	Medianamente aceptable	15	18,8	48,8
	En magnífica medida	41	51,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 3**

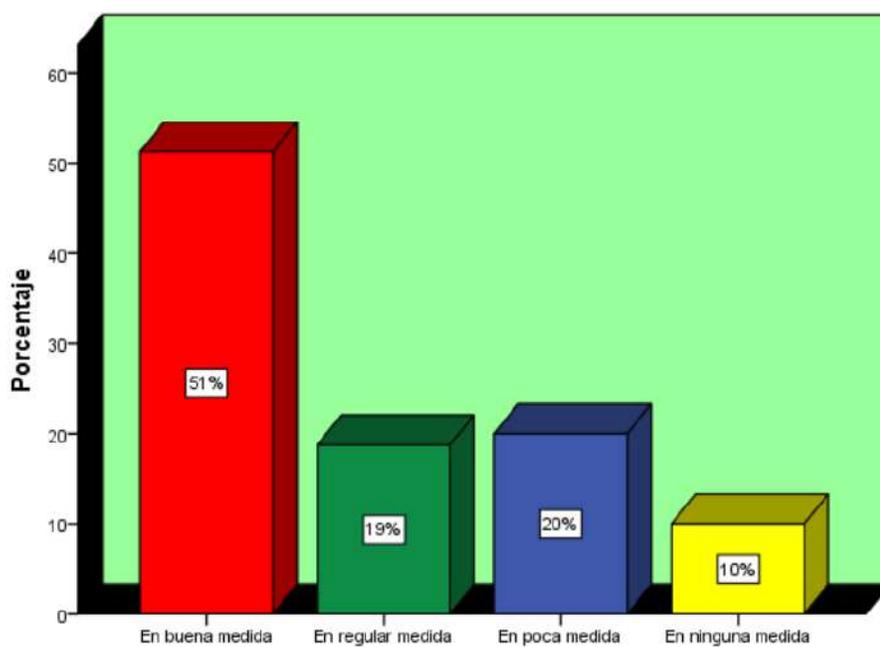
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 03 respondieron: Un 51% en buena medida; un 20% en poca medida; un 19% en regular medida; un 10% en ninguna medida.

**Tabla 8.**

*Según su opinión, ¿las autoridades vienen ejerciendo correctamente el TEO de la Ley 27806 al resolver controversias administrativas?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En gran medida	8	10,0	10,0
	En mínima medida	16	20,0	30,0
	Medianamente aceptable	15	18,8	48,8
	En magnífica medida	41	51,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 4**

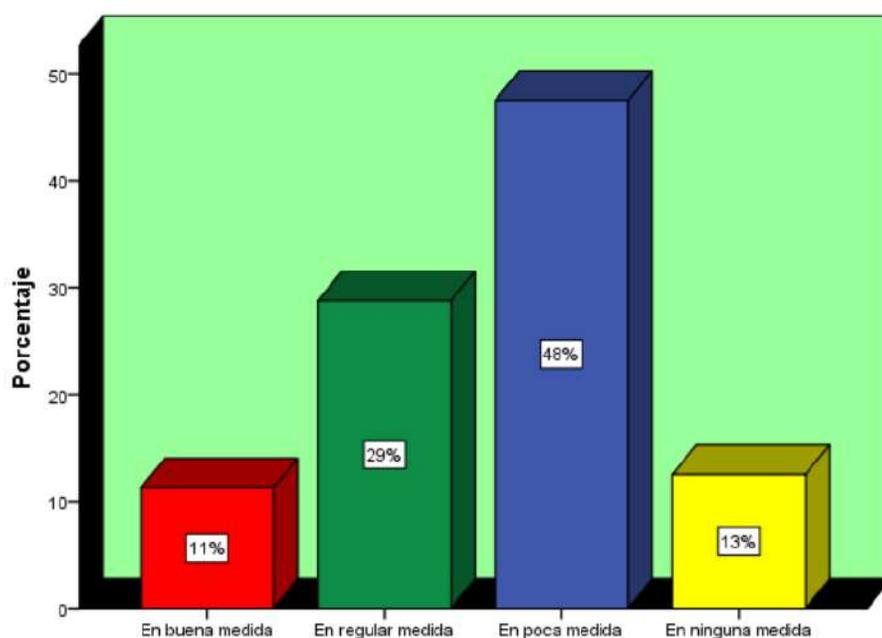
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 04 respondieron: Un 51% en buena medida; un 20% en poca medida; un 19% en regular medida; un 10% en ninguna medida.

**Tabla 9.**

*¿Considera que las autoridades poseen una adecuada infraestructura que facilita la correcta transparencia en la participación de la ciudadanía?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En gran medida	10	12,5	12,5	12,5
En mínima medida	38	47,5	47,5	60,0
Medianamente aceptable	23	28,8	28,8	88,8
En magnífica medida	9	11,3	11,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 5**

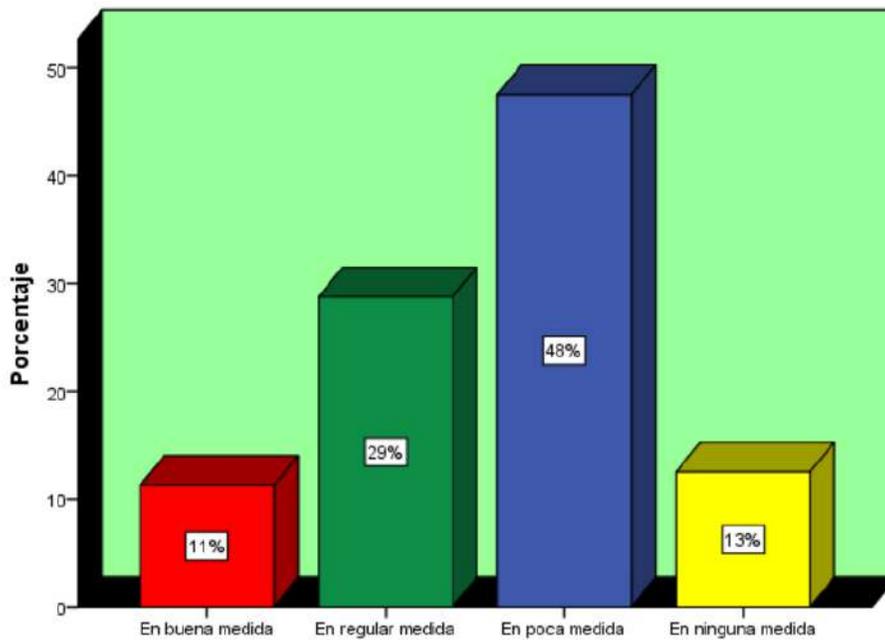
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 05 respondieron: Un 48% en poca medida; un 29% en regular medida; un 13% en ninguna medida; un 11% en buena medida.

**Tabla 10.**

*¿Cree usted que las autoridades tienen una adecuada organización que los representa y los cuales se reconocen a través de la ley de transparencia?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En gran medida	10	12,5	12,5	12,5
En mínima medida	38	47,5	47,5	60,0
Medianamente aceptable	23	28,8	28,8	88,8
En magnífica medida	9	11,3	11,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 6**

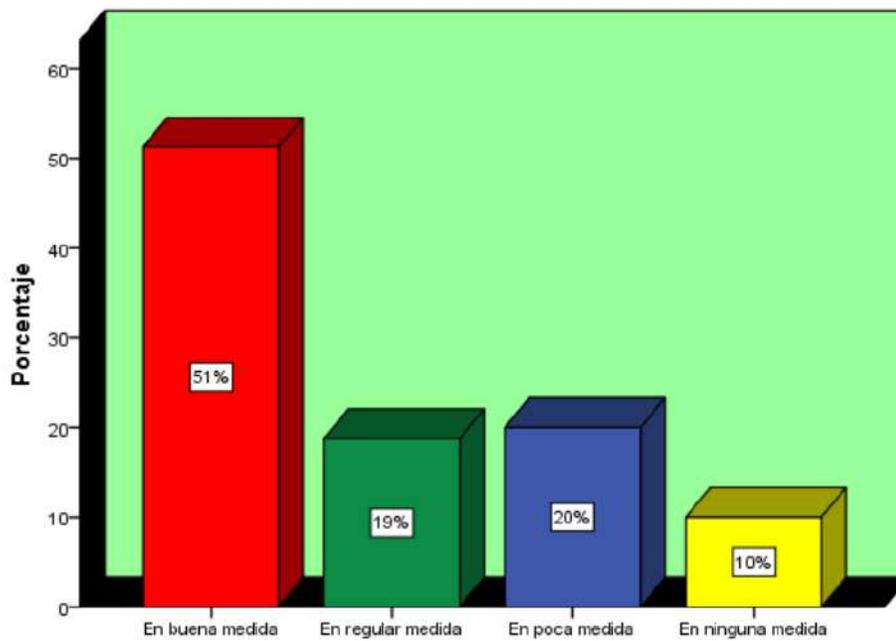
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 06 respondieron: Un 48% en poca medida; un 29% en regular medida; un 13% en ninguna medida; un 11% en buena medida.

**Tabla 11.**

*De acuerdo a su criterio, ¿cuándo se aplica la ley de transparencia, el interés público coadyuva al momento de resolver controversias administrativas?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En gran medida	8	10,0	10,0	10,0
En mínima medida	16	20,0	20,0	30,0
Medianamente aceptable	15	18,8	18,8	48,8
En magnífica medida	41	51,3	51,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 7**

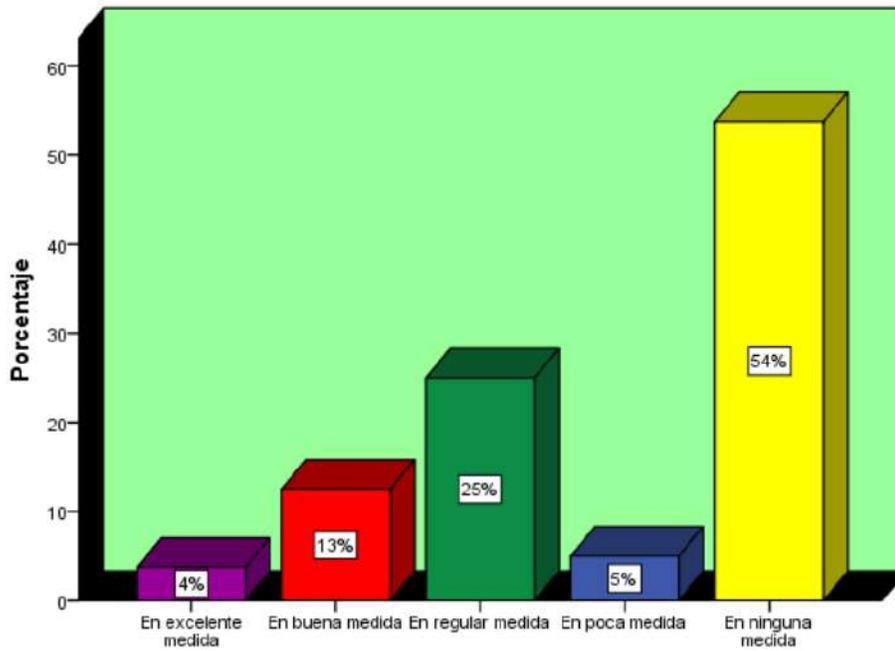
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 07 respondieron: Un 51% en buena medida; un 20% en poca medida; un 19% en regular medida; un 10% en ninguna medida.

**Tabla 12.**

*Conforme a su experiencia, ¿reconoce que las autoridades en aplicación de la ley de transparencia tienen actualizadas las publicaciones en los portales?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En gran medida	43	53,8	53,8	53,8
En mínima medida	4	5,0	5,0	58,8
Válidos Medianamente aceptable	20	25,0	25,0	83,8
En magnífica medida	10	12,5	12,5	96,3
En gran medida	3	3,8	3,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 8**

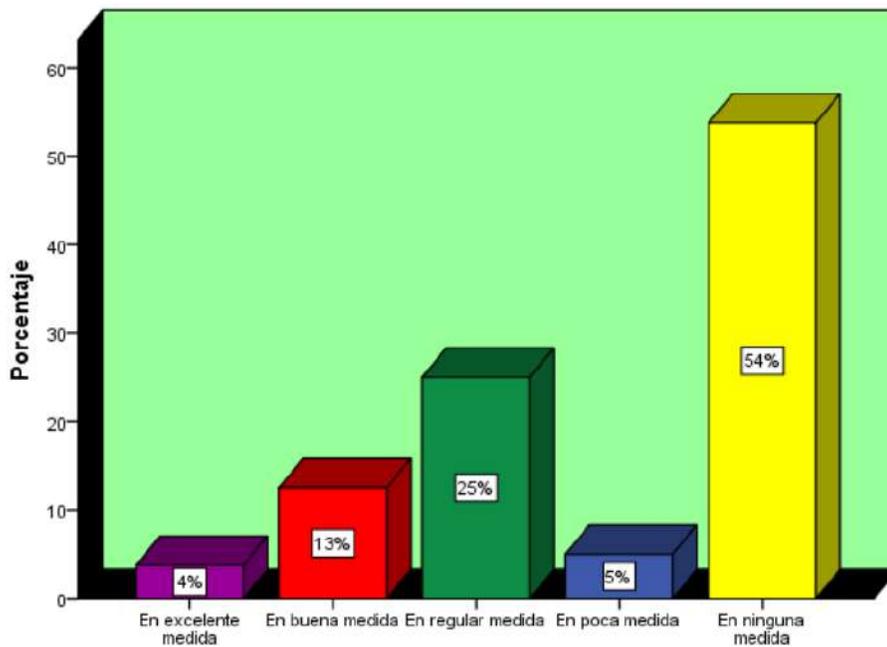
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 08 respondieron: Un 54% en ninguna medida; un 25% en regular medida; un 13% en buena medida; un 05% en poca medida; un 04% en excelente medida.

**Tabla 13.**

1  
3  
¿Al amparo de la ley de transparencia las entidades de la administración pública informan sobre las adquisiciones de bienes y servicios?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En gran medida	43	53,8	53,8	53,8
En mínima medida	4	5,0	5,0	58,8
Válidos Medianamente aceptable	20	25,0	25,0	83,8
En magnífica medida	10	12,5	12,5	96,3
En gran medida	3	3,8	3,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.



**Figura 9**

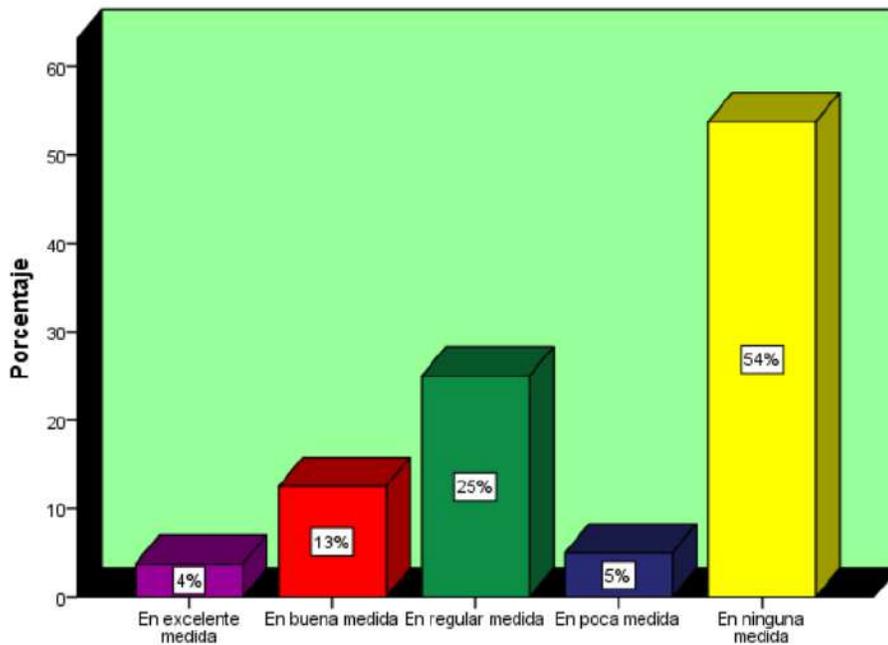
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 09 respondieron: Un 54% en ninguna medida; un 25% en regular medida; un 13% en buena medida; un 05% en poca medida; un 04% en excelente medida.

**Tabla 14.**

¿En aplicación de la ley de transparencia las autoridades informan a la ciudadanía respecto al incremento de gastos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En gran medida	43	53,8	53,8	53,8
En mínima medida	4	5,0	5,0	58,8
Válidos Medianamente aceptable	20	25,0	25,0	83,8
En magnífica medida	10	12,5	12,5	96,3
En gran medida	3	3,8	3,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.



**Figura 10**

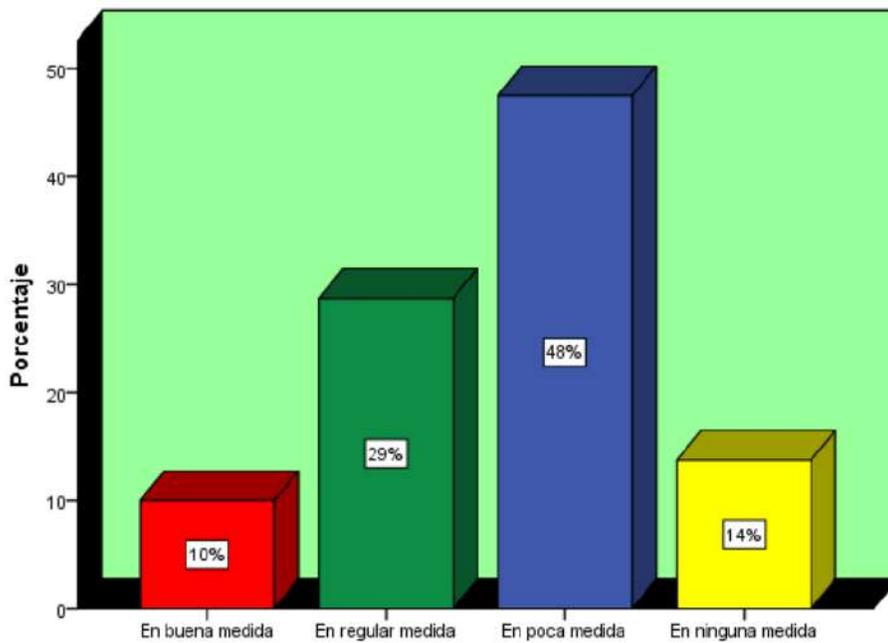
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 10 respondieron: Un 54% en ninguna medida; un 25% en regular medida; un 13% en buena medida; un 05% en poca medida; un 04% en excelente medida.

**Tabla 15.**

14  
*¿Ejerciendo una correcta aplicación de la ley de transparencia las entidades administrativas brindan información sobre las finanzas públicas?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En gran medida	11	13,8	13,8
	En mínima medida	38	47,5	61,3
	Medianamente aceptable	23	28,8	90,0
	En magnífica medida	8	10,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 11**

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 11 respondieron: Un 48% en poca medida; un 29% en regular medida; un 14% en ninguna medida; un 10% en buena medida.

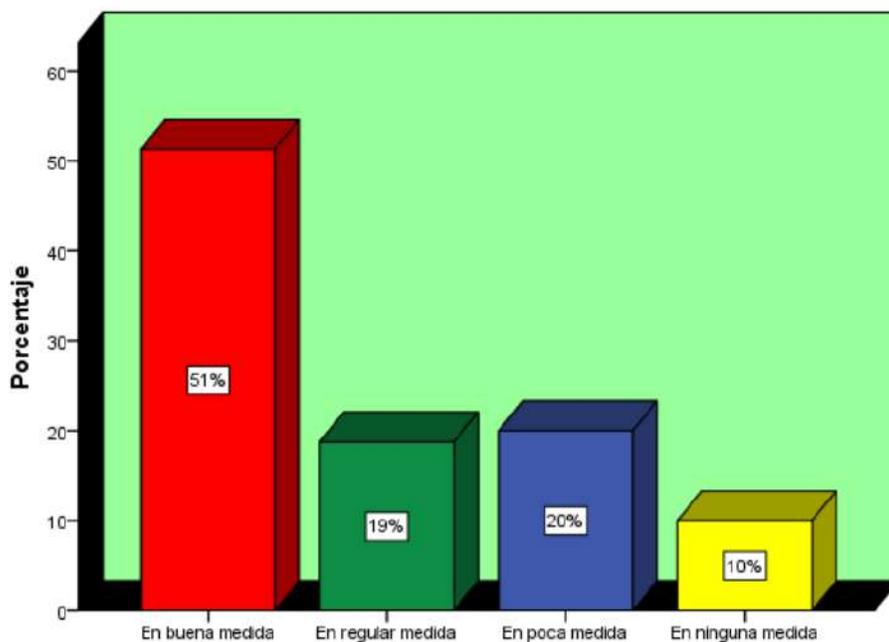
**Tabla 16.**

14

*¿Aplicando la ley de transparencia las entidades de la administración pública informan a la ciudadanía respecto a las actividades oficiales que realiza?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En gran medida	8	10,0	10,0	10,0
En mínima medida	16	20,0	20,0	30,0
Medianamente aceptable	15	18,8	18,8	48,8
En magnífica medida	41	51,3	51,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 12**

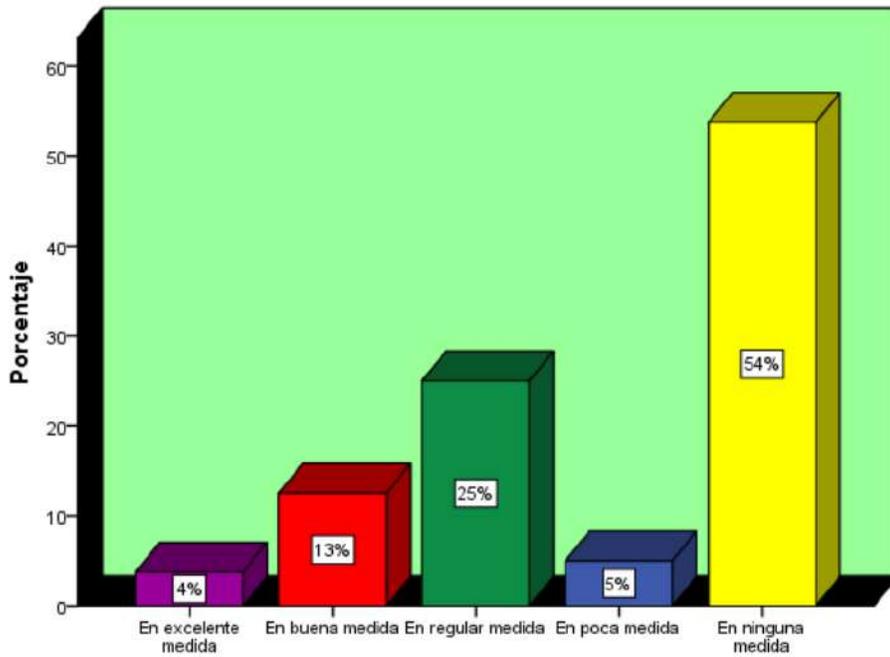
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 12 respondieron: Un 51% en buena medida; un 20% en poca medida; un 19% en regular medida; un 10% en ninguna medida.

**Tabla 17.**

*De acuerdo a la ley de transparencia conoce usted, ¿cuál es la responsabilidad funcional del procurador público?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En gran medida	43	53,8	53,8	53,8
En mínima medida	4	5,0	5,0	58,8
Válidos Medianamente aceptable	20	25,0	25,0	83,8
En magnífica medida	10	12,5	12,5	96,3
En gran medida	3	3,8	3,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 13**

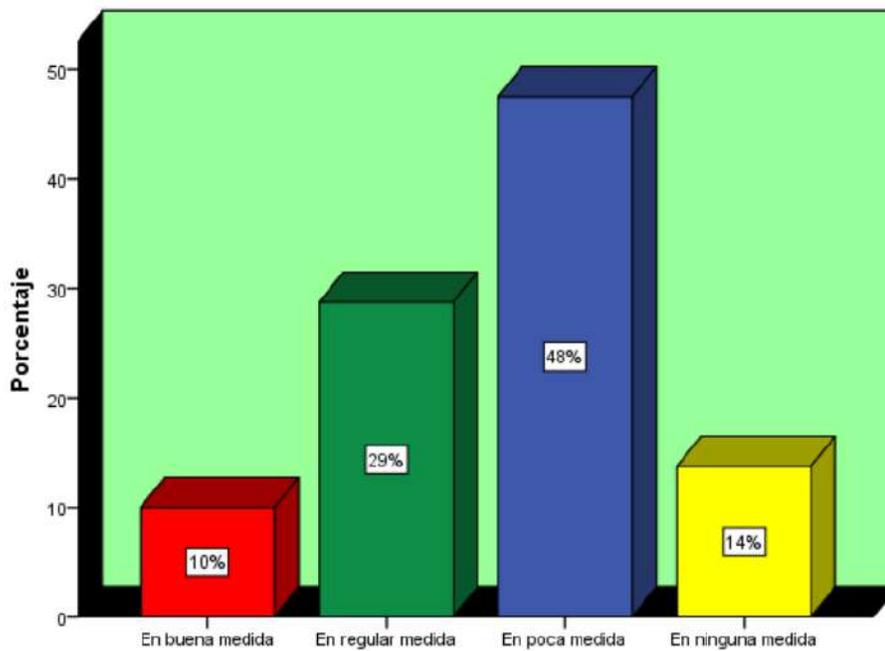
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 13 respondieron: Un 54% en ninguna medida; un 25% en regular medida; un 13% en buena medida; un 05% en poca medida; 04% en excelente medida.

**Tabla 18.**

*Conforme a la promoción de transparencia sabe usted, ¿Qué responsabilidad funcional tiene el Órgano de Control?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En gran medida	11	13,8	13,8	13,8
En mínima medida	38	47,5	47,5	61,3
Medianamente aceptable	23	28,8	28,8	90,0
En magnífica medida	8	10,0	10,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 14**

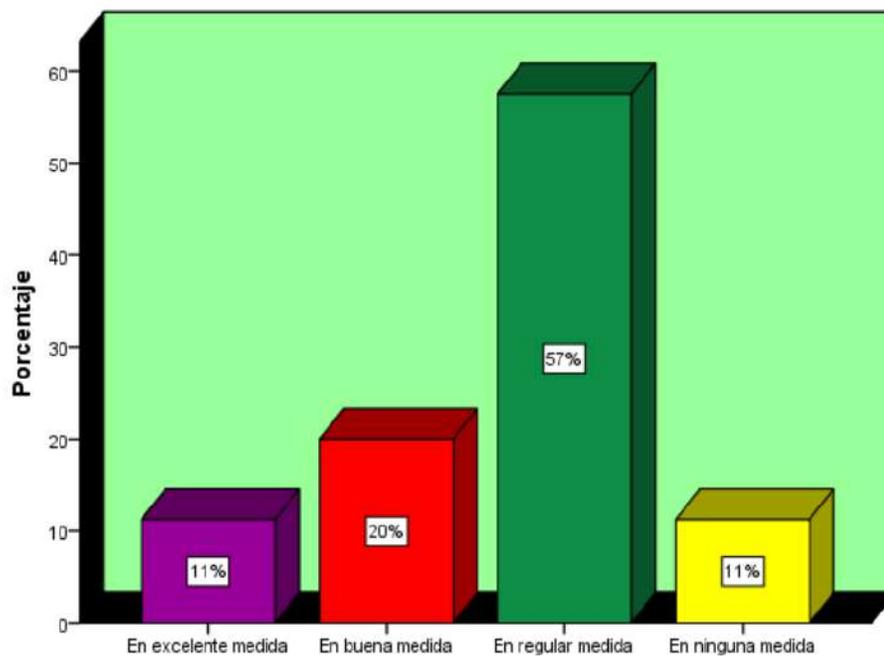
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 14 respondieron: Un 48% en poca medida; un 29% en regular medida; un 14% en ninguna medida; un 10% en buena medida.

**Tabla 19.**

*Empleando la ley de transparencia reconoce ¿Cuáles son las responsabilidades funcionales de los funcionarios y servidores públicos?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En gran medida	9	11,3	11,3	11,3
En mínima medida	46	57,5	57,5	68,8
Medianamente aceptable	16	20,0	20,0	88,8
En magnífica medida	9	11,3	11,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 15**

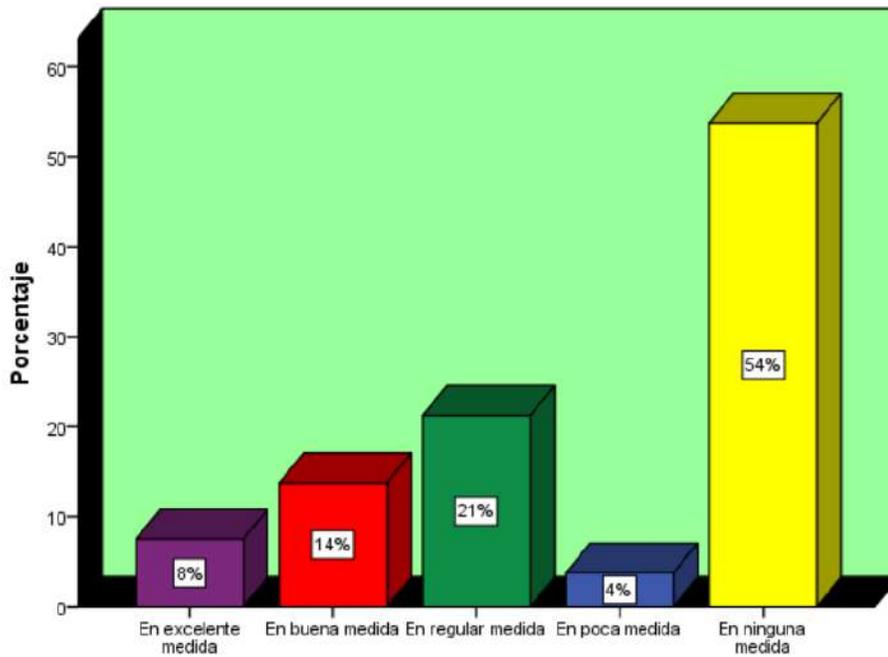
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 15 respondieron: Un 57% en regular medida; un 20% en buena medida; un 11% en excelente medida; un 11% en ninguna medida.

**Tabla 20.**

*¿Sabe de quién es la responsabilidad funcional de que se brinde información presupuestal en el portal de transparencia?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En gran medida	43	53,8	53,8	53,8
En mínima medida	3	3,8	3,8	57,5
Válidos Medianamente aceptable	17	21,3	21,3	78,8
En magnífica medida	11	13,8	13,8	92,5
En gran medida	6	7,5	7,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 16**

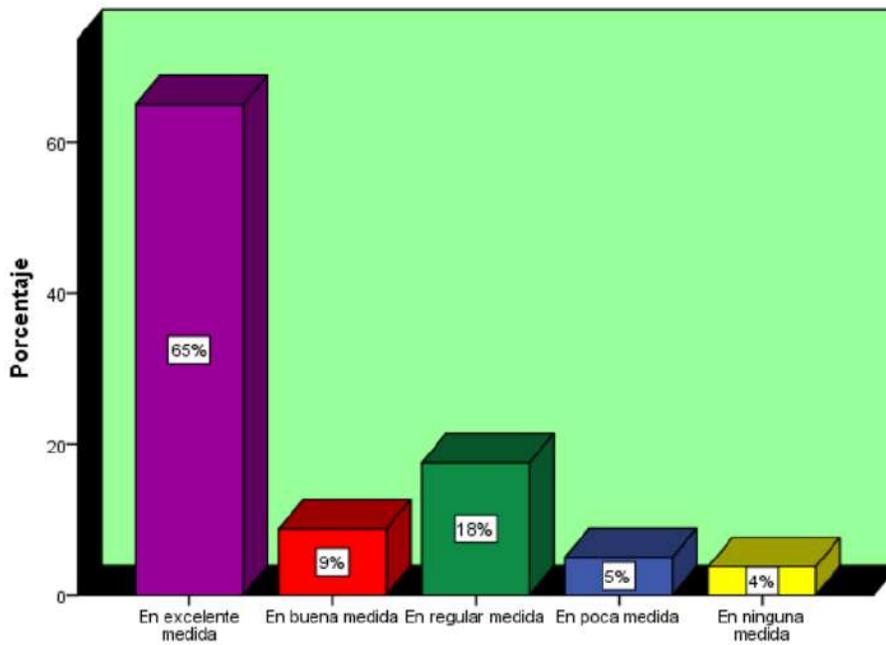
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 16 respondieron: Un 54% en ninguna medida; un 21% en regular medida; un 14% en buena medida; un 08% en excelente medida; un 04% en poca medida.

**Tabla 21.**

3  
Considera usted, ¿que el derecho a solicitar y recibir información tiene debida legitimación en el principio de acceso a la información pública?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En gran medida	3	3,8	3,8	3,8
En mínima medida	4	5,0	5,0	8,8
Válidos Medianamente aceptable	14	17,5	17,5	26,3
En magnífica medida	7	8,8	8,8	35,0
En gran medida	52	65,0	65,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.



**Figura 17**

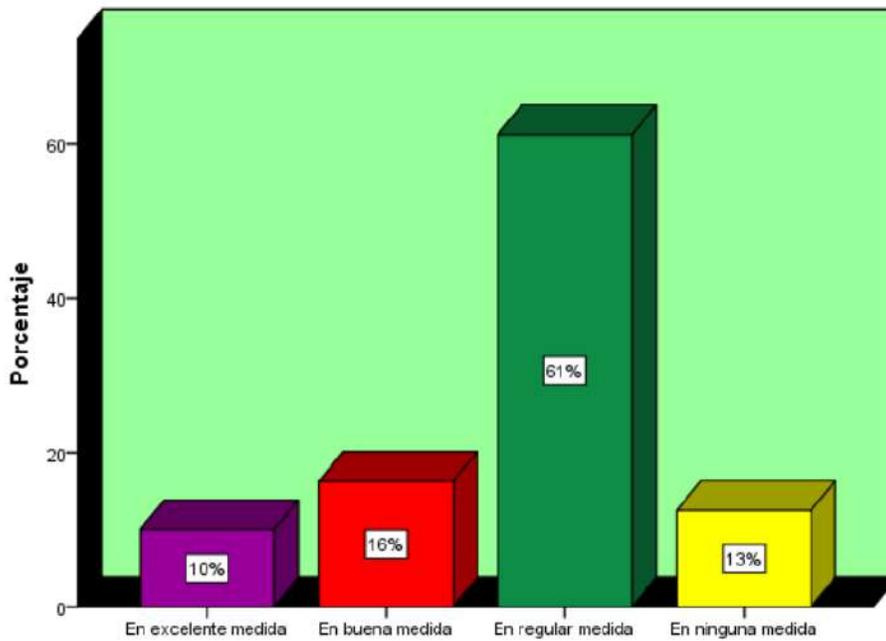
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 17 respondieron: Un 65% en excelente medida; un 18% en regular medida; un 09% en buena medida; un 05% en poca medida; un 04% en ninguna medida.

**Tabla 22.**

De acuerdo a su experiencia, ¿para acceder a la información pública no es exigible expresión de causa?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En gran medida	10	12,5	12,5	12,5
En mínima medida	49	61,3	61,3	73,8
Medianamente aceptable	13	16,3	16,3	90,0
En magnífica medida	8	10,0	10,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 18**

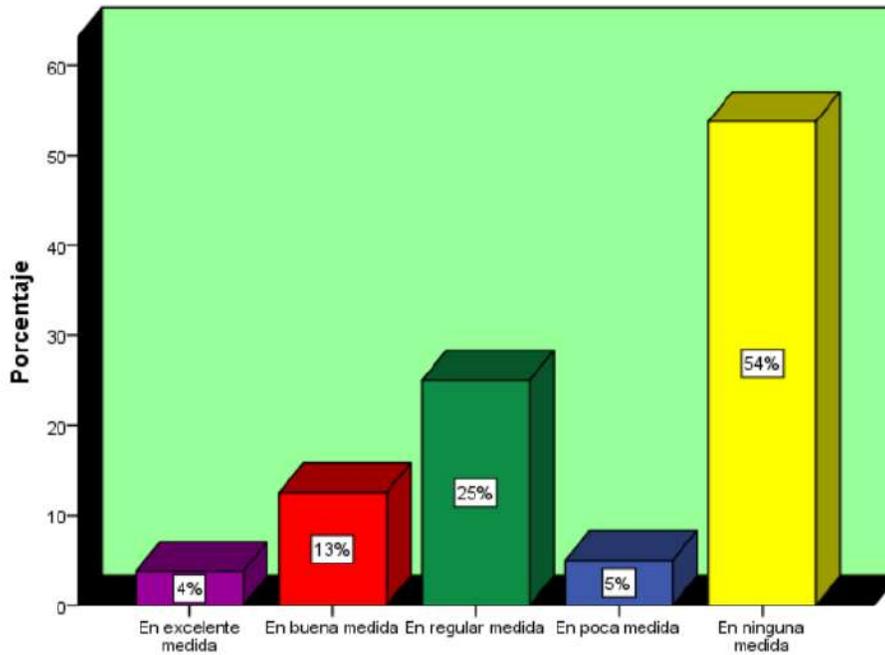
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 18 respondieron: Un 61% en regular medida; un 16% en buena medida; un 13% prefiero no opinar; un 10% en excelente medida.

**Tabla 23.**

9  
*Tiene conocimiento, ¿quién es el funcionario responsable de la legitimidad del acceso a la información pública?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En gran medida	43	53,8	53,8	53,8
En mínima medida	4	5,0	5,0	58,8
Válidos Medianamente aceptable	20	25,0	25,0	83,8
En magnífica medida	10	12,5	12,5	96,3
En gran medida	3	3,8	3,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 19**

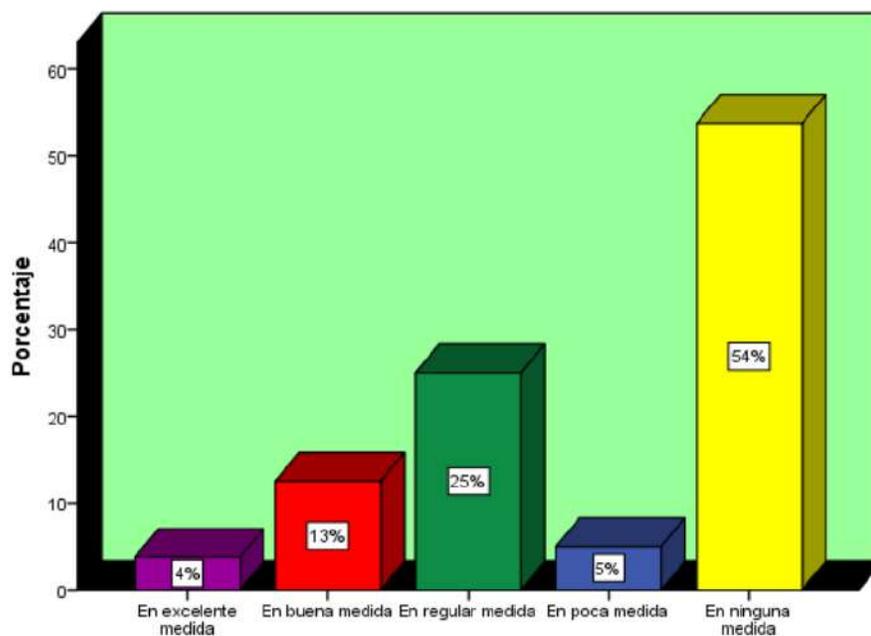
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 19 respondieron: Un 54% en ninguna medida; un 25% en regular medida; un 13% en buena medida; un 05% en poca medida; un 04% en excelente medida.

**Tabla 24.**

*¿Considera que las autoridades brindan atención prioritaria cuando se requiere el acceso a la información pública?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En gran medida	43	53,8	53,8	53,8
En mínima medida	4	5,0	5,0	58,8
Válidos Medianamente aceptable	20	25,0	25,0	83,8
En magnífica medida	10	12,5	12,5	96,3
En gran medida	3	3,8	3,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 20**

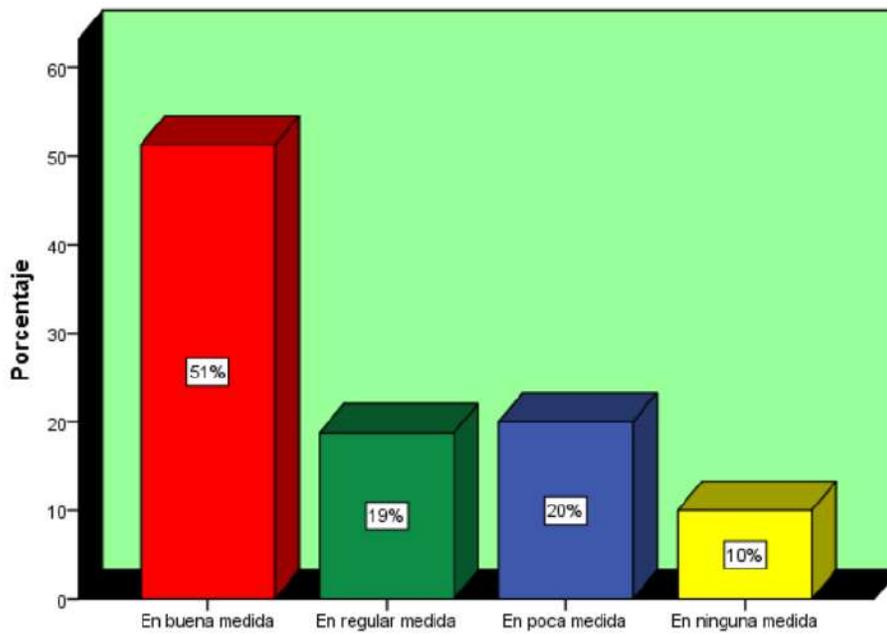
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 20 respondieron: Un 54% en ninguna medida; un 25% en regular medida; un 13% en buena medida; un 05% en poca medida; un 04% en excelente medida.

**Tabla 25.**

<sup>4</sup> Cree usted, ¿que se restringe el acceso a la información pública cuando se evidencia falta de expresión de causa?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En gran medida	8	10,0	10,0	10,0
En mínima medida	16	20,0	20,0	30,0
Medianamente aceptable	15	18,8	18,8	48,8
En magnífica medida	41	51,3	51,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 21**

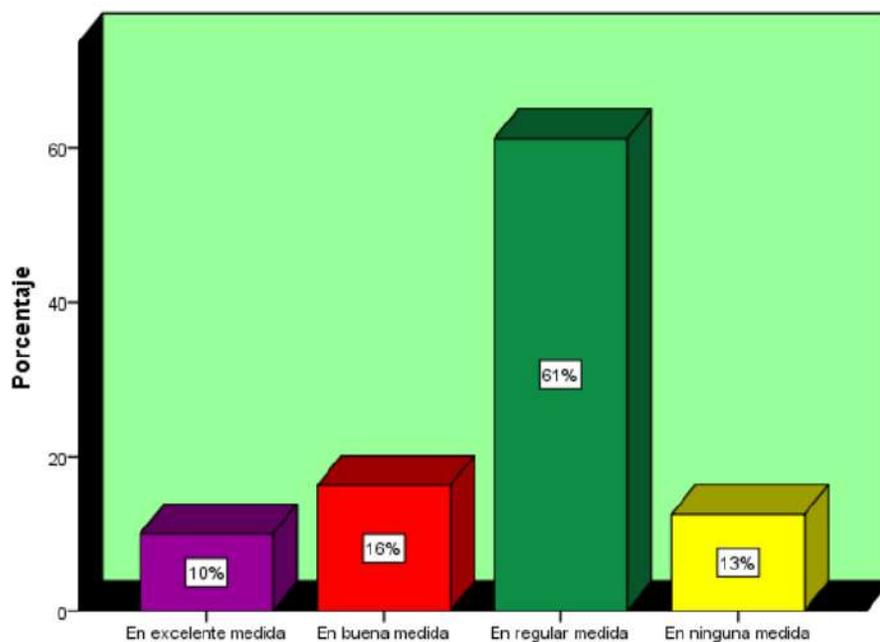
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 20 respondieron: Un 51% en buena medida; un 20% en poca medida; un 19% en regular medida; un 10% en ninguna medida.

**Tabla 26.**

*¿Considera que se limita el acceso a la información cuando en su requerimiento no se anexa el pago de la tasa real?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En gran medida	10	12,5	12,5	12,5
En mínima medida	49	61,3	61,3	73,8
Medianamente aceptable	13	16,3	16,3	90,0
En magnífica medida	8	10,0	10,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 22**

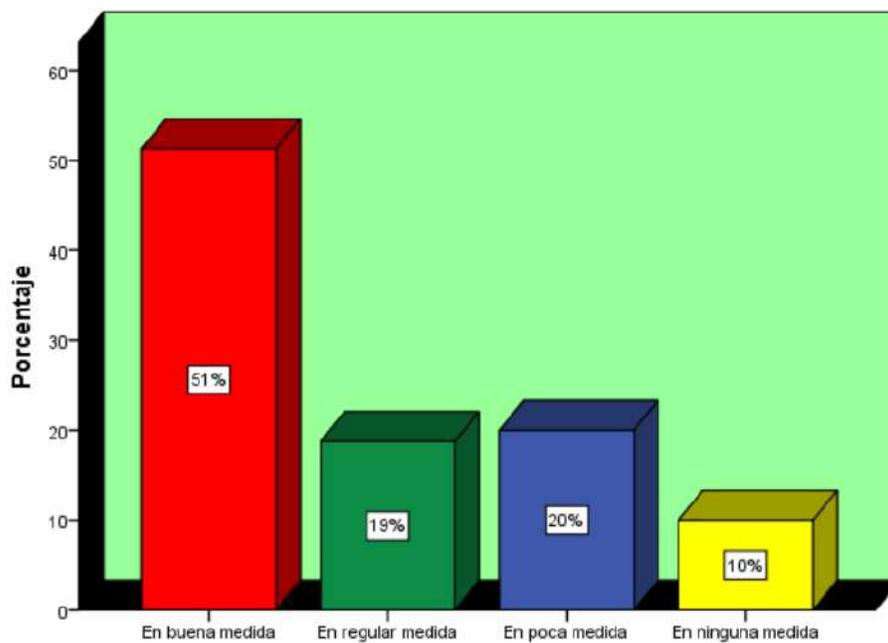
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 20 respondieron: Un 61% en regular medida; un 16% en buena medida; un 13% en ninguna medida; un 10% en excelente medida.

**Tabla 27.**

Conforme a su experiencia, ¿la falta de acceso a la información se debe a la ausencia de voluntad de las autoridades?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En gran medida	8	10,0	10,0	10,0
En mínima medida	16	20,0	20,0	30,0
Medianamente aceptable	15	18,8	18,8	48,8
En magnífica medida	41	51,3	51,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 23**

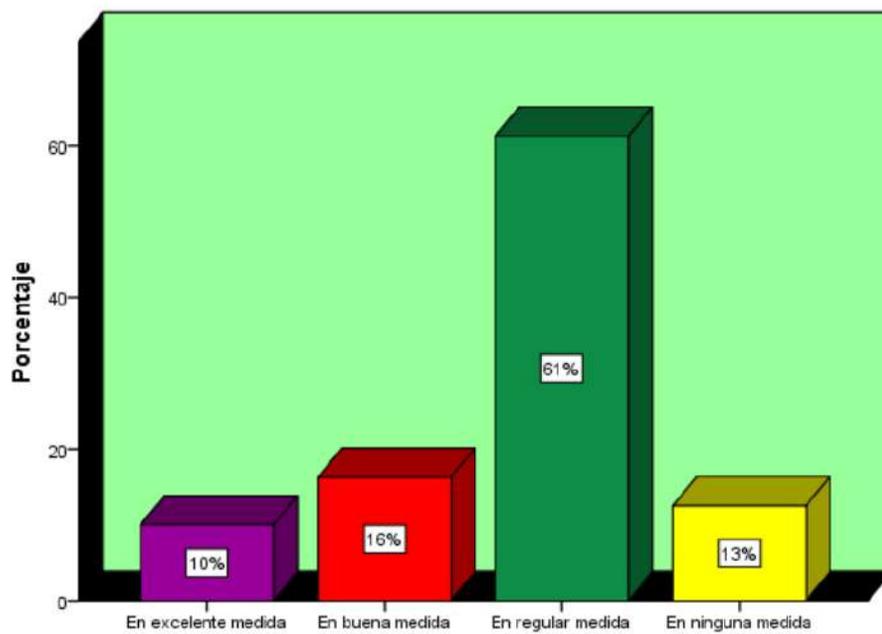
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 20 respondieron: Un 51% en buena medida; un 20% en poca medida; un 19% en regular medida; un 10% en ninguna medida.

**Tabla 28.**

De acuerdo a su experiencia, <sup>1</sup> *¿Los límites al acceso a la información pública se da porque no existe requerimiento público?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En gran medida	10	12,5	12,5	12,5
En mínima medida	49	61,3	61,3	73,8
Medianamente aceptable	13	16,3	16,3	90,0
En magnífica medida	8	10,0	10,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 24**

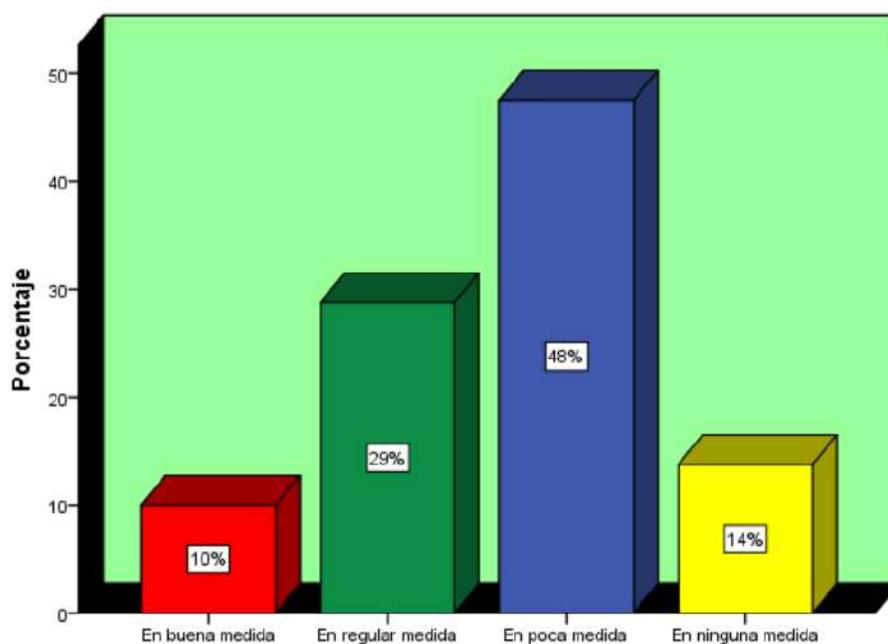
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 20 respondieron: Un 61% en regular medida; un 16% en buena medida; un 13% en ninguna medida; un 10% en excelente medida.

**Tabla 29.**

De acuerdo a su experiencia, <sup>1</sup> ¿Los límites al acceso a la información pública se da porque no existe requerimiento público?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En gran medida	11	13,8	13,8	13,8
En mínima medida	38	47,5	47,5	61,3
Medianamente aceptable	23	28,8	28,8	90,0
En magnífica medida	8	10,0	10,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 25**

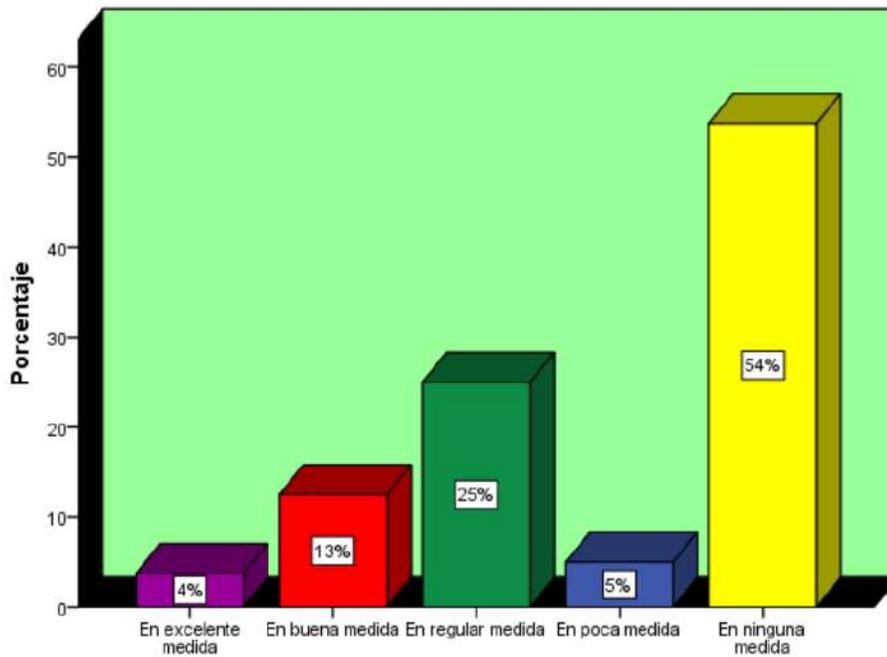
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 20 respondieron: Un 48% en poca medida; un 29% en regular medida; un 14% en ninguna medida; un 10% en buena medida.

**Tabla 30.**

*Según su criterio, ¿Las autoridades otorgan una atención de calidad cuando es invocado el acceso a la información pública?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En gran medida	43	53,8	53,8	53,8
En mínima medida	4	5,0	5,0	58,8
Válidos Medianamente aceptable	20	25,0	25,0	83,8
En magnífica medida	10	12,5	12,5	96,3
En gran medida	3	3,8	3,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 26**

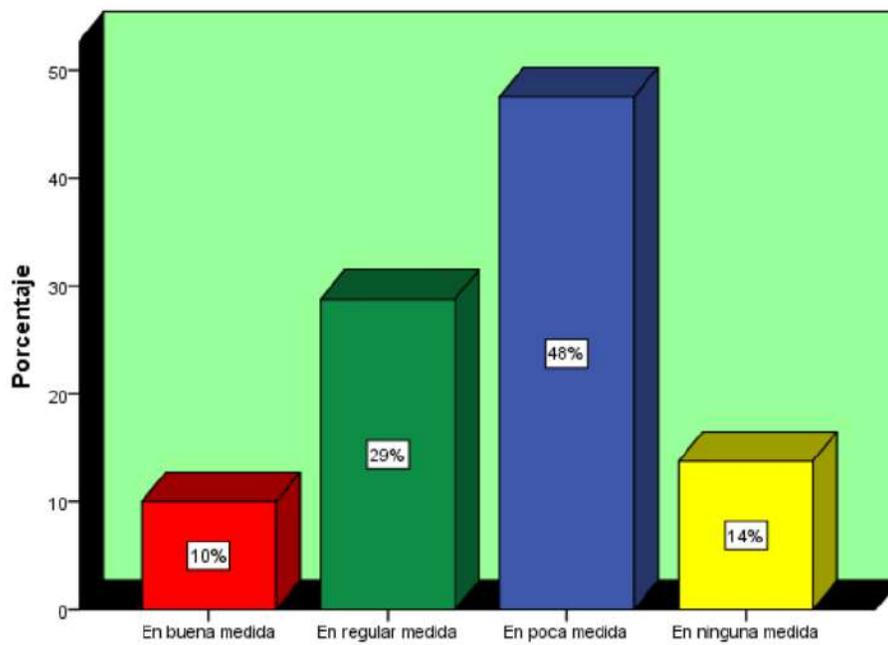
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 20 respondieron: Un 54% en ninguna medida; un 25% en regular medida; un 13% en buena medida; un 05% en poca medida; un 04% en excelente medida.

**Tabla 31.**

*¿Considera que las autoridades, en cumplimiento de la ley, están siempre dispuestos a brindar acceso a la información pública?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En gran medida	11	13,8	13,8	13,8
En mínima medida	38	47,5	47,5	61,3
Medianamente aceptable	23	28,8	28,8	90,0
En magnífica medida	8	10,0	10,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 27**

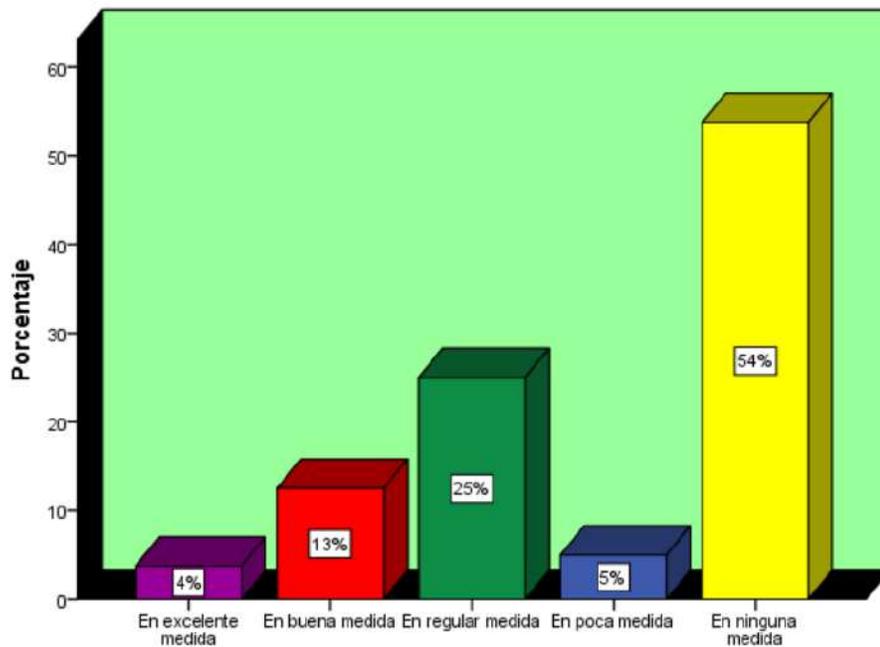
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 20 respondieron: Un 48% en poca medida; un 29% en regular medida; un 14% en ninguna medida; un 10% en buena medida.

**Tabla 32.**

*¿Conoce si las autoridades tienen un horario de atención establecido para brindar la información que se les requiera?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En gran medida	43	53,8	53,8	53,8
En mínima medida	4	5,0	5,0	58,8
Válidos Medianamente aceptable	20	25,0	25,0	83,8
En magnífica medida	10	12,5	12,5	96,3
En gran medida	3	3,8	3,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 28**

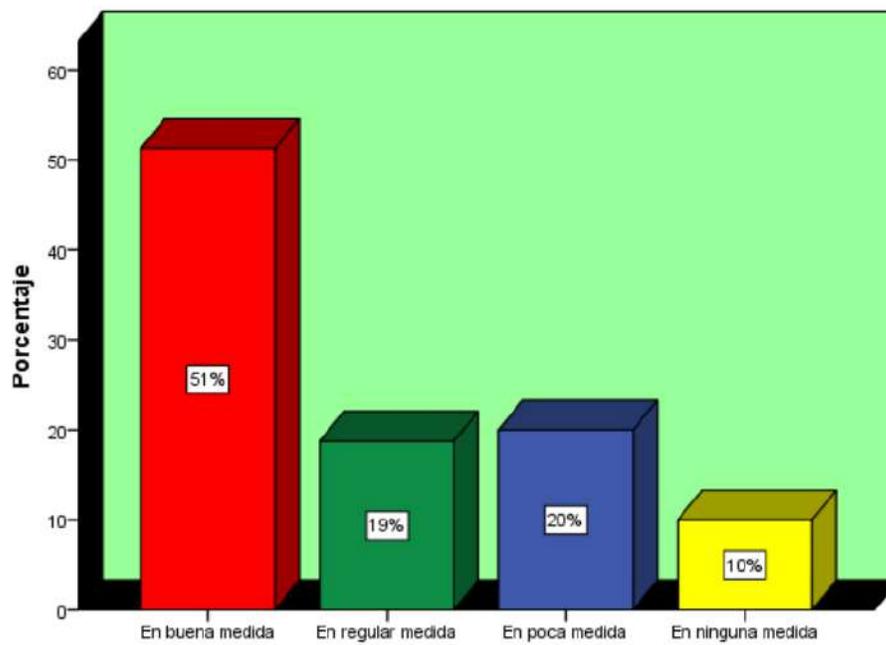
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 20 respondieron: Un 54% en ninguna medida; un 25% en regular medida; un 13% en buena medida; un 05% en poca medida; un 04% en excelente medida.

**Tabla 33.**

*¿Sabe si debe existir una debida motivación para realizarse la publicidad de los actos administrativos?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En gran medida	8	10,0	10,0
	En mínima medida	16	20,0	30,0
	Medianamente aceptable	15	18,8	48,8
	En magnífica medida	41	51,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 29**

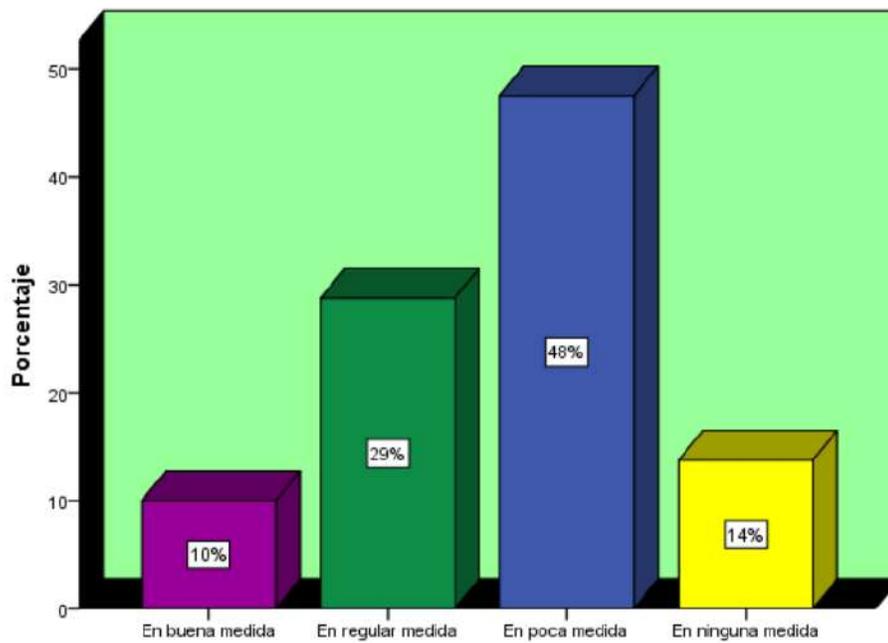
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 20 respondieron: Un 51% en buena medida; un 20% en poca medida; un 19% en regular medida; un 10% en ninguna medida.

**Tabla 34.**

*En su experiencia, ¿tiene conocimiento si la publicidad de los actos administrativos es de acceso público?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En gran medida	11	13,8	13,8
	En mínima medida	38	47,5	61,3
	Medianamente aceptable	23	28,8	90,0
	En magnífica medida	8	10,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 30**

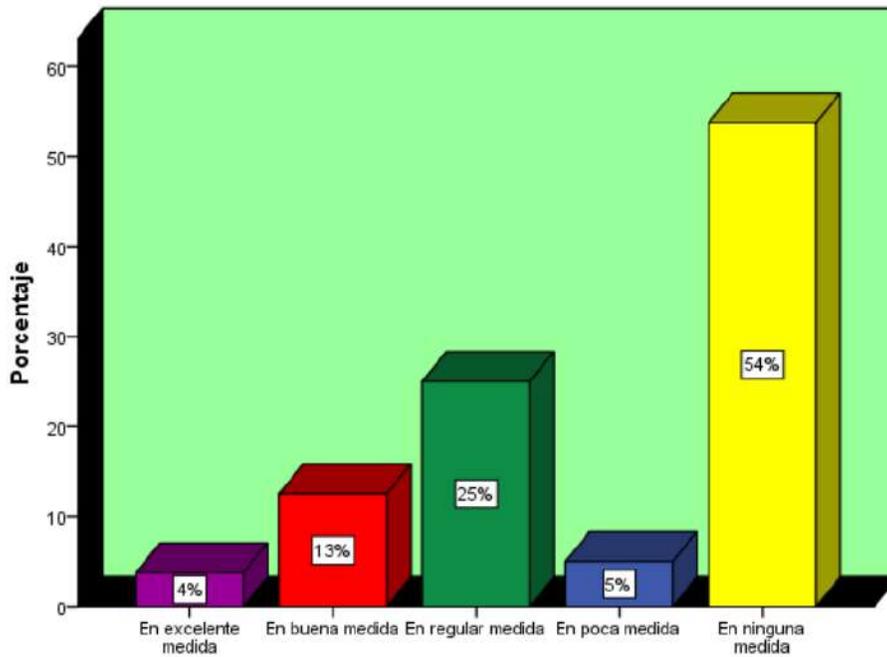
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 20 respondieron: Un 48% en poca medida; un 29% en regular medida; un 14% en ninguna medida; un 10% en buena medida.

**Tabla 35.**

*¿Conoce las exigencias de los requisitos para que se realice una debida publicidad de los actos administrativos?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En gran medida	43	53,8	53,8	53,8
En mínima medida	4	5,0	5,0	58,8
Válidos Medianamente aceptable	20	25,0	25,0	83,8
En magnífica medida	10	12,5	12,5	96,3
En gran medida	3	3,8	3,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 31**

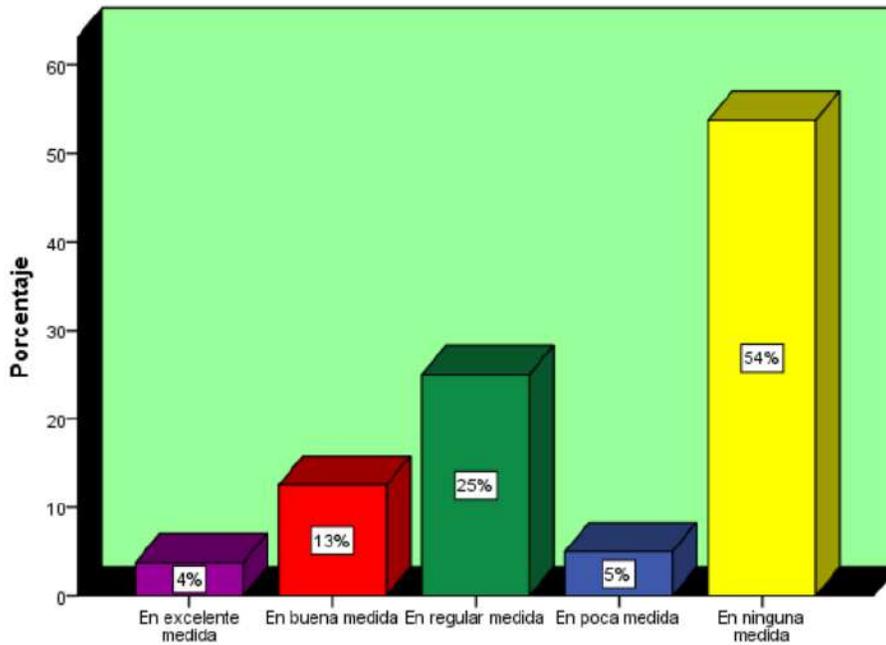
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 20 respondieron: Un 54% en ninguna medida; un 25% en regular medida; un 13% en buena medida; un 05% en poca medida; un 02% en excelente medida.

**Tabla 36.**

*¿Sabe usted si las autoridades efectúan el rechazo del pedido, a la publicidad de los actos administrativos, por escrito?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En gran medida	43	53,8	53,8	53,8
En mínima medida	4	5,0	5,0	58,8
Válidos Medianamente aceptable	20	25,0	25,0	83,8
En magnífica medida	10	12,5	12,5	96,3
En gran medida	3	3,8	3,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 32**

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 20 respondieron: Un 54% en ninguna medida; un 25% en regular medida; un 13% en buena medida; un 05% en poca medida; un 04% en excelente medida.

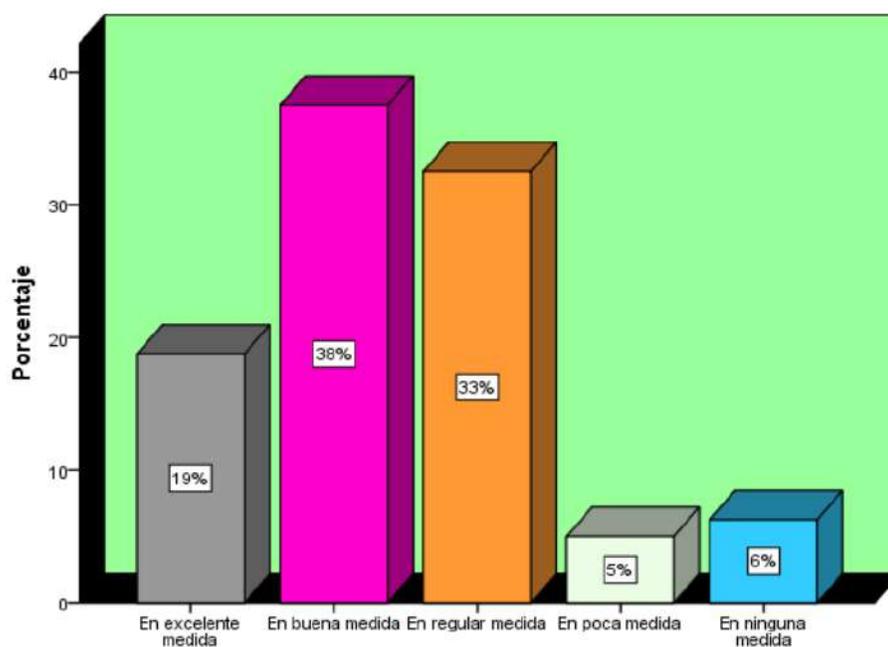
#### 4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes

**Tabla 37:**

*Objetividad y Veracidad*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En gran medida	15	18,8	18,8	18,8
En mínima medida	30	37,5	37,5	56,3
Medianamente aceptable	26	32,5	32,5	88,8
Válidos En magnífica medida	4	5,0	5,0	93,8
En gran medida	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Propia del autor



**Figura 33:** Distribución de porcentaje de la variable *Objetividad y Veracidad*

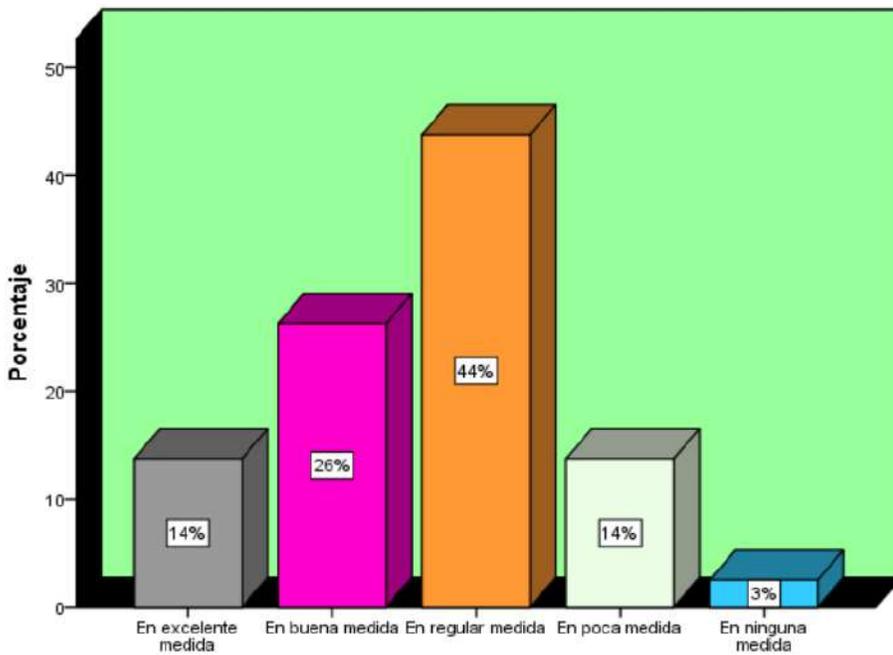
De la tabla 37 y figura 33 se observa, que los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable *Objetividad y Veracidad*: un 38% en buena medida; un 33% en regular medida; un 19% en excelente medida; un 06% en ninguna medida; un 05% en poca medida.

**Tabla 38:**

*Participación Ciudadana*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En gran medida	11	13,8	13,8	13,8
En mínima medida	21	26,3	26,3	40,0
Medianamente aceptable	35	43,8	43,8	83,8
En magnífica medida	11	13,8	13,8	97,5
En gran medida	2	2,5	2,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 34:** Distribución de porcentaje de la variable *Participación Ciudadana*

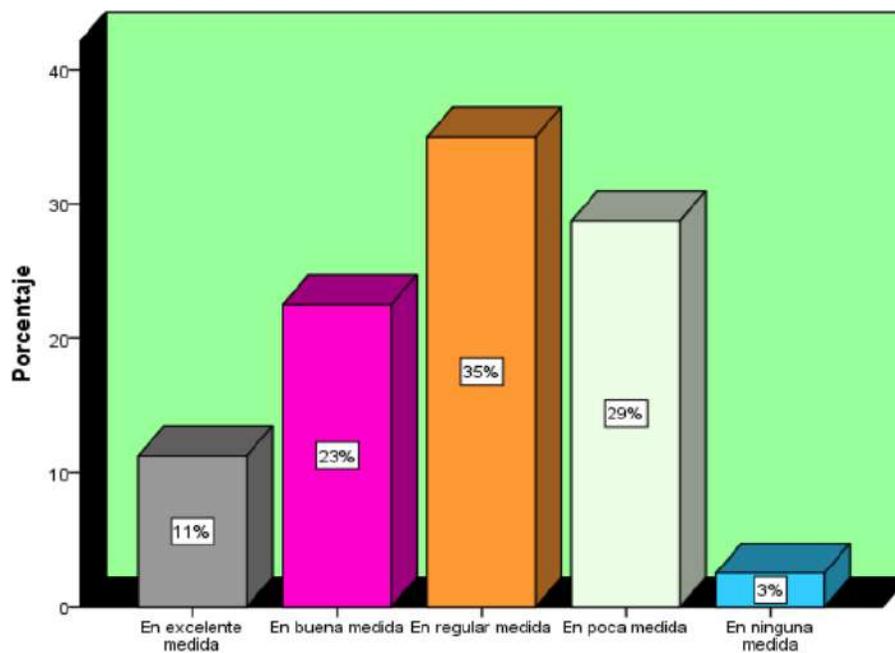
De la tabla 38 y figura 34 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable *Participación Ciudadana*: un 44% en regular medida; un 26% en buena medida; 14% en excelente medida; un 14% en poca medida; un 03% en ninguna medida.

**Tabla 39:**

*Entidades de la Administración Pública*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En gran medida	9	11,3	11,3	11,3
En mínima medida	18	22,5	22,5	33,8
Medianamente aceptable	28	35,0	35,0	68,8
En magnífica medida	23	28,8	28,8	97,5
En gran medida	2	2,5	2,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 35:** *Distribución de porcentaje de la variable Entidades de la Administración Pública*

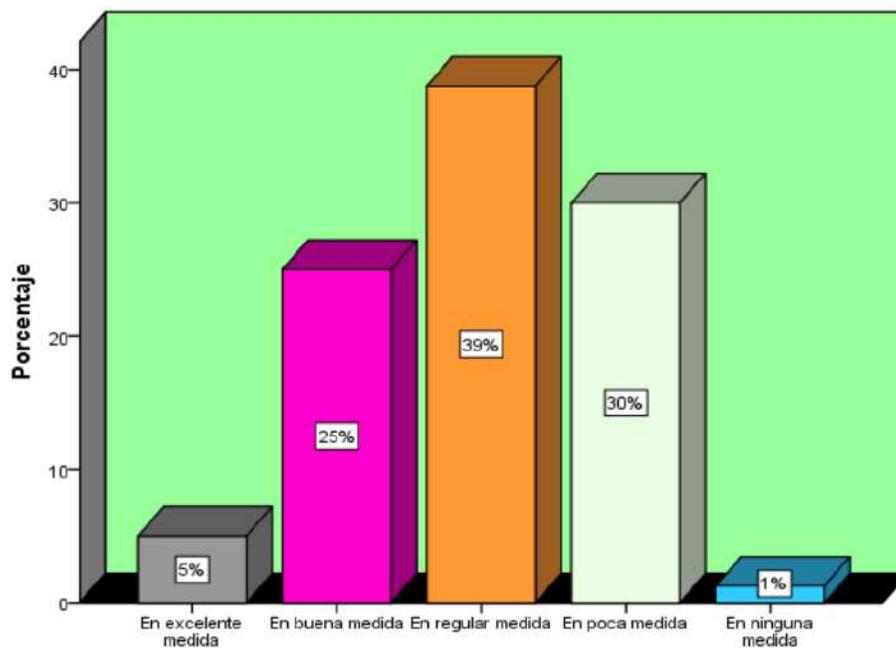
De la tabla 39 y figura 35 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Entidades de la Administración Pública: un 35% en regular medida; un 29% en poca medida; un 23% en buena medida; un 11% en excelente medida y, un 03% en ninguna medida.

**Tabla 40:**

*Responsabilidad Funcional*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En gran medida	4	5,0	5,0	5,0
En mínima medida	20	25,0	25,0	30,0
Medianamente aceptable	31	38,8	38,8	68,8
En magnífica medida	24	30,0	30,0	98,8
En gran medida	1	1,3	1,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 36:** Distribución de porcentaje de la variable Responsabilidad Funcional

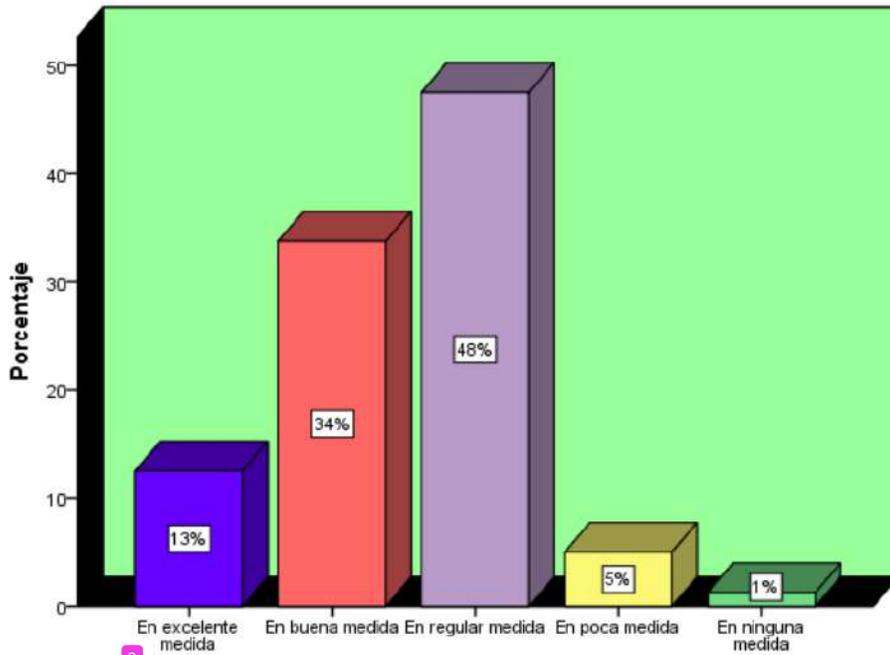
De la tabla 40 y figura 36 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Responsabilidad Funcional: un 39% en regular medida; un 30% en poca medida; un 25% en buena medida; un 05% en excelente medida; y, un 01% en ninguna medida.

**Tabla 41:**

*Legitimación*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En gran medida	10	12,5	12,5	12,5
En mínima medida	27	33,8	33,8	46,3
Medianamente aceptable	38	47,5	47,5	93,8
En magnífica medida	4	5,0	5,0	98,8
En gran medida	1	1,3	1,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 37:** Distribución de porcentaje de la variable Legitimación

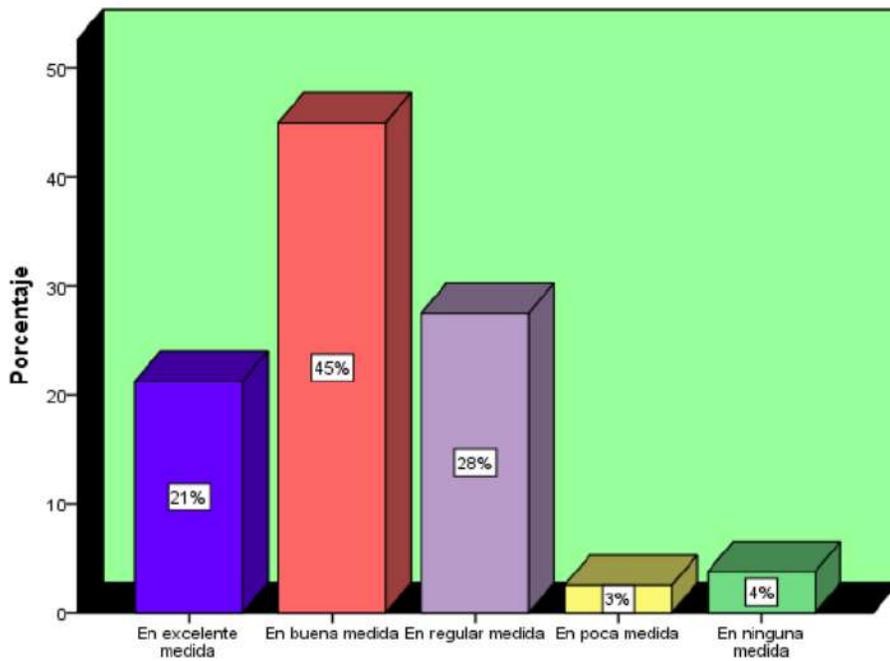
De la tabla 41 y figura 37 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Legitimación: un 48% en regular medida; un 34% en buena medida; un 13% en excelente medida; un 05% en poca medida; y, un 01% en ninguna medida.

**Tabla 42:**

*Requerimiento Inmotivado*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En gran medida	17	21,3	21,3	21,3
En mínima medida	36	45,0	45,0	66,3
Medianamente aceptable	22	27,5	27,5	93,8
En magnífica medida	2	2,5	2,5	96,3
En gran medida	3	3,8	3,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 38:** Distribución de porcentaje de la variable *Requerimiento Inmotivado*

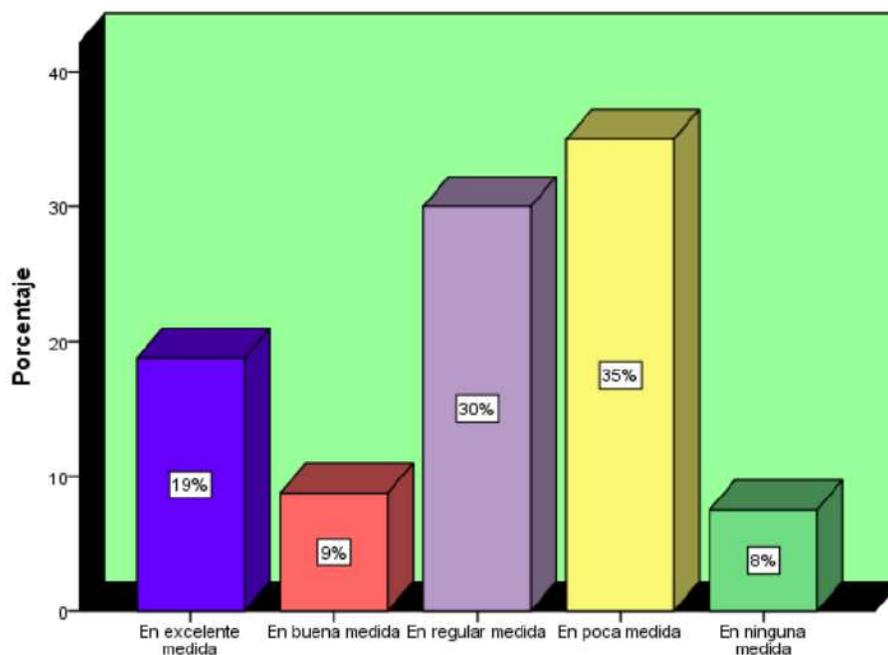
De la tabla 42 y figura 38 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable *Requerimiento Inmotivado*: un 45% en buena medida; un 28% en regular medida; un 21% en excelente medida; un 04% en ninguna medida; y, un 03% en poca medida.

**Tabla 43:**

*Acceso Directo*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En gran medida	15	18,8	18,8	18,8
En mínima medida	7	8,8	8,8	27,5
Medianamente aceptable	24	30,0	30,0	57,5
En magnífica medida	28	35,0	35,0	92,5
En gran medida	6	7,5	7,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 39:** Distribución de porcentaje de la variable *Acceso Directo*

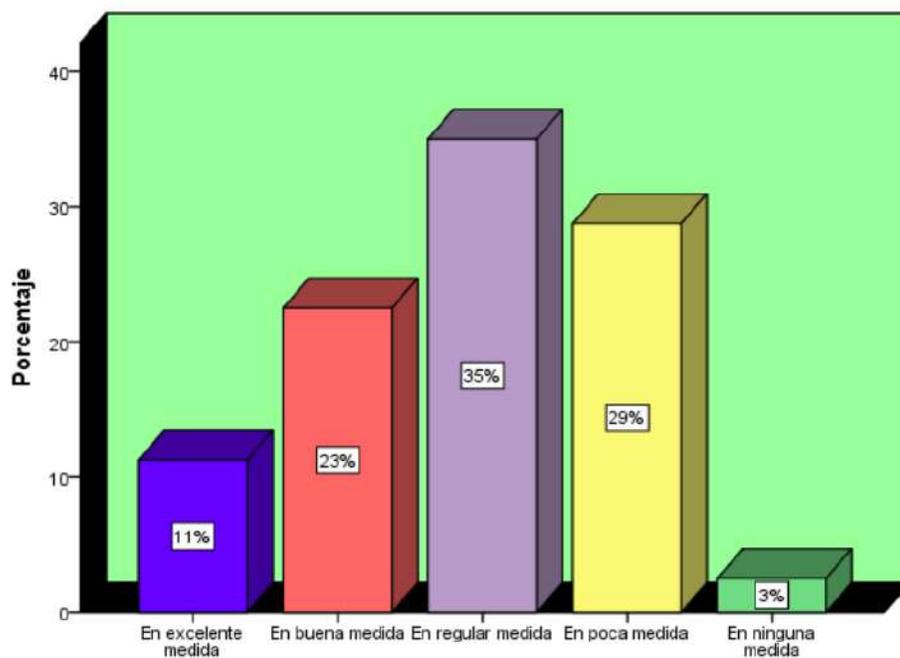
De la tabla 43 y figura 39 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable *Acceso Directo*: un 48% manifiesto mi conformidad parcial; un 22% manifiesto mi disconformidad total; un 19% manifiesto mi conformidad total; un 10% manifiesto mi desconocimiento total; y, un 01% prefiero no opinar

**Tabla 44:**

*Publicidad de los Actos Administrativos*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En gran medida	9	11,3	11,3
	En mínima medida	18	22,5	33,8
	Medianamente aceptable	28	35,0	68,8
	En magnífica medida	23	28,8	97,5
	En gran medida	2	2,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0

**Fuente:** Ídem.



**Figura 40:** Distribución de porcentaje de la variable *Publicidad de los Actos Administrativos*

De la tabla 44 y figura 40 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Publicidad de los Actos Administrativos: un 37% manifiesto mi conformidad parcial; un 34% manifiesto mi disconformidad total; un 23% manifiesto mi conformidad total; un 05% manifiesto mi desconocimiento total; y, un 01% prefiero no opinar.

## 4.2 Prueba de Normalidad

**Tabla 45:**

*Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov*

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
30 La Aplicación de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806	,123	80	,005
Objetividad y Veracidad	,131	80	,002
Participación Ciudadana	,161	80	,000
4 Entidades de la Administración Pública	,175	80	,000
Responsabilidad Funcional	,165	80	,000
Acceso a la Información Pública	,095	80	,074
Legitimación	,141	80	,000
Requerimiento Inmotivado	,176	80	,000
Acceso Directo	,217	80	,000
Publicidad de los Actos Administrativos	,175	80	,000

Nota. Corrección de significación de Lilliefors

Analizada la tabla N° 45, muestra los efectos de la aplicación de la Prueba de Normalidad a las dimensiones de cada variable, donde se puede evidenciar que la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, debido a que la población y muestra es mayor a 50 personas y se advierte que existen correlaciones entre variables y dimensiones con porcentajes muy aproximados a una distribución anormal, por ello, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Rho Spearman.

### 4.3. Contratación de hipótesis

#### 4.3.1 Hipótesis general

**Ha:** La aplicación de la Ley de transparencia, Ley N° 27806 se relaciona de manera significativa con el nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2020.

**H<sub>0</sub>:** La aplicación de la Ley de transparencia, Ley N° 27806 no se relaciona de manera significativa con el nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2020.

**Tabla 46:**

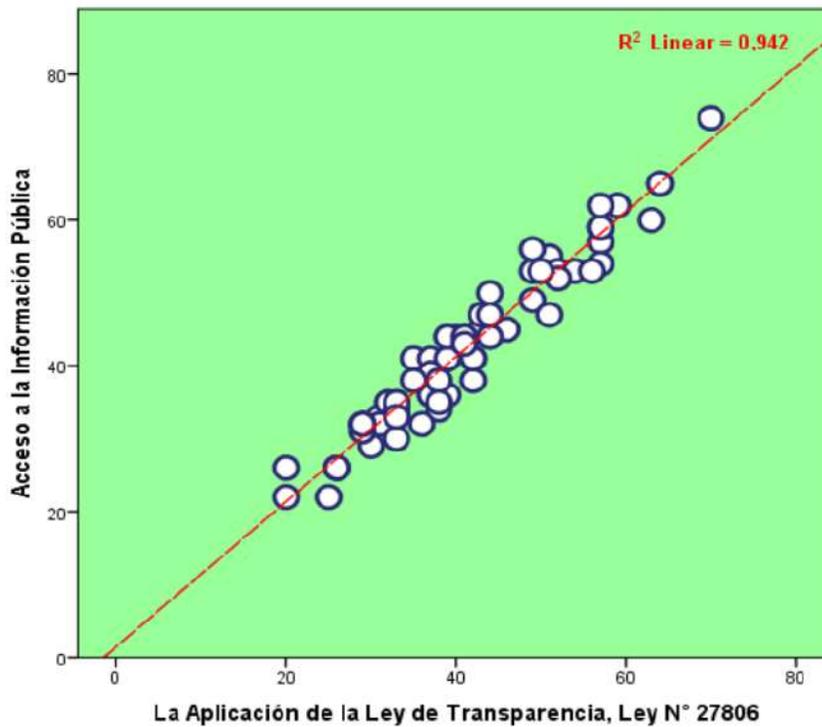
La Aplicación de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806 y Acceso a la Información Pública

		Correlaciones		
		La Aplicación de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806		Acceso a la Información Pública
Rho	La Aplicación de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806	Coefficiente de correlación	1,000	,967**
		Sig. (bilateral)		,000
Spearman	Acceso a la Información Pública	Coefficiente de correlación	,967**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	80	80

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Revisada y confrontada la tabla 46 exhibe la Rho de Spearman = ,967, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 permite admitir la hipótesis alternativa y rechazar aquella establecida como nula, en virtud a ello se colige que existe relación gravitante y

significativa entre La Aplicación de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806 y Acceso a la Información Pública en la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2020. La correlación es de una magnitud muy buena.



**Figura 41:** La Aplicación de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806 y Acceso a la Información Pública.

#### 4.3.2 Hipótesis especial I

**H<sub>a</sub>:** De manera relativa se viene implementando la Ley de transparencia en la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2020.

**H<sub>0</sub>:** De manera relativa no se viene implementando la Ley de transparencia en la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2020.

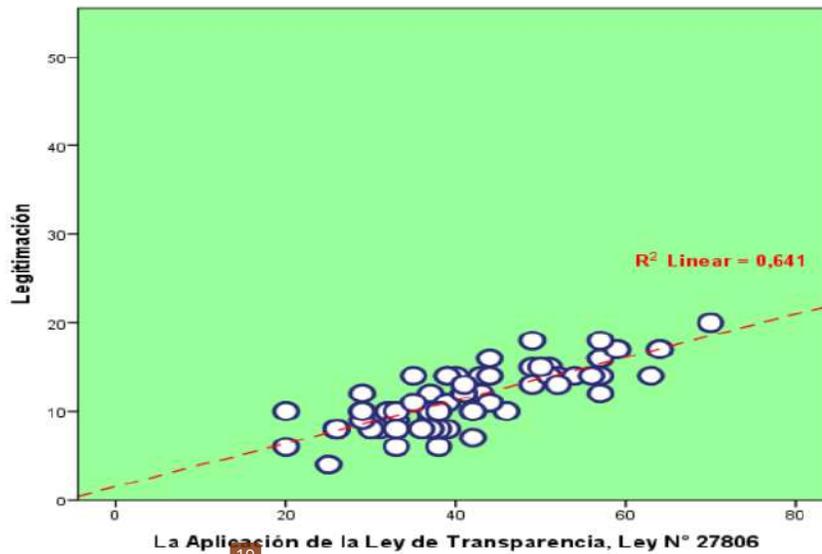
**Tabla 47:**

Legitimación y La Aplicación de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806

		Correlaciones		
		Legitimación	La Aplicación de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806	
Rho de Spearman	Legitimación	Coefficiente de correlación	1,000	7,88**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	80	80
	La Aplicación de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806	Coefficiente de correlación	,788**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	80	80

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Revisada y confrontada la tabla 47 exhibe la Rho de Spearman = ,788, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 permite admitir la hipótesis alternativa y rechazar aquella establecida como nula, en virtud a ello se colige que existe relación gravitante y significativa entre Legitimación y La Aplicación de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806. La correlación es de una magnitud muy buena.



**Figura 42:** Legitimación y La Aplicación de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806

#### 4.3.3 Hipótesis especial 2

**H<sub>a</sub>:** El nivel de acceso a la información pública, prevista en la carta fundamental y en la ley es bajo en la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2020.

**H<sub>0</sub>:** El nivel de acceso a la información pública, prevista en la carta fundamental y en la ley no es bajo en la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2020.

**Tabla 48:** Objetividad y Veracidad y Acceso a la Información Pública

		Correlaciones	
		Objetividad y Veracidad	Acceso a la Información Pública
Rho de Spearman		Coefficiente de correlación	1,000
	Objetividad y Veracidad	Sig. (bilateral)	,628**
		N	80
	Acceso a la Información Pública	Coefficiente de correlación	,628**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Revisada y confrontada la tabla 48 exhibe la Rho de Spearman = ,628, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 permite admitir la hipótesis alternativa y rechazar aquella establecida como nula, en virtud a ello se colige que existe relación gravitante y significativa entre Objetividad y Veracidad y Acceso a la Información Pública. La correlación es de una magnitud buena.

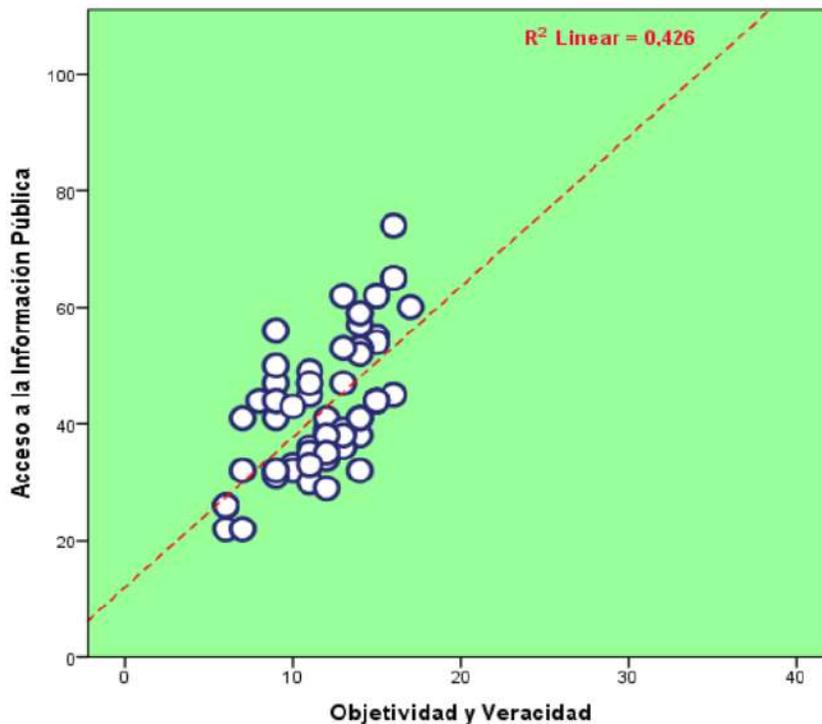


Figura 43: Objetividad y Veracidad y Acceso a la Información Pública

#### 4.3.4 Hipótesis especial 3

**Ha:** La falta de voluntad de las autoridades de la Municipalidad Distrital de Sayán, el desconocimiento del derecho a la información pública y la falta de publicación de la Ley de transparencia son factores que impiden su implementación en el año 2020.

**H<sub>0</sub>:** La falta de voluntad de las autoridades de la Municipalidad Distrital de Sayán, el desconocimiento del derecho a la información pública y la falta de publicación de la Ley de no son factores que impiden su implementación en el año 2020.

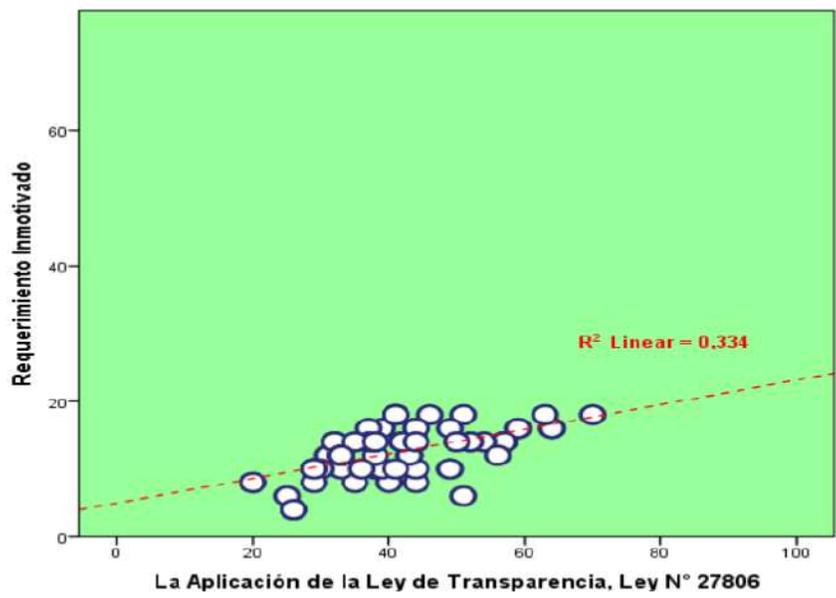
**Tabla 49:**

Requerimiento Inmotivado y La Aplicación de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806

		Correlaciones		
		Requerimiento Inmotivado	La Aplicación de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806	
Rho de Spearman	Requerimiento Inmotivado	Coefficiente de correlación	1,000	,576**
		Sig. (bilateral)		,000
La Aplicación de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806		N	80	80
		Coefficiente de correlación	,576**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	80	80

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Revisada y confrontada la tabla 49 exhibe la Rho de Spearman = ,576, con un sig.(bilateral)= ,001 < 0,01 permite admitir la hipótesis alternativa y rechazar aquella establecida como nula, en virtud a ello se colige que existe relación gravitante y significativa entre Requerimiento Inmotivado y La Aplicación de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806. La correlación es de una magnitud buena.



19

Figura 44: *Requerimiento Inmotivado y La Aplicación de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806*

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN

#### 5.1 Discusión de resultados

En esta parte de la investigación tenemos que verificar los resultados obtenidos en nuestra investigación con las conclusiones de otras investigaciones similares a la ofrecida en este trabajo; para ello hemos recurrido a la tesis de Solís (2020) intitulado <sup>5</sup> *análisis de la ley de transparencia y su adecuada aplicación en el costo del acceso a la información en la SUNARP a la luz del proceso de habeas data del expediente N° 00031-2017-0-0401-jr-dc-01*, para optar el título de abogada, presentada a <sup>28</sup> la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica de San Pablo – Arequipa, que, entre otros, llega a las siguientes conclusiones: a) La Ley N° 27806 tiene como finalidad garantizar al <sup>31</sup> derecho al acceso a la información pública por parte de los ciudadanos; en ese sentido, permite que los ciudadanos puedan participar de la gestión que realizan dentro de <sup>1</sup> las entidades de la administración pública, de igual manera, las entidades administrativas deberán de brindar los mecanismos más idóneos para que las personas puedan conseguir información de manera oportuna; conclusión que no se condice con nuestra investigación pues frente <sup>5</sup> a la pregunta: *¿En aplicación de la ley de transparencia las autoridades informan a la ciudadanía respecto al incremento de gastos? la respuesta nos dice:* De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 10 respondieron: Un 54% en ninguna medida; un 25% en regular medida; un 13% en buena medida; un 05% en poca medida; un 04% en excelente medida.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1 Conclusiones

**Primero:** Existe relación significativa entre la Aplicación <sup>4</sup> de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806 y Acceso a la Información Pública en la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2020. La correlación es de una magnitud muy buena.

**Segundo:** Existe relación significativa entre Legitimación <sup>19</sup> y La Aplicación de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806. La correlación es de una magnitud muy buena.

**Tercero:** Existe relación significativa entre Objetividad y Veracidad <sup>1</sup> y Acceso a la Información Pública. La correlación es de una magnitud buena.

**Cuarto:** Existe relación significativa entre Requerimiento Inmotivado <sup>19</sup> y La Aplicación de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806. La correlación es de una magnitud buena.

#### 6.2 Recomendaciones

- Se recomienda a los funcionarios y servidores de las oficinas públicas atender perentoriamente a las solicitudes que la población les requiera.

- Existe la necesidad de que los legisladores periódicamente evalúen la correcta Aplicación de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806, a fin de que se planteen cambios.
- Se recomienda a los funcionarios y servidores de las oficinas públicas transparentar todos sus actos, bajo los principios de buena fe, veracidad y objetividad.
- Se recomienda a todos los académicos, especialmente aquellos que se adentran en las investigaciones del estado y su dinámica, regular las situaciones más importantes para que se proponga cambios en las normas y el desarrollo de las actividades estatales.

## REFERENCIAS

### 7.1 Referencias documentales

Expediente N ° 0565-2010-DH/TC<sup>29</sup>

Expediente N ° 06164-2007-HD/TC

Expediente N ° 006444-2004-HD/TC

Expediente N ° 03579-2003-HD/TC

Ley N °<sup>3</sup> 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

### 7.2. Referencias hemerográficas

Bazán, V. (2012). *El hábeas data, su autonomía respecto del amparo y la tutela del*<sup>14</sup>  
*derecho fundamental de autodeterminación informativa.*<sup>17</sup> En: *anuario de derecho*  
*constitucional latinoamericano* 37 año XVIII, 2012, pp. 37-76. Bogotá, ISSN  
1510-4974

Eliades, A. (2007). *Derecho de Acceso a la Información.* Universidad Nacional de la Plata,  
5-6.

Perla, J. P. (2010). *El derecho de acceso a la información pública y el Hábeas Data en el*<sup>5</sup>  
*Perú.* En: *revista académica de la federación latinoamericana de facultades de*  
*comunicación social.* diálogos de la comunicación, n ° 82, septiembre –  
diciembre 2010

<sup>4</sup> Novoa, Y., Rodríguez, J. y Torres, D. (2012). *El derecho de acceso a la información pública*. En: comentario académico.

### 7.3. Referencias bibliográficas

<sup>10</sup> Basterra, M. (2009). *El Derecho al Acceso a la Información Pública en Iberoamérica*. Lima: Editorial Adrus.

<sup>12</sup> Boza, B. (2004). *Acceso a la información del Estado*. Marco legal y buenas prácticas. Lima: Konrad-Adenauer-Stiftunge V.

### 7.4. Referencias electrónicas

<sup>11</sup> Baulanger, W. A. y Castillo, E. J. (2019). *Ley de Transparencia y acceso a la información pública como instrumento de gestión anticorrupción y mejora de la gobernabilidad*. Tesis. Disponible en: <sup>11</sup> [UCV ley de transparencia y acceso a la información pública como instrumento de gestión anticorrupción y mejora de la gobernabilidad Boulanger\\_JWA-Castillo\\_DLCEJ.pdf](#)

<sup>2</sup> Cajas, A. E. (2014). *El Incumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública limita el ejercicio del derecho de participación ciudadana y control social*. Tesis. Disponible en: <sup>2</sup> <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3084/1/T-UCE-0013-Ab-47.pdf>

<sup>14</sup> Cruzado, R. (2019). *El derecho de acceso a la información pública frente a la cultura del secreto de las entidades públicas*. Tesis. Disponible en: <sup>13</sup> [Universidad Inca - Garcilaso de la vega TRSUFIENCIA\\_CRUZADO SANCHEZ.pdf](#)

<sup>7</sup> Farioli, M. I. (2014). *La transparencia y el derecho de acceso a la información pública en Argentina*. Tesis. Disponible en:

<sup>7</sup>  
[https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/711/Tesis.pdf?  
sequence=1&isAllowed=y](https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/711/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Farfán, C. R. (2017). <sup>2</sup> *Acceso a la información pública en la municipalidad del distrito de Pueblo Libre, 2015*. Tesis. Disponible en: <sup>3</sup> [Farfán UCV DLCCR derecho al acceso a la información pública.pdf](#)

Guevara, A. S. (2017). <sup>29</sup> *La implementación de las tecnologías de información para el cumplimiento de la ley de transparencia en el MTC, Lima-2016*. Tesis. Disponible en: [Apurímac Guevara AAS.pdf](#)

Makiya, L. N. (2017). <sup>4</sup> *La flexibilización del acceso a la Información Pública Registral en el marco de la seguridad jurídica de propiedad predial en SUNARP*. Tesis. Disponible en: <sup>3</sup> [Lesli UCV Makiya\\_FLN acceso a la información pública.pdf](#)

Murrieta, C. <sup>8</sup> y Poch, C. E. (2018). *Análisis y evaluación de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el II semestre 2012 del gobierno regional de Ucayali: aportes para mejorar su implementación y eficiencia de gestión*. Tesis. Disponible en: [Pucp Pontificia universidad católica del Perú Murrieta Vásquez Poch Cañari Análisis evaluación ley1.pdf](#)

Pérez, E. D. (2015). <sup>2</sup> *Gobierno electrónico abierto y el acceso a la información pública del Distrito de Miraflores, 2015*. Tesis. Disponible en: [UCV Pérez RED gobierno electrónico abierto y el acceso a la información pública del Distrito de Miraflores.pdf](#)

<sup>7</sup>  
Pintado, V. M. (2016). *El acceso a la información pública como medio de participación ciudadana y control social*. Tesis. Disponible en: <sup>7</sup> <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23622/1/tesis.pdf>

<sup>2</sup> Quispe, C. (2017). *El acceso a datos como parte del derecho de acceso a la información pública.* Tesis. Disponible en: PUCP  
<sup>6</sup> QUISPE VALENCIA CINDY ACCESO DATOS como parte del derecho fundamental al acceso de información pública.pdf

<sup>8</sup> Robles, V. M. y Uriarte, E. P. (2016). *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la protección del Derecho Fundamental de Acceso a la Información en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Periodo 2011*  
<sup>8</sup> *—2014.* Tesis. Disponible en: UNU <sup>8</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la protección.pdf

<sup>5</sup> Solís, G. C. (2020). *análisis de la ley de transparencia y su adecuada aplicación en el costo del acceso a la información en la SUNARP a la luz del proceso de habeas data del expediente n°00031-2017-0-0401-jr-dc-01.* Tesis. Disponible en: Universidad san pablo SOLIS BERNEDO GEN <sup>5</sup> análisis de la transparencia y su adecuada aplicación en el costo del acceso a la información en la SUNARP a la luz del proceso de habeas data.pdf

## **ANEXOS**

### **Anexo 01**





Archivo Edición Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Pérdidos	Columnas	Alineación	Medida
33	D1	N Numérico	8	0	Objetividad y Veracidad	{1, En ningui... Ninguna		2	Derecha	Escala
34	D2	N Numérico	8	0	Participación Ciudadana	{1, En ningui... Ninguna		2	Derecha	Escala
35	D3	N Numérico	8	0	Entidades de la Administración Pública	{1, En ningui... Ninguna		2	Derecha	Escala
36	D4	N Numérico	8	0	Responsabilidad Funcional	{1, En ningui... Ninguna		2	Derecha	Escala
37	D5	N Numérico	8	0	Legitimación	{1, En ningui... Ninguna		2	Derecha	Escala
38	D6	N Numérico	8	0	Requerimiento Inmotivado	{1, En ningui... Ninguna		2	Derecha	Escala
39	D7	N Numérico	8	0	Acceso Directo	{1, En ningui... Ninguna		2	Derecha	Escala
40	D8	N Numérico	8	0	Publicidad de los Actos Administrativos	{1, En ningui... Ninguna		2	Derecha	Escala
41	V1	N Numérico	8	0	La Aplicación de la Ley de Transparencia, Ley N° 27806	{1, En ningui... Ninguna		2	Derecha	Escala
42	V2	N Numérico	8	0	Acceso a la Información Pública	{1, En ningui... Ninguna		2	Derecha	Escala
43	S1	N Numérico	5	0	Objetividad y Veracidad (agrupado)	{1, En excel... Ninguna		2	Derecha	Ordinal
44	S2	N Numérico	5	0	Participación Ciudadana (agrupado)	{1, En excel... Ninguna		2	Derecha	Ordinal
45	S3	N Numérico	5	0	Entidades de la Administración Pública (agrupado)	{1, En excel... Ninguna		2	Derecha	Ordinal
46	S4	N Numérico	5	0	Responsabilidad Funcional (agrupado)	{1, En excel... Ninguna		2	Derecha	Ordinal
47	S5	N Numérico	5	0	Legitimación (agrupado)	{1, En excel... Ninguna		2	Derecha	Ordinal
48	S6	N Numérico	5	0	Requerimiento Inmotivado (agrupado)	{1, En excel... Ninguna		2	Derecha	Ordinal
49	S7	N Numérico	5	0	Acceso Directo (agrupado)	{1, En excel... Ninguna		2	Derecha	Ordinal
50	S8	N Numérico	5	0	Publicidad de los Actos Administrativos (agrupado)	{1, En excel... Ninguna		2	Derecha	Ordinal

## Anexo 2

### : Instrumento para la toma de datos

- Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

ESCUELA DE POSGRADO

### **3** APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y EL NIVEL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAYÁN

**Instrucciones:** Estimado señor (ita) en esta oportunidad y a efectos de culminar nuestra investigación hemos planteado algunas preguntas que tienen directa relación con la misma (materia administrativa – constitucional), lo que implica la necesidad de contar con su apoyo especial, en ese sentido, requerimos que pueda contestar este cuestionario, apelando a su honestidad y transparencia ya que de su respuesta se obtendrá información valiosa que servirá para comprobar nuestra hipótesis y darle validez a nuestra tesis.

**El objetivo:** Es recopilar información directa y objetiva de los encuestados, se pide que lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente, todas las preguntas deben ser contestadas. Marca con una (X), según su criterio y consideración:

- 1) Desde su perspectiva, ¿cree usted que las autoridades ejercen una correcta promoción de transparencia dentro de la institución a su cargo?
  - a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 2) Desde su punto de vista, ¿considera que los conflictos administrativos son resueltos por las autoridades competentes, efectuando una debida y transparente aplicación de la Ley 27444?
  - a) En ninguna medida
  - b) En poca medida

- c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 3) Según su criterio, ¿reconoce que las autoridades aplican la promoción de transparencia acorde a la Carta Constitucional?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 4) Según su opinión, ¿las autoridades vienen ejerciendo correctamente el TUO de la Ley 27806 al resolver controversias administrativas?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 5) ¿Considera que las autoridades poseen una adecuada infraestructura que facilita la correcta transparencia en la participación de la ciudadanía?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 6) ¿Cree usted que las autoridades tienen una adecuada organización que los representa y los cuales se reconocen a través de la ley de transparencia?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 7) De acuerdo a su criterio, ¿cuándo se aplica la ley de transparencia, el interés

público coadyuva al momento de resolver controversias administrativas?

- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 8) Conforme a su experiencia, ¿reconoce que las autoridades en aplicación de la ley de transparencia tienen actualizadas las publicaciones en los portales?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 9) <sup>1</sup> ¿Al amparo de la ley de transparencia las entidades de la administración pública <sup>13</sup> informan sobre las adquisiciones de bienes y servicios?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 10) <sup>1</sup> ¿En aplicación de la ley de transparencia las autoridades informan a la ciudadanía respecto al incremento de gastos?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 11) <sup>14</sup> ¿Ejerciendo una correcta aplicación de la ley de transparencia las entidades administrativas brindan información sobre las finanzas públicas?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida

- e) En excelente medida
- 12) <sup>14</sup>Aplicando la ley de transparencia las entidades de la administración pública informan a la ciudadanía respecto a las actividades oficiales que realiza?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 13) De acuerdo a la ley de transparencia conoce usted, ¿cuál es la responsabilidad funcional del procurador público?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 14) Conforme a la promoción de transparencia sabe usted, ¿Qué responsabilidad funcional tiene el Órgano de Control?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 15) Empleando la ley de transparencia reconoce ¿Cuáles son las responsabilidades funcionales de los funcionarios y servidores públicos?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 16) ¿Sabe de quién es la responsabilidad funcional de que se brinde información presupuestal en el portal de transparencia?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida

- c) En regular medida
- d) En buena medida
- e) En excelente medida

.....

17) Considera usted, ¿que <sup>3</sup> el derecho a solicitar y recibir información tiene debida legitimación en el principio <sup>16</sup> de acceso a la información pública?

- a) En ninguna medida
- b) En poca medida
- c) En regular medida
- d) En buena medida
- e) En excelente medida

18) De acuerdo a su experiencia, <sup>6</sup> ¿para acceder a la información pública no es exigible expresión de causa?

- a) En ninguna medida
- b) En poca medida
- c) En regular medida
- d) En buena medida
- e) En excelente medida

19) Tiene conocimiento, <sup>9</sup> ¿quién es el funcionario responsable de la legitimidad del acceso a la información pública?

- a) En ninguna medida
- b) En poca medida
- c) En regular medida
- d) En buena medida
- e) En excelente medida

20) ¿Considera que las autoridades brindan atención prioritaria cuando se requiere <sup>26</sup> el acceso a la información pública?

- a) En ninguna medida
- b) En poca medida
- c) En regular medida
- d) En buena medida
- e) En excelente medida

- 21) Cree usted, ¿que se restringe el <sup>4</sup> acceso a la información pública cuando se evidencia falta de expresión de causa?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 22) ¿Considera que se limita el acceso a la información cuando en su requerimiento no se anexa el pago de la tasa real?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 23) Conforme a su experiencia, ¿la falta <sup>3</sup> de acceso a la información se debe a la ausencia de voluntad de las autoridades?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 24) De acuerdo a su experiencia, ¿<sup>1</sup> Los límites al acceso a la información pública se da porque no existe requerimiento público?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida

- 25) Considera que, ¿Las autoridades brindan una atención prioritaria cuando se solicita acceso a la información pública?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 26) Según su criterio, ¿Las autoridades otorgan una atención de calidad cuando es invocado el acceso a la información pública?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 27) ¿Considera que las autoridades, en cumplimiento de la ley, están siempre dispuestos a brindar acceso a la información pública?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 28) ¿Conoce si las autoridades tienen un horario de atención establecido para brindar la información que se les requiera?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 29) ¿Sabe si debe existir una debida motivación para realizarse la publicidad de los actos administrativos?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida

- d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 30) En su experiencia, ¿tiene conocimiento si la publicidad de los actos administrativos es de acceso público?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 31) ¿Conoce las exigencias de los requisitos para que se realice una debida publicidad de los actos administrativos?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida
- 32) ¿Sabe usted si las autoridades efectúan el rechazo del pedido, a la publicidad de los actos administrativos, por escrito?
- a) En ninguna medida
  - b) En poca medida
  - c) En regular medida
  - d) En buena medida
  - e) En excelente medida

**¡Muchas gracias!**

**[MO. MARÍA ROSARIO MEZA AGUIRRE ]**  
**ASESOR**

**[DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ]**  
**PRESIDENTE**

**[DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA]**  
**SECRETARIO**

**[DR. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ]**  
**VOCAL**

# APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y EL NIVEL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAYÁN

## INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://tesis.pucp.edu.pe">tesis.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
3	<a href="https://documentop.com">documentop.com</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="https://dspace.unitru.edu.pe">dspace.unitru.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
5	<a href="https://repositorio.ucsp.edu.pe">repositorio.ucsp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="https://repositorio.unsa.edu.pe">repositorio.unsa.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://repositorio.autonoma.edu.pe">repositorio.autonoma.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="https://www.dspace.unitru.edu.pe">www.dspace.unitru.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%

9	<a href="http://www.lozavalos.com.pe">www.lozavalos.com.pe</a> Fuente de Internet	1 %
10	<a href="http://cybertesis.unmsm.edu.pe">cybertesis.unmsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	1 %
11	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1 %
12	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	1 %
13	<a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	<1 %
14	<a href="http://moam.info">moam.info</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="http://pt.scribd.com">pt.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1 %
16	<a href="http://pa.bibdigital.uccor.edu.ar">pa.bibdigital.uccor.edu.ar</a> Fuente de Internet	<1 %
17	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	<1 %
19	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos	<1 %

Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME I)", Brill,  
2022

Publicación

20

doku.pub

Fuente de Internet

<1 %

21

www.justiciaytransparencia.pe

Fuente de Internet

<1 %

22

archive.org

Fuente de Internet

<1 %

23

Submitted to Universidad Tecnológica  
Indoamerica

Trabajo del estudiante

<1 %

24

Submitted to Universidad Nacional de  
Tumbes

Trabajo del estudiante

<1 %

25

Submitted to Universidad de Jaén

Trabajo del estudiante

<1 %

26

Boletín Mexicano de Derecho Comparado.  
"Revista completa", Boletín Mexicano de  
Derecho Comparado, 2019

Publicación

<1 %

27

"The Right of Access to Public Information",  
Springer Science and Business Media LLC,  
2018

Publicación

<1 %

28

LexisNexis

Publicación

<1 %

29

Submitted to Barcelona School of Management

Trabajo del estudiante

<1 %

30

Egbert John Vanderkast. "El acceso a la información gubernamental: experiencias y expectativas", Universidad Nacional Autónoma de Mexico, 2014

Publicación

<1 %

31

Juan Voutssas-Marquez. "Confianza e información digital: bibliotecas archivos y web", Universidad Nacional Autónoma de Mexico, 2017

Publicación

<1 %

32

[www.informatica-juridica.com](http://www.informatica-juridica.com)

Fuente de Internet

<1 %

33

Jaime Rios Ortega. "Las bibliotecas frente al reto del desarrollo sostenible: perspectivas y experiencias", Universidad Nacional Autónoma de Mexico, 2016

Publicación

<1 %

34

Submitted to Universidad Dr. José Matías Delgado

Trabajo del estudiante

<1 %

35

Mario Isaías Tórrez, José Alejandro Castillo. "El derecho de acceso a la información pública en

<1 %

Nicaragua: un análisis desde la ley 621, su reglamento y el sistema interamericano", Cuaderno Jurídico y Político, 2017

Publicación

36

[www.transparency.org](http://www.transparency.org)

Fuente de Internet

<1 %

37

Submitted to Universidad Católica San Pablo

Trabajo del estudiante

<1 %

38

Evelyn Téllez Carvajal. "Derecho y TIC. Vertientes actuales", Universidad Nacional Autónoma de México, 2016

Publicación

<1 %

39

Arturo Miguel Chípuli Castillo. "EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTÁNDARES INTERNACIONALES PARA SU EXIGIBILIDAD A TRAVÉS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. (THE RIGHT OF ACCESS TO PUBLIC INFORMATION: INTERNATIONAL STANDARDS FOR ITS DEMANDABILITY THROUGH PUBLIC POLICIES)", Universos Jurídicos, 2019

Publicación

<1 %

40

Ricardo Sebastián Piana, Fernando Amosa. "El derecho de acceso a la información pública en la Provincia de Buenos Aires", Derechos en Acción, 2018

Publicación

<1 %

41

Ana Aba Catoira. "Transparencia, buen gobierno y derecho de acceso a la información pública", Dereito: revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela, 2019

Publicación

<1 %

---

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Apagado